BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO
(celebrada el 03 de agosto de 2021)

Paula Albors Ferrero (1 de 2)
Secretaria
Fecha Firma: 12/11/2021
HASH: a2969aa45fb764fb2fbcec1d4b1bb8c3

JAVIER INCERA GOYENECHEA (2 de 2)
ALCALDE
Fecha Firma: 22/11/2021
HASH: 41c436ce817667f2d04febbdf8662ca4

Siendo las veinte horas y ocho minutos del día **03 de agosto de 2021**, se reúne en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Colindres, el Pleno en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. JAVIER INCERA GOYENECHEA, con el objeto de celebrar sesión ordinaria convocada el día de la fecha, y para la que fueron previamente citados.

ASISTENTES:
PRESIDENTE:
Sr. Alcalde-Presidente
D. JAVIER INCERA GOYENECHEA

CONCEJALES/AS:
DÑA. MARIA EUGENIA CASTAÑEDA ARRASATE
D. ADRIÁN SETIEN EXPÓSITO
DÑA. SARAY VILLALÓN FERNÁNDEZ
D. FRANCISCO JAVIER MARTÍN SOLAR
DÑA. ARACELI AYESA ESCALANTE
DÑA. MARÍA YOLANDA ARCE GUTIÉRREZ
D. JULIO CÉSAR PAZ CONDE
DÑA. MONICA NAVASCUEZ BLANCO
D. ALBERTO ECHEVARRÍA ORTIZ
DÑA. MARIA CRISTINA ITURGAIZ ÁNGULO
D. MIGUEL ANGEL TORRE HERRERIA
D. ANTONIO PÉREZ GÓMEZ

SECRETARIA: Dña. Paula Albors Ferrero, Secretaria del Ayuntamiento.

INTERVENTOR: D. José Ignacio Sánchez Martínez, Interventor del Ayuntamiento.

La Presidencia, tras comprobar en los términos expuestos que se da el quórum legalmente exigido por el artículo 46.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la válida celebración de las sesiones de Pleno, declara abierta ésta, pasándose al estudio de los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria.

Parte dispositiva

1.- Acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora ayudas de emergencia social (actualización).
2.- Acuerdo de concesión compatibilidad personal laboral temporal (lanzadera de empleo).
3.- Acuerdo de concesión compatibilidad personal laboral temporal (taller de empleo).
4.- Acuerdo de concesión compatibilidad personal laboral temporal (garantía juvenil).
5.- Acuerdo revocación liquidación tributaria nº: 543889.
6.- Acuerdo aprobación inicial EMC 5/2021 (suplemento de crédito financiado con RTGG)
7.- Acuerdo aprobación expediente reconocimiento extrajudicial de crédito 1/2021.
8.- Acuerdo aprobación inicial modificación bases de ejecución del presupuesto (control interno).
9.- Acuerdo de resolución de recurso de reposición interpuesto por la empresa URBASER, S.A., contra el acuerdo de Pleno de fecha 10 de febrero de 2021 (imposición penalidades tercer trimestre 2020).
10.- Acuerdo de resolución de recurso de reposición interpuesto por la empresa URBASER, S.A., contra el acuerdo de Pleno de fecha 10 de febrero de 2021 (incumplimientos contractuales).

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 77

11.- Moción grupo municipal PRC con registro de entrada nº: 2113 (peaje red de carreteras).
12.- Moción grupo municipal PP con registro de entrada nº: 2228 (no concesión indulto)
13.- Moción grupo municipal PP con registro de entrada nº: 2587 (bajar precio luz)
14.- Moción grupo municipal PP con registro de entrada nº: 2588 (sistema nutriscore)
15.- Moción grupo municipal PRC con registro de entrada nº: 2624 (servicio postal).
16.- Moción grupo municipal PRC con registro de entrada nº: 2625 (efectivos Guardia Civil).
17.- Moción grupo municipal PP con registro de entrada nº: 2861 (condena indulto)
18.- Moción grupo municipal PP con registro de entrada nº: 2862 (servicio partos Laredo)
19.- Declaración institucional grupos municipales PSOE, PP y PRC (tren Bilbao – Santander).

Parte de control y fiscalización.

1.- Dación de cuenta de Decretos de Alcaldía: del 263/2021 al 321/2021
2.- Dación de cuenta de actas de Junta de Gobierno Local de fecha: 14.01.2021, 21.01.2021, 28.01.2021, 04.02.2021, 11.02.2021, 18.02.2021, 26.02.2021, 04.03.2021, 11.03.2021, 18.03.2021, 25.03.2021, 31.03.2021, 08.04.2021, 15.04.2021, 22.04.2021 y 29.04.2021.
3.- Dación de cuenta informe PMP, informe morosidad y ejecución trimestral 2º trimestre 2021.
4.- Ruegos y Preguntas

1.- Acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora ayudas de emergencia social (actualización).

Por la Secretaria se da lectura a la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios Sociales, del siguiente tenor literal:

"Vista la comunicación realizada por la Subdirección de Protección Social del ICASS del Gobierno de Cantabria relativa a modificaciones respecto a las Líneas de Actuación para la concesión de ayudas de emergencia social incluidas en el marco del Convenio para el Fondo extraordinario de suministros básicos con el Gobierno de Cantabria.
Visto el informe de Secretaría de fecha 9 de junio de 2021, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de las prestaciones económicas de emergencia social.
Vista la propuesta de modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de las prestaciones económicas de emergencia social, con el objeto de recoger las modificaciones establecidas en las referidas Líneas de Actuación, en concreto, actualización de los importes para el acceso a las ayudas por las unidades perceptoras, definición de los conceptos incluidos en equipamiento del hogar, y la posibilidad de concesión de ayudas derivadas de otras situaciones de urgente necesidad sobrevenida previa valoración e informe del Técnico de Servicios Sociales de Atención Primaria.

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al mismo la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. *Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de las prestaciones económicas de emergencia social, con la redacción que se recoge en el anexo (redacción consolidada a la fecha).*

SEGUNDO. *Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, tablón de anuncios del Ayuntamiento y sede electrónica municipal, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.*

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 77

TERCERO. *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.*

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL.

FUNDAMENTACIÓN

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2, letra e), atribuye al municipio competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, mediante la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social; todo ello tras la reforma operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modificó el sistema de competencias de los municipios.

Por su parte la Ley 2/2007, de marzo, de Derechos y Servicios Sociales de la Comunidad de Cantabria, en su artículo 70 regula, entre las competencias de las entidades locales, la detección precoz de las situaciones de riesgo social individuales y comunitarias y la prevención de situaciones de riesgo o exclusión social y el desarrollo de intervenciones que faciliten la incorporación social.

Durante el ejercicio en curso consta la firma del Convenio marco de colaboración entre el Gobierno de Cantabria, la Federación de Municipios de Cantabria y las empresas comercializadoras de suministros energéticos EDP, ENDESA, IBERDROLA, GAS NATURAL FENOSA y VIESGO, para la cobertura de suministros a personas en situación de vulnerabilidad y emergencia social.

Unido a lo anterior desde el Gobierno de Cantabria se ha creado el "Fondo Extraordinario de Suministros Básicos" con cargo al cual se sufragarán facturas de suministro proporcionado por diversas empresas comercializadoras de suministros de energía eléctrica y de gas a las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad social y que se encuentren en dificultad para abonar las facturas a las empresas mencionadas.

A fin de gestionar tal fondo cada ente local deberá, en su caso, adherirse al Convenio Marco de colaboración entre el Gobierno de Cantabria y la Federación de Municipios de Cantabria para la cobertura de necesidades básicas a personas en situación de vulnerabilidad social. Que en dicho convenio se acuerda que las entidades locales habrán de adherirse simultáneamente al convenio que el Gobierno de Cantabria y la Federación de Municipios de Cantabria suscriben con las empresas comercializadoras para facilitar las condiciones de pago y suministro de energía eléctrica y de gas a las personas beneficiarias

En este marco normativo, el Ayuntamiento de Colindres cuenta con una regulación de la concesión de ayudas de emergencia social en sus bases de ejecución, pero, a la vista de los acuerdos derivados de la adhesión al FONDO EXTRAORDINARIO DE SUMINISTROS BÁSICOS ha considerado necesaria la aprobación de la presente Ordenanza, en la que se contenga la regulación de las ayudas económicas que se concedan a personas que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad por carecer de recursos económicos suficientes en riesgo de exclusión social.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a las prestaciones económicas de carácter social previstas en la misma, que se otorguen por esta Administración para la atención inmediata de personas en situación o riesgo de exclusión social.

2. A los efectos de esta Ordenanza se consideran prestaciones de emergencia social, y en los términos recogidos en el artículo 27 de la Ley 2/2007 de Derechos y Servicios Sociales, aquellas prestaciones económicas no periódicas de carácter extraordinario, de tramitación urgente, destinadas a unidades perceptoras a las que sobrevengan situaciones de necesidad en las que se vean privadas de los medios imprescindibles para cubrir las necesidades básicas, siendo su finalidad dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquéllas se produzcan.

Artículo 2. Régimen de concesión de las ayudas sociales.

Las prestaciones económicas reguladas en esta Ordenanza tienen el carácter de subvenciones directas en atención al especial interés público, social o humanitario y en algunos casos de inaplazable necesidad, al que van destinadas; quedando por tanto excluidas del régimen ordinario de concurrencia competitiva para su concesión, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Régimen jurídico de carácter supletorio.

Las prestaciones económicas reguladas en la presente Ordenanza se regirán, en lo no previsto en la misma, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley y en las demás normas concordantes y complementarias.

Artículo 4. Naturaleza y características de la prestación.

1.- Las prestaciones económicas serán de carácter puntual y temporal y sólo se podrán conceder a un integrante de la unidad perceptora en los términos recogidos en el artículo 44 de la Ley 2/2007 de Derechos y Servicios Sociales.

2.- Estas prestaciones tendrán las siguientes características:

a. Tendrán carácter finalista, debiendo destinarse únicamente a cubrir las necesidades para las que ha sido concedida.
b. Serán subsidiarias y, en su caso, complementario a todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previsto en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas integrantes de la unidad perceptora así como, en su caso, a otras personas residentes en la misma vivienda o alojamiento.

c. Serán personales e intransferibles y por tanto no podrán

- Ofrecerse en garantía de obligaciones
- Ser objeto de cesión total o parcial
- Ser objeto de compensación o descuento, salvo para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, en los términos de la presente ordenanza.

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 77

- Ser objeto de retención o embargo, salvo en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del Estado que resulte de aplicación.

La cuantía de las ayudas no podrá superar por todos los conceptos la cuantía de 1.500,00 euros al año por unidad perceptora.
Los gastos de endeudamiento previo, originados en los tres meses anteriores a la solicitud, por alguno de los conceptos previstos en los artículos 10 a 14 de la presente ordenanza, tendrán una cuantía máxima de 1.500,00 euros, no pudiéndose volver a conceder una ayuda por el mismo concepto hasta transcurrido al menos un año

Artículo 5.- Finalidad y objetivos.

1.- Las prestaciones económicas reguladas en esta Ordenanza tienen por finalidad dar respuesta a una situación de necesidad que se produzca con carácter urgente, puntual, transitorio y previsiblemente irrepetible, siempre que la persona beneficiaria no pueda atenderla por sí misma, su familia, o que tampoco sea atendida por otras Administraciones Públicas, o instituciones públicas o privadas.

2.- Las prestaciones económicas de emergencia social tendrán como objetivo:

a. Dar respuestas a situaciones ocasionadas por necesidades coyunturales, que no pueden ser satisfechas por falta de recursos económicos y que afectan a unidades familiares y de convivencia, desestabilizando su normal desarrollo.

b. Prevenir la aparición de situaciones de marginación como consecuencia de imprevistos ocasionales o carencias económicas de emergencia.

c. Apoyar los procesos de intervención que los Servicios Sociales de Atención Primaria desarrollan con personas y familias en situación o riesgo de exclusión social.

3.- Con carácter general, estas prestaciones estarán incardinadas en un proceso de intervención social que incluirá una evaluación de la situación individual y familiar de la unidad perceptora. Estando las personas beneficiarias obligadas a cumplir con las obligaciones materiales y formales que se establezcan en el correspondiente itinerario de inserción social.

Artículo 6. Personas beneficiarias de la prestación económica de emergencia social.

1.- Podrán ser beneficiarias de la prestación económica de emergencia social, las personas físicas o unidades perceptoras que residan en el municipio de Colindres y cumplan con los requisitos de carácter general o específicos establecidos en la presente ordenanza.

2.- Las personas que resulten beneficiarias de esta prestación no adquieren por este motivo derecho alguno para ulteriores ocasiones. Tampoco podrán alegar como precedente de hecho el haber sido beneficiarias de una ayuda social con anterioridad a la que soliciten.

Artículo 7. Definiciones.

A efectos de aplicación de esta Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- Unidad perceptora: tendrán esta consideración, en los términos recogidos en el artículo 44 de la Ley 2/2007, de Derechos y Servicios Sociales:

  - Las personas que viven solas en una vivienda o alojamiento
  - Dos o más personas que viven juntas en una misma vivienda o alojamiento cuando estén unidas entre sí por matrimonio, u otra forma de relación análoga a la conyugal, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o por tutela o por acogimiento administrativo y/o judicial. Se considerarán unidades perceptoras diferenciadas aquéllas que, aun compartiendo alojamiento y estando unidas por los vínculos señalados en este párrafo, constituyeran unidades perceptoras por sí mismas durante al menos los doce meses inmediatamente anteriores a la convivencia.
  - Esta condición de unidad perceptora independiente podrá mantenerse únicamente durante los doce meses siguientes a la fecha de empadronamiento en el domicilio compartido.
  - Se consideran integrantes de la unidad perceptora las personas menores de edad en situación de acogimiento administrativo y/o judicial, y los hijos e hijas que vivan temporalmente fuera del domicilio familiar cursando estudios.
  - Se considerarán unidades perceptoras diferenciadas a cada una de las personas que, aun compartiendo alojamiento, no estén unidas por los vínculos mencionados en los párrafos b) y c).

- Escasez de ingresos: la escasez de ingresos económicos se aplicará a las siguientes condiciones, en referencia a los ingresos del último mes:

  - unidad familiar unipersonal: los ingresos mensuales no pueden superar el 1,25 del IPREM vigente en cada ejercicio.

  - unidades familiares con más integrantes se incrementará en un 30%, por el segundo integrante, en un 20% por el tercero, en un 10% a partir del cuarto integrante, todos ellos sobre el baremo del importe máximo de ingresos según recoge la siguiente tabla (dichas cuantías se actualizarán automáticamente):

1 integrante UC 125% Iprem	706 €
2 integrantes UC 30% de la cantidad inmediata anterior	918 €
3 integrantes UC 20% de la cantidad inmediata anterior	1.102 €
4 integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.212 €
5 integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.333 €
6 integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.466 €
7 o más integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.613 €

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 77

- Ingresos de la unidad perceptora: tienen la consideración de ingresos de la unidad perceptora los procedentes de salarios, rendimientos de trabajo por cuenta propia, pensiones de cualquier tipo, prestaciones por desempleo, renta social básica (RSB), ayudas a madres, prestaciones del sistema de autonomía y atención a la dependencia (SAAD), y cuantos otros perciban todos los miembros de la unidad familiar por cualquier concepto.

- Situación sobrevenida: es una situación repentina e imprevista, no provocada de manera intencionada, que sitúa a la unidad familiar en grave situación económica, por pérdida de ingresos regulares o agotamiento de prestaciones en la unidad familiar.

- Proceso de intervención social: se entiende el conjunto de actividades y medios dispuestos para la consecución de los objetivos, los cuales han sido establecidos de forma consensuada con la persona para superar las dificultades que han provocado la situación de necesidad.

Artículo 8. Requisitos de carácter general para adquirir la condición de beneficiario.
1.- Podrán ser beneficiarias de la prestación económica de emergencia social las personas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de dieciocho años o, bien menor con cargas familiares o, mayor de dieciséis años emancipado por decisión judicial.
b) Estar empadronado y tener residencia efectiva en el municipio donde se solicite la prestación durante los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de su solicitud, acreditándolo mediante informe de convivencia (se comprobará de oficio).

   No será exigible el período de residencia efectiva para las siguientes personas:
   - Las mujeres víctimas de violencia de género en las que concurran circunstancias que les impidan la disponibilidad de sus bienes, o que las coloquen en estado de necesidad, debidamente acreditada mediante el Informe Social de los Servicios Sociales de Atención Primaria (SSAP)
   - Las personas solicitantes de asilo, una vez admitida a trámite su solicitud.
   - Cuando el informe social del Técnico de SSAP así lo valore.

c) No tener ingresos suficientes para atender la situación de emergencia. La insuficiencia de ingresos se estimará conforme se dispone en el artículo 7 de la presente ordenanza.
d) No disponer ningún miembro de la unidad perceptora de bienes muebles o inmuebles distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda, salvo causas justificadas.
e) Estar atendida en un proceso de intervención social en los SSAP, en los casos en que se prevea este requisito para la concreta ayuda que se solicite; o en su caso, aceptación expresa, por parte del usuario, de las condiciones que figuren en el diseño de intervención social, si así se valora necesario por el o la profesional de los SSAP.
f) No tener acceso a ayudas de otras Administraciones Públicas específicamente destinadas a cubrir la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.
g) No haber solicitado ningún integrante de la unidad perceptora una prestación económica municipal o autonómica con la misma finalidad en los últimos seis meses.
h) No estar cubiertos los gastos para los que se solicita la ayuda por compañías de seguros, mutuas u otras entidades similares.
i) En el caso de facturas pendientes de suministros básicos y/o alquiler, la persona solicitante y la titular deberán ser la misma, salvo que se justifique mediante contrato de alquiler o empadronamiento que la persona solicitante es quien ha generado la deuda.
j) Haber justificado en tiempo y forma prestaciones de emergencia social solicitadas anteriormente.
k) En todos los casos no podrá existir relación de parentesco hasta el tercer grado por consanguineidad o afinidad entre cualquiera de las personas miembro de la unidad perceptora y la persona arrendadora.

2.- A todos los efectos las personas extranjeras se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, así como por la normativa dictada por su desarrollo

3.- Además de los requisitos generales relacionados en el apartado anterior, los interesados deberán cumplir los requerimientos propios de cada tipo de ayuda en los términos establecidos de la presente Ordenanza.

Artículo 9. Derechos de las personas beneficiarias
Todas las personas beneficiarias de la prestación económica de emergencia social tendrán los derechos reconocidos en la legislación vigente y especialmente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.

Artículo 10. Obligaciones de las personas beneficiarias.
Las personas beneficiarias habrán de cumplir las siguientes obligaciones:

a. Deber de facilitar con veracidad los datos personales, familiares y de la unidad perceptora necesarios, y de presentar los documentos fidedignos que sean imprescindibles para valorar y atender su situación, salvo que ya obren en poder de la Administración local.

b. Hacer valer, tanto con carácter previo al dictado de la correspondiente resolución como durante el período de percepción de la prestación económica, todo derecho o prestación de contenido económico que le pudiera corresponder a la persona solicitante o a cualquiera de las personas que forman parte de la unidad perceptora.

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 77

c. Comunicar los hechos sobrevenidos en relación con el cumplimiento de los requisitos que pudieran dar lugar al acceso a las prestaciones.

d. Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinadas al mismo fin que para el que fue concedida la prestación económica.

e. Destinar la prestación recibida a la finalidad para la que se hubiera otorgado.

f. Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Administración.

g. Justificar la ayuda concedida de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza municipal, presentando en un plazo no superior a un mes desde la fecha de pago de la prestación económica, justificante o factura de haber realizado el pago para el que fue concedida en los términos acordados en la resolución.

h. Reintegrar el importe de las cantidades indebidamente percibidas.

2.- Asimismo las personas beneficiarias estarán obligadas a:

a. Comparecer en los Servicios Sociales de Atención Primaria y colaborar con el personal técnico cuando, en el marco de la intervención social, sean requeridos para ello.

b. Comunicar cualquier cambio relativo a su domicilio o residencia habitual, manteniendo el empadronamiento y la residencia en el municipio o mancomunidad durante el tiempo de percepción de la prestación económica.

c. No ejercer la mendicidad, ni inducir a su práctica a ninguna de las personas que forman parte de la unidad perceptora.

d. Escolarizar y/o mantener escolarizados a los menores de la unidad perceptora que estén en edad obligatoria de escolarización, asegurando su asistencia regular a los centros educativos y/o su derecho a la educación.

e. Mantener la continuidad en los tratamientos médicos o de otro tipo así como en las actividades de formación propuesta.

f. Permanecer todas las personas de la unidad perceptora en edad laboral como demandantes de empleo; así como aceptar ofertas de empleo adecuadas. Se entiende por tales:

- Cualquiera que se corresponda con la profesión habitual del solicitante
- Cualquiera coincidente con la profesión desempeñada en su última actividad laboral desarrollada
- Cualquier otra que se ajusta a sus aptitudes físicas y formativas.

Todo ello, valorando el o la profesional de SSAP que la aceptación de dicho empleo no menoscaba la situación socio familiar y/o económica del beneficiario.

Artículo 11.- Régimen de incompatibilidades.

1.- Las prestaciones económicas previstas en la presente Ordenanza son, con carácter general, incompatibles con cualquier otra concedida por esta u otra Administración para los mismos fines, salvo que tuvieran carácter complementario de aquéllas.

2.- No podrán concederse prestaciones económicas destinadas a la amortización de deudas contraídas con ésta u otras administraciones públicas, ni para el abono de servicios prestados por éstas, o que podrían serlo.

Artículo 12.- Seguimiento de las ayudas.

Los y las profesionales de los SSAP serán los encargados del seguimiento de las prestaciones económicas de emergencia social, observando el destino dado a las mismas, pudiendo requerir a las personas beneficiarias la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

Artículo 13. Servicio municipal competente y coordinación de actuaciones.

1. Las ayudas de carácter social reguladas en esta Ordenanza se gestionarán la Concejalía competente en materia de servicios sociales, y a través de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

2. En el ejercicio de esta actividad, el Ayuntamiento coordinará sus actuaciones con las desarrollas por el resto de las Administraciones públicas, y de manera particular con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria dentro de los programas de colaboración establecidos al efecto a través del Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS).

CAPÍTULO II. TIPOLOGÍA Y CARACTERÍSTICAS

Artículo 14. Prestación económica para la cobertura de necesidades básicas de alimentación y vestido.

1. La prestación económica para la cobertura de necesidades básicas de alimentación y vestido tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos por compra de alimentos, productos básicos de higiene doméstica y personal, ropa y calzado, u otros de similar naturaleza.

2. Podrán ser beneficiarias de la prestación económica para la cobertura de necesidades básicas las unidades perceptoras con escasez de ingresos, según se define ésta en el artículo 7 de esta Ordenanza, siempre que cumplan los requisitos de carácter general que se relacionan en el artículo 8.

3. La prestación económica por unidad perceptora para la cobertura de necesidades básicas (**alimentación y productos de higiene**) se concederá por un periodo máximo de 3 meses, conforme al siguiente baremo:

- 1 persona: hasta 150.-€ por mes
- 2 personas: hasta 220.-€ por mes
- 3 personas hasta 290.-€ por mes

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 77

- 4 personas hasta 350.-€ por mes
- 5 o más personas hasta 400.-€ por mes

4. La prestación económica por unidad perceptora para la cobertura de necesidades básicas por **vestido** será de hasta un máximo de 100 euros/año.
5.- Por productos básicos se entiende: alimentación, ropa y calzado, pañales, así como productos básicos de higiene doméstica y particular.

Artículo 15. Prestación económica para vivienda.

1.- La prestación económica para la vivienda es una prestación económica de pago único que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos derivados del pago de alquiler de vivienda y/fianza; equipamiento del hogar: grandes electrodomésticos y mobiliario de carácter básico, pago de deudas de suministros básicos (electricidad, gas y agua), y alojamiento en pensiones, hostales y pisos compartidos, conforme al siguiente cuadro:

Alquiler	Ayuda por importe máximo de equivalente a 3 mensualidades y que en cualquier no puede superar los 1.500.-€
Fianzas de acceso al alquiler de vivienda	Hasta un máximo de 1 mensualidad y en todo caso, hasta un límite de 800.-€.
Equipamiento del hogar: grandes electrodomésticos de gama blanca, microondas, calderas y/o calentadores (cuando el solicitante sea propietario o, siendo inquilino, se le atribuya por contrato de alquiler el mantenimiento y/o reposición de la misma), y equipamiento del hogar de carácter básico tales como ropa básica de hogar.	Hasta un máximo de 500.-€
Reparaciones extraordinarias y urgentes necesarias para mantener la vivienda en condiciones de seguridad, higiene y salubridad de carácter primario, siempre que su falta de atención pudiera suponer un riesgo para su vida o su salud.	Hasta un máximo de 600.-€
Suministros de electricidad, gas, agua, alcantarillado y basura.	Hasta un máximo de 3 meses y, en todo caso, con un límite que no podrá superar los 600,00.-€
Alojamiento en pensiones, hostales y pisos compartidos.	Hasta un máximo del importe de tres meses de estancia, siempre que se hayan agotado otras vías como casas de acogida u otros recursos disponibles, con el máximo de 1.200.-€

2. En todos los casos de ayudas para vivienda debe quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas para alquiler de la D.G. de Vivienda, ni a las de rehabilitación del Gobierno de Cantabria ni a otras ayudas autonómica o de las entidades locales, bien mediante presentación de la resolución administrativa denegando la ayuda, o mediante declaración responsable del solicitante.

Artículo 16.- Prestaciones económicas para educación.
1.- La prestación económica para la cobertura de necesidades educativas es una prestación económica que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos por compra de material escolar, comedor, transporte para acudir al centro educativo, actividades extraescolares y de ocio necesarias dentro de un Plan de Intervención de atención a menores en riesgo de desprotección o desprotección moderada incluidos en un Plan de Intervención desde SSAP, no cubiertas por los centros de día o por otras entidades asociativas u ONG de la zona, u otros de similar naturaleza, conforme al siguiente cuadro:

Pago de material escolar en enseñanza obligatoria	Primaria: hasta 90.-€ por hijo/a Secundaria: hasta 90.-€ por hijo/a
Pago de comedor escolar	Se pagará como máximo el 25% de la cuota no cubierta por la beca de la Consejería competente en materia de Educación, con una deuda máxima acumulada de tres meses.
Pago de transporte escolar	Se pagará la cantidad no cubierta por la beca de la Consejería de Educación, con una deuda máxima acumulada de tres meses.
Pago de actividades extraescolares y de ocio:	Siempre y cuando sea parte de un programa de intervención familiar en SSAP para menores en riesgo de desprotección y desprotección moderada: hasta un 75% del coste de la actividad y hasta un máximo de 3 mensualidades (siempre que no estén cubiertas por centros de día, o por otras entidades asociativas u ONG de la zona)

2. En todos los casos de ayudas clasificadas en la categoría de actividades educativas debe quedar acreditado que no se han

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 77

podido acoger a las ayudas que convoque la Consejería competente en materia de educación por el mismo concepto. Cuando se reciba ayuda de dicha Consejería, ésta se podrá complementar en casos de elevada necesidad. En el caso de las becas de transporte y comedor, se acreditará mediante la correspondiente resolución de la Consejería competente. También deberá quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas económicas destinadas a cubrir las necesidades básicas de la Subdirección de Infancia, Adolescencia y Familia para menores en situación de desprotección moderada.

Artículo 17. Prestaciones económicas para transporte.
1. La prestación económica para la cobertura de necesidades de transporte es una prestación económica que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos derivados de transporte para acudir a acciones de formación ocupacional para la inserción laboral, siempre que no esté cubierto por el Gobierno de Cantabria u otras Administraciones o entidades públicas, transporte para tramitación de documentación con fines de inserción sociolaboral para personas con proceso de intervención social llevado a cabo por los SSAP y gastos destinados a mujeres víctimas de violencia de género para la asistencia a trámites judiciales en determinados procesos civiles y penales u otros de similar naturaleza, conforme al siguiente cuadro:

Pago del transporte para acudir a actividades de formación ocupacional que no puedan acogerse a otro tipo de becas, ayudas o prestaciones, y siempre que se valore que la ayuda es imprescindible para las circunstancias del caso cuando la formación se lleva a cabo fuera de la localidad de residencia.	Pago de bono de transporte público durante un máximo de tres meses y si no hubiera servicio público, se financiará hasta un máximo de 0,21.-€/km. durante el mismo período de tiempo.
Ayudas para desplazamientos en los siguientes casos: - Tramitación de documentación con fines de inserción sociolaboral y entrevistas de trabajo para aquellas personas con especiales dificultades de inserción sociolaboral inmersas en un proceso de intervención social llevado a cabo por los SSAP. - Asistencia terapéutica en Salud Mental de Santander, Torrelavega o Laredo de mujeres víctimas de violencia de género, a trámites judiciales relacionados con separaciones o divorcios, o bien con procesos penales derivados de la comisión de delitos y faltas relacionados con la violencia de género.	Pago de bono de transporte público durante un máximo de tres meses y si no hubiera servicio público, se financiará hasta un máximo de 0,21.-€/km. durante el mismo período de tiempo.

Para las ayudas del pago de transporte para acudir a actividades de formación debe quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas que convoque la Consejería competente en materia de educación o empleo, por el mismo concepto.

Artículo 18. Otras ayudas.
18.1 Atención sanitaria.
Cubrirá el pago de medicamentos no cubiertos por el Sistema Nacional de Salud o por la Consejería de Sanidad, siempre y cuando haya prescripción médica del Servicio Cántabro de Salud.
18.2 Otras.
Previa valoración e informe del técnico de Servicio Sociales de Atención Primaria, se podrán tener en cuenta otras situaciones de urgente necesidad sobrevenida, como objeto de estas ayudas de emergencia social.

Artículo 19.- Ayudas excluidas.
En ningún caso se considerarán susceptibles de ayuda en los términos previstos en esta ordenanza:
1.- Pago de impuestos, deudas y obligaciones con la Hacienda y deudas con la Seguridad Social, y resto de Administraciones Públicas.
2.- Deudas procedentes de la adquisición de mobiliario no básico y/obras de acondicionamiento no básicas.
3.- Créditos personales y deudas hipotecarias.
4.- Gastos de suministros no básicos (teléfono, internet, etc.)
5.- Multas y sanciones.
6.- Gastos de comunidad de propietarios

Artículo 20.- Período de carencia.
1.- Las unidades perceptoras beneficiarias de las prestaciones económicas para cobertura de necesidades básicas, suministros de electricidad y gas, equipamiento del hogar y transporte, así como alimentación y vestido, reparaciones urgentes y extraordinarias y las educativas, no podrán volver a adquirir dicha condición para cualquiera de estas ayudas, hasta pasados 12 meses contados **desde la fecha de la primera concesión de prestación económica por alguno de los conceptos anteriores**. Y en el caso de no justificar dicha ayuda, no podrá volver a solicitarlo hasta pasados 24 meses.
2.- Las unidades perceptoras beneficiarias de las ayudas de alquiler, tanto para el pago de mensualidades como de fianza, no podrán volver a adquirir dicha condición para cualquiera de estas ayudas, hasta pasados 24 meses contados **desde la fecha de la primera concesión de la correspondiente prestación anterior** de la correspondiente prestación anterior. Y en el caso de no justificar dicha ayuda, no podrá volver a solicitarlo hasta pasados 36 meses.

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 77

3.- Transcurrido el período de carencia fijado en los apartados anteriores, será necesario para adquirir la condición de beneficiario que la persona interesada cumpla todos los requisitos previstos en la presente Ordenanza y que se resuelva favorablemente el procedimiento tramitado al efecto.

CAPÍTULO IV. TRAMITACIÓN DE LAS AYUDAS SOCIALES

Artículo 21. Iniciación del procedimiento.
1.- El procedimiento se iniciará, en todo caso, a solicitud de persona interesada. La solicitud, dirigida al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Colindres, se formulará en modelo normalizado (anexo I), especificando cuantía y destino de la ayuda y deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la ley de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2.- La solicitud, debidamente cumplimentada, deberá ser firmada, por el solicitante o, en su caso, por su representante legal, acompañada de la documentación acreditativa a la que se hace referencia en el presente Capitulo, artículo 22.
3.- Podrán realizar dicha solicitud las personas físicas que reúnan los requisitos generales contemplados en el artículo 8 de la presente ordenanza.
4.- Por su naturaleza, estas prestaciones económicas, no están sometidas a plazo concreto de solicitud, pudiendo ser presentadas en cualquier momento del año.

Artículo 22. Documentación acreditativa.
1. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a. Fotocopia compulsada del documento de identificación personal (DNI, NIE, pasaporte) del solicitante y de cada uno de los miembros de la unidad perceptora con obligación legal de poseerlo.
b. Certificado de empadronamiento y convivencia.
c. Fotocopia compulsada del Libro de familia o cualquier otro documento que acredite la situación de la unidad perceptora si procede.
d. Acreditación de los ingresos económicos de todos los miembros de la unidad perceptora mayores de 16 años, a través de:

- Desempeñando actividad laboral:
  - Tres últimas nóminas
  - Certificado pensión
  - Declaración jurada y responsable de ingresos en caso de carecer de contrato
  - Licencia municipal o autorización municipal para venta ambulante, cuando proceda.

- Situación de desempleo:
  - Justificante de inscripción como demandante en el Servicio Estatal de Empleo
  - Certificado de prestaciones por desempleo o en su caso certificado negativo
  - Certificado de pensión o en su caso certificado negativo
  - Declaración jurada y responsable de no ejercer actividad laboral y no percibir ingresos.

e. Copia de las Declaraciones de IRPF correspondientes al último ejercicio, del solicitante y demás miembros de la unidad de convivencia; o, en su defecto, certificado negativo.
f. Declaración responsable del patrimonio de todas las personas miembros de la unidad perceptora.
g. Certificado bancario del estado de sus cuentas y títulos bancarios. Justificante de movimientos bancarios de los últimos seis meses.
h. Certificado de vida laboral de todos los miembros de la unidad perceptora mayores de 16 años.
i. Justificante de gastos de vivienda:

   a. Fotocopia compulsada del contrato de alquiler de la vivienda familiar.
   b. Fotocopia compulsada de los tres últimos recibos del pago del alquiler
   c. En los casos en que las unidades familiares estén compartiendo vivienda con otras unidades de familia, deberán aportar declaración jurada del propietario o titular del contrato en el que conste el precio del alojamiento.

j. En los casos de violencia de género: copia de la denuncia correspondiente.
k. En los casos de personas con discapacidad o dependencia reconocida o enfermedad: certificado del grado de discapacidad o dependencia o informe médico del servicio público de salud.
l. En los casos de separación y/o divorcio: documentación acreditativa de la situación y acreditación de las pensiones alimenticias o compensatorias, en su caso. En su defecto deberá presentar documento acreditativo de haberlo reclamado.
m. Declaración jurada de la persona solicitante de no estar recibiendo una ayuda de otro organismo por el mismo concepto.
n. Autorización a favor del Ayuntamiento de Colindres a los efectos de tramitar esta ayuda, para recabar datos de la Administración Tributaria; salvo que se aporte una certificación.
o. Autorización a favor del Ayuntamiento de Colindres, a los efectos de tramitar las ayudas, para solicitar de la Gerencia Regional del Catastro un certificado de los bienes inmuebles cuya titularidad conste a nombre de cualquiera de los integrantes de la unidad familiar.
p. Autorización de la persona solicitante y de los miembros de la unidad perceptora que perciban rentas del ICASS, para verificar y cotejar los datos económicos declarados en dicho organismo, a los exclusivos efectos del acceso a la prestación económica de emergencia social.
q. Justificante de la Tesorería de la Seguridad Social de hallarse al corriente de obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
r. Ficha de terceros debidamente cumplimentada; salvo que ya estuviera en poder del Ayuntamiento y sus datos

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 77

siguieran vigentes.

s. Otros documentos referidos a la situación social, familiar o económica, que a juicio del solicitante deban acompañar al expediente.

Se podrá requerir a los interesados la aportación de otros documentos distintos de los anteriormente enumerados, a efectos de constatar si reúnen las condiciones exigidas para ser beneficiarios de la subvención solicitada.
2. Cuando la totalidad o parte de la documentación relacionada en el apartado anterior ya obrase en poder de los Servicios Sociales municipales y los datos reflejados en la misma estuvieran actualizados, su aportación podrá ser sustituida mediante diligencia realizada por el personal técnico municipal, en la que conste la documentación de que se trata y el expediente en la que se encuentra.

Artículo 23. Instrucción y resolución de los procedimientos.
1. Una vez recibida la solicitud, se requerirá, en su caso, a la persona interesada para que proceda a subsanar las deficiencias o aportar la documentación necesaria en un plazo de diez (10) días, apercibiéndole que en caso contrario se le tendrá por desistida en su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
2. El personal técnico de los Servicios Sociales de Atención Primaria que instruya el procedimiento podrá efectuar las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas. Igualmente, podrá requerir a éstas cuantas aclaraciones o documentación fuera precisa para impulsar y resolver el procedimiento.
3. Toda solicitud conllevará por parte del personal técnico de los Servicios Sociales de Atención Primaria un estudio de la petición y de la situación socio-económica de la persona solicitante y los demás miembros de la unidad perceptora, a partir de la documentación presentada, entrevistas mantenidas, visitas domiciliarias y cuantos elementos se consideren necesarios para evaluar la situación social de necesidad.
4. Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente informe social, incluyendo, en los casos en que así proceda, el plan de intervención social a llevar a cabo con la persona y/o unidad perceptora, y cuando la prestación económica esté destinada a familias con menores con expediente de protección abierto en los Servicios Sociales de atención Primaria el o los correspondientes planes de caso vigentes.
5. Compete a la Alcaldía la terminación del procedimiento, por resolución en la que conste la cuantía, finalidad y demás particularidades de la ayuda que se conceda, en los términos previstos en la presente Ordenanza. Cuando la resolución sea desestimatoria, incluirá los motivos por los cuales no se concede la ayuda solicitada.
6. Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud y la declaración de caducidad. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

Artículo 24. Plazo de resolución, notificación al interesado y publicidad.
1. La resolución de los procedimientos incoados a instancia de parte previstos en esta Ordenanza, deberá producirse en un plazo máximo de dos (2) meses. Transcurrido dicho plazo, la falta de resolución expresa tendrá efectos desestimatorios, sin perjuicio de la obligación municipal de resolver de forma expresa el procedimiento.
2. Las resoluciones adoptadas serán notificadas a las personas interesadas conforme con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. Contra las resoluciones dictadas, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrán interponer los recursos administrativos o judiciales pertinentes conforme a la legislación vigente.
4. La concesión de las ayudas de carácter directo previstas en esta ordenanza, no será objeto de publicidad en razón de su importe y finalidad, al amparo de lo establecido en artículo 29.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 25. Pago de las prestaciones.
El pago de las prestaciones a las que se refiere la presente Ordenanza se realizará a las personas beneficiarias de las mismas, en la cuenta bancaria que haya indicado al efecto.
En circunstancias especiales, el pago podrá realizarse a una entidad o tercera persona distinta del titular, siempre que así se haya designado por la persona beneficiaria o por el o la profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria en su informe y así conste en la resolución de concesión de la prestación.

Artículo 26. Justificación y plazo.
1. En la resolución de concesión se establecerá la obligación para las personas beneficiarias de presentar facturas o justificantes de los gastos realizados.
2. El plazo máximo de justificación será de un mes a partir de la fecha de pago. Si el pago fuera aplazado, el plazo de justificación será de un mes contado a partir de la fecha del último pago realizado.
3. Existirá la posibilidad de prórroga de la justificación, previa solicitud de la persona beneficiaria, antes de que finalice el plazo para la justificación y previo informe del o la profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria.
4. Los gastos se acreditarán mediante la presentación, en el Registro General, de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Toda la documentación para la justificación habrá de ser original; y en el caso de que la persona beneficiaria pidiera que se le devolvieran los documentos originales, se quedará copia compulsada en el expediente administrativo.
5. El incumplimiento de la obligación de justificación de las ayudas concedidas o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro de toda la prestación o de la parte de la misma no justificada.

Artículo 27. Denegación de la prestación.
La denegación de las solicitudes, que deberá ser motivada, procederá por alguna de las siguientes causas:

a) No cumplir los requisitos exigidos

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 77

b) Poder satisfacer adecuadamente las necesidades por sí mismo y/o el apoyo de sus familiares, representante legal o guardadores de hecho

c) Corresponde la atención a la persona solicitante por la naturaleza de la prestación o por razón de residencia a otra administración pública.

d) Residir en el municipio o mancomunidad por motivos de estudios

e) Solicitar una prestación no adecuada para la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la misma

f) No haber justificado en tiempo y forma prestaciones económicas concedidas con anterioridad.

g) Desescolarización y/o absentismo reiterado de los menores de la unidad perceptora en edad de enseñanza obligatoria.

h) Dependencia de ayudas sociales que no resuelvan la situación de necesidad e imposibiliten el logro de la autonomía personal de la persona solicitante y de su unidad perceptora, en función de la valoración del o la profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

i) Falta de colaboración de la persona solicitante o de su unidad perceptora para llevar a cabo y cumplir las condiciones acordadas previamente con los Servicios Sociales de Atención Primaria.

Artículo 28. Consignación presupuestaria.
El otorgamiento por parte de esta Administración de las ayudas reguladas en la presente Ordenanza, se ajustará en todo caso al crédito disponible en cada momento en las correspondientes aplicaciones del Presupuesto del Ayuntamiento de Colindres, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que supongan la concesión de prestaciones que superen la consignación presupuestaria.

CAPÍTULO V. SUSPENSIÓN, REVOCACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REINTEGRO.

Artículo 29. Suspensión de la prestación.
1.- Cuando el importe total de los ingresos de la unidad perceptora de la prestación económica de emergencia social supere, con carácter temporal, los umbrales definidos en el artículo 7 de la presente ordenanza como situación de escasez de ingresos; la Alcaldía, a propuesta del o la profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria, dictará resolución suspendiendo el abono de la referida ayuda.
2.- Cuando el importe de los ingresos de la unidad perceptora se sitúe de nuevo en los umbrales definidos en el artículo 7 de la presente ordenanza como situación de escasez de ingresos, se podrá reanudar el abono de la prestación a instancia de la persona beneficiaria.
3.- El período máximo de suspensión de la ayuda será de seis meses. Si transcurrido este plazo la persona beneficiaria no solicita la reanudación de la prestación, ésta se tendrá por extinguida.
4.- Los períodos de carencia a los que se refiere el artículo 20 de la presente Ordenanza, en el supuesto de suspensión de las prestaciones, se contarán a partir de la fecha de resolución de la suspensión.

Artículo 30.- Extinción de las prestaciones.
Las prestaciones previstas en esta Ordenanza se extinguirán en los siguientes supuestos:

a) Fallecimiento de la persona beneficiaria. El fallecimiento de cualquiera de los miembros de la unidad perceptora dará lugar a una nueva valoración de la situación económica resultante a efectos de decidir sobre la continuidad o no de la prestación.

b) Pérdida de cualquiera de los requisitos que justificaron la concesión.

c) Actuación fraudulenta para su obtención o mantenimiento.

d) Incumplimiento de las obligaciones exigidas en esta Ordenanza, valorando, en todo caso, que habiendo personas dependientes en la unidad perceptora (menores, mayores, enfermos crónicos o personas con discapacidad), a cargo de la persona solicitante, no se agrave su situación de desprotección.

e) Expiración del plazo de tiempo de concesión de la ayuda.

f) Obtención de cualquier otro tipo de prestación para el mismo destino o finalidad.

31. Causas de revocación y reintegro de las prestaciones.
1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha de abono de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzca alguna de las causas que se establecen en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.
2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio a propuesta del personal técnico de los Servicios Sociales municipales en el informe que emita al respecto, y se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y en el mismo se dará, en todo caso, trámite de audiencia al interesado por plazo de 10 días hábiles. El órgano competente para adoptar la resolución de reintegro total o parcial de los importes percibidos será el órgano que concedió la ayuda, u órgano municipal en quien delegase esta función.

Artículo 32. Infracciones y sanciones.
1. Se aplicará a los incumplimientos de las ayudas reguladas en la presente Ordenanza el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV, capítulos I y II de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo responsables

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 77

de las mismas las personas beneficiarias de las ayudas.
2. Corresponde a la Alcaldía la imposición de las sanciones que se impongan a los responsables de las infracciones.

Artículo 33. Protección de datos
Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en las siguientes bases, pasarán a formar parte de los ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal**.**
Disposición adicional Primera.
Las cantidades previstas en el artículo 7 deberán actualizarse anualmente.
A los efectos previstos en la presente ordenanza, el cómputo de rentas y/o ingresos deberán entenderse como tales aquellos que comprendan todos los recursos de que dispone la persona y demás miembros de la unidad perceptora, tales como salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, rentas provenientes de bienes muebles o inmuebles o cualesquiera otros que les permita cubrir la necesidad de emergencia social que presenten.
Las cantidades reflejadas en el artículo 7, se refieren a ingresos netos, incluido el prorrateo de las pagas extraordinarias.
Disposición adicional Segunda.
1.- Quedarán excluidas en su totalidad del cómputo de rendimientos los siguientes ingresos y prestaciones sociales de carácter finalista, correspondientes a la persona solicitante o a las demás personas miembros de su unidad de convivencia:

a. Las prestaciones familiares por hijo/a a cargo menor de 18 años o que, siendo mayor de dicha edad, esté afectado/a por alguna discapacidad.
b. Prestaciones económicas para mujeres víctimas de violencia de género
c. Las cantidades efectivas que se estén destinando a pensión de alimentos o a pensión compensatoria por haber sido retenidas por resolución judicial o por estar establecidas por sentencia judicial, en el caso de la persona obligada a abonar dicha pensión.
d. No serán, en todo caso, objeto del cómputo de recursos las siguientes ayudas:

    a. Becas para la educación o la formación, salvo que en dichas becas estuviera incluida la manutención de las personas beneficiarias.
    b. Ayudas técnicas
    c. Becas – comedor y becas de transporte
    d. Ayudas para el acceso o la rehabilitación de la vivienda habitual
    e. Subsidio de movilidad y gastos de transporte de personas con discapacidad
    f. Subsidio por ayuda a terceras personas
    g. Prestación económica vinculada al servicio, prestación económica para asistente personal y prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales todas ellas contemplada en la Ley 39/2006, de 14 de noviembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

2.- Los recursos generados por la venta de la vivienda habitual no se incluirán en el cómputo de recursos cuando los mismos se vuelvan a invertir en su totalidad en la adquisición de una nueva vivienda destinada a residencia habitual de la unidad perceptora. Siendo el plazo máximo para proceder a la reinversión prevista en el párrafo anterior de un año a partir de la fecha de venta.

Disposición adicional Tercera.
Para la valoración de las prestaciones económicas de emergencia social se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Renta familiar disponible
b) Imposibilidad o grave dificultad para obtener recursos propios suficientes a corto plazo a través de sus propios medios
c) Existencia de personas dependientes en la unidad familiar: menores, mayores, enfermos crónicos o personas con discapacidad
d) Situaciones de violencia de género
e) Carencia de apoyo sociofamiliar suficiente, existencia de conflicto familiar y/o social
f) Situación de la vivienda
g) Presencia de otros factores de riesgo o exclusión social (drogodependencias u otros trastornos adictivos y ludopatías condicionadas a un programa de rehabilitación violencia doméstica, familia numerosa, familia monoparental, etc.)
h) Valoración técnica: proceso de intervención individual y/o familiar
i) Cumplimiento de los compromisos acordados en relación a otras ayudas concedidas con anterioridad
j) No haber recibido ayudas para la misma finalidad y objeto durante el año en curso
k) Consideración del grado en que la ayuda contribuirá a superar la situación de precariedad y no a mantenerla o a generar dependencia de prestaciones sociales.

Disposición transitoria única.
La modificación del período de carencia prevista en el artículo 20 de la presente ordenanza será de aplicación para aquellas solicitudes de prestación concedidas en el ejercicio 2020 que se encuentren en alguno de los tres supuestos:

- Que se encentren en tramitación
- Aquellas ayudas en las que no se haya abonado el último pago
- Aquellas ayudas que no hayan agotado el importe total anual de 1.500,00 euros máximo, y puedan ser ampliables.

DEBATE:

No se produce.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 77

Votos a favor: 13, PSOE (10), PP (2) y PRC (1)
Votos en contra: 0.
Abstenciones: 0

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes aprobar la propuesta anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de las prestaciones económicas de emergencia social, con la redacción que se recoge en el anexo (redacción consolidada a la fecha).

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, tablón de anuncios del Ayuntamiento y sede electrónica municipal, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL.

FUNDAMENTACIÓN

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2, letra e), atribuye al municipio competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, mediante la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social; todo ello tras la reforma operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modificó el sistema de competencias de los municipios.

Por su parte la Ley 2/2007, de marzo, de Derechos y Servicios Sociales de la Comunidad de Cantabria, en su artículo 70 regula, entre las competencias de las entidades locales, la detección precoz de las situaciones de riesgo social individuales y comunitarias y la prevención de situaciones de riesgo o exclusión social y el desarrollo de intervenciones que faciliten la incorporación social.

Durante el ejercicio en curso consta la firma del Convenio marco de colaboración entre el Gobierno de Cantabria, la Federación de Municipios de Cantabria y las empresas comercializadoras de suministros energéticos EDP, ENDESA, IBERDROLA, GAS NATURAL FENOSA y VIESGO, para la cobertura de suministros a personas en situación de vulnerabilidad y emergencia social.

Unido a lo anterior desde el Gobierno de Cantabria se ha creado el "Fondo Extraordinario de Suministros Básicos" con cargo al cual se sufragarán facturas de suministro proporcionado por diversas empresas comercializadoras de suministros de energía eléctrica y de gas a las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad social y que se encuentren en dificultad para abonar las facturas a las empresas mencionadas.

A fin de gestionar tal fondo cada ente local deberá, en su caso, adherirse al Convenio Marco de colaboración entre el Gobierno de Cantabria y la Federación de Municipios de Cantabria para la cobertura de necesidades básicas a personas en situación de vulnerabilidad social. Que en dicho convenio se acuerda que las entidades locales habrán de adherirse simultáneamente al convenio que el Gobierno de Cantabria y la Federación de Municipios de Cantabria suscriben con las empresas comercializadoras para facilitar las condiciones de pago y suministro de energía eléctrica y de gas a las personas beneficiarias

En este marco normativo, el Ayuntamiento de Colindres cuenta con una regulación de la concesión de ayudas de emergencia social en sus bases de ejecución, pero, a la vista de los acuerdos derivados de la adhesión al FONDO EXTRAORDINARIO DE SUMINISTROS BÁSICOS ha considerado necesaria la aprobación de la presente Ordenanza, en la que se contenga la regulación de las ayudas económicas que se concedan a personas que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad por carecer de recursos económicos suficientes en riesgo de exclusión social.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a las prestaciones económicas de carácter social previstas en la misma, que se otorguen por esta Administración para la atención inmediata de personas en situación o riesgo de exclusión social.

2. A los efectos de esta Ordenanza se consideran prestaciones de emergencia social, y en los términos recogidos en el artículo 27 de la Ley 2/2007 de Derechos y Servicios Sociales, aquellas prestaciones económicas no periódicas de carácter extraordinario, de tramitación urgente, destinadas a unidades perceptoras a las que sobrevengan situaciones de necesidad en las que se vean privadas de los medios imprescindibles para cubrir las necesidades básicas, siendo su finalidad dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquéllas se produzcan.

Artículo 2. Régimen de concesión de las ayudas sociales.

Las prestaciones económicas reguladas en esta Ordenanza tienen el carácter de subvenciones directas en atención al especial

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 77

interés público, social o humanitario y en algunos casos de inaplazable necesidad, al que van destinadas; quedando por tanto excluidas del régimen ordinario de concurrencia competitiva para su concesión, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Régimen jurídico de carácter supletorio.

Las prestaciones económicas reguladas en la presente Ordenanza se regirán, en lo no previsto en la misma, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley y en las demás normas concordantes y complementarias.

Artículo 4. Naturaleza y características de la prestación.

1.- Las prestaciones económicas serán de carácter puntual y temporal y sólo se podrán conceder a un integrante de la unidad perceptora en los términos recogidos en el artículo 44 de la Ley 2/2007 de Derechos y Servicios Sociales.

2.- Estas prestaciones tendrán las siguientes características:

a. Tendrán carácter finalista, debiendo destinarse únicamente a cubrir las necesidades para las que ha sido concedida.
b. Serán subsidiarias y, en su caso, complementario a todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previsto en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas integrantes de la unidad perceptora así como, en su caso, a otras personas residentes en la misma vivienda o alojamiento.

c. Serán personales e intransferibles y por tanto no podrán

- Ofrecerse en garantía de obligaciones
- Ser objeto de cesión total o parcial
- Ser objeto de compensación o descuento, salvo para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, en los términos de la presente ordenanza.
- Ser objeto de retención o embargo, salvo en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del Estado que resulte de aplicación.

La cuantía de las ayudas no podrá superar por todos los conceptos la cuantía de 1.500,00 euros al año por unidad perceptora.
Los gastos de endeudamiento previo, originados en los tres meses anteriores a la solicitud, por alguno de los conceptos previstos en los artículos 10 a 14 de la presente ordenanza, tendrán una cuantía máxima de 1.500,00 euros, no pudiéndose volver a conceder una ayuda por el mismo concepto hasta transcurrido al menos un año

Artículo 5.- Finalidad y objetivos.

1.- Las prestaciones económicas reguladas en esta Ordenanza tienen por finalidad dar respuesta a una situación de necesidad que se produzca con carácter urgente, puntual, transitorio y previsiblemente irrepetible, siempre que la persona beneficiaria no pueda atenderla por sí misma, su familia, o que tampoco sea atendida por otras Administraciones Públicas, o instituciones públicas o privadas.

2.- Las prestaciones económicas de emergencia social tendrán como objetivo:

a. Dar respuestas a situaciones ocasionadas por necesidades coyunturales, que no pueden ser satisfechas por falta de recursos económicos y que afectan a unidades familiares y de convivencia, desestabilizando su normal desarrollo.

b. Prevenir la aparición de situaciones de marginación como consecuencia de imprevistos ocasionales o carencias económicas de emergencia.

c. Apoyar los procesos de intervención que los Servicios Sociales de Atención Primaria desarrollan con personas y familias en situación o riesgo de exclusión social.

3.- Con carácter general, estas prestaciones estarán incardinadas en un proceso de intervención social que incluirá una evaluación de la situación individual y familiar de la unidad perceptora. Estando las personas beneficiarias obligadas a cumplir con las obligaciones materiales y formales que se establezcan en el correspondiente itinerario de inserción social.

Artículo 6. Personas beneficiarias de la prestación económica de emergencia social.

1.- Podrán ser beneficiarias de la prestación económica de emergencia social, las personas físicas o unidades perceptoras que residan en el municipio de Colindres y cumplan con los requisitos de carácter general o específicos establecidos en la presente ordenanza.

2.- Las personas que resulten beneficiarias de esta prestación no adquieren por este motivo derecho alguno para ulteriores ocasiones. Tampoco podrán alegar como precedente de hecho el haber sido beneficiarias de una ayuda social con anterioridad a la que soliciten.

Artículo 7. Definiciones.

A efectos de aplicación de esta Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- Unidad perceptora: tendrán esta consideración, en los términos recogidos en el artículo 44 de la Ley 2/2007, de Derechos y Servicios Sociales:

  - Las personas que viven solas en una vivienda o alojamiento
  - Dos o más personas que viven juntas en una misma vivienda o alojamiento cuando estén unidas entre sí por matrimonio, u otra forma de relación análoga a la conyugal, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o por tutela o por acogimiento administrativo y/o judicial. Se considerarán unidades perceptoras diferenciadas aquéllas que, aun compartiendo alojamiento y estando unidas por los vínculos señalados en este párrafo, constituyeran unidades perceptoras por sí mismas durante al menos los doce meses inmediatamente anteriores a la convivencia.
  - Esta condición de unidad perceptora independiente podrá mantenerse únicamente durante los doce meses siguientes a la fecha de empadronamiento en el domicilio compartido.

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 77

- Se consideran integrantes de la unidad perceptora las personas menores de edad en situación de acogimiento administrativo y/o judicial, y los hijos e hijas que vivan temporalmente fuera del domicilio familiar cursando estudios.
- Se considerarán unidades perceptoras diferenciadas a cada una de las personas que, aun compartiendo alojamiento, no estén unidas por los vínculos mencionados en los párrafos b) y c).

- Escasez de ingresos: la escasez de ingresos económicos se aplicará a las siguientes condiciones, en referencia a los ingresos del último mes:

  - unidad familiar unipersonal: los ingresos mensuales no pueden superar el 1,25 del IPREM vigente en cada ejercicio.

  - unidades familiares con más integrantes se incrementará en un 30%, por el segundo integrante, en un 20% por el tercero, en un 10% a partir del cuarto integrante, todos ellos sobre el baremo del importe máximo de ingresos según recoge la siguiente tabla (dichas cuantías se actualizarán automáticamente):

1 integrante UC 125% Iprem	706 €
2 integrantes UC 30% de la cantidad inmediata anterior	918 €
3 integrantes UC 20% de la cantidad inmediata anterior	1.102 €
4 integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.212 €
5 integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.333 €
6 integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.466 €
7 o más integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.613 €

- Ingresos de la unidad perceptora: tienen la consideración de ingresos de la unidad perceptora los procedentes de salarios, rendimientos de trabajo por cuenta propia, pensiones de cualquier tipo, prestaciones por desempleo, renta social básica (RSB), ayudas a madres, prestaciones del sistema de autonomía y atención a la dependencia (SAAD), y cuantos otros perciban todos los miembros de la unidad familiar por cualquier concepto.

- Situación sobrevenida: es una situación repentina e imprevista, no provocada de manera intencionada, que sitúa a la unidad familiar en grave situación económica, por pérdida de ingresos regulares o agotamiento de prestaciones en la unidad familiar.

- Proceso de intervención social: se entiende el conjunto de actividades y medios dispuestos para la consecución de los objetivos, los cuales han sido establecidos de forma consensuada con la persona para superar las dificultades que han provocado la situación de necesidad.

Artículo 8. Requisitos de carácter general para adquirir la condición de beneficiario.

1.- Podrán ser beneficiarias de la prestación económica de emergencia social las personas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de dieciocho años o, bien menor con cargas familiares o, mayor de dieciséis años emancipado por decisión judicial.

b) Estar empadronado y tener residencia efectiva en el municipio donde se solicite la prestación durante los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de su solicitud, acreditándolo mediante informe de convivencia (se comprobará de oficio).

   No será exigible el período de residencia efectiva para las siguientes personas:
   - Las mujeres víctimas de violencia de género en las que concurran circunstancias que les impidan la disponibilidad de sus bienes, o que las coloquen en estado de necesidad, debidamente acreditada mediante el Informe Social de los Servicios Sociales de Atención Primaria (SSAP)
   - Las personas solicitantes de asilo, una vez admitida a trámite su solicitud.
   - Cuando el informe social del Técnico de SSAP así lo valore.

c) No tener ingresos suficientes para atender la situación de emergencia. La insuficiencia de ingresos se estimará conforme se dispone en el artículo 7 de la presente ordenanza.

d) No disponer ningún miembro de la unidad perceptora de bienes muebles o inmuebles distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda, salvo causas justificadas.

e) Estar atendida en un proceso de intervención social en los SSAP, en los casos en que se prevea este requisito para la concreta ayuda que se solicite; o en su caso, aceptación expresa, por parte del usuario, de las condiciones que figuren en el diseño de intervención social, si así se valora necesario por el o la profesional de los SSAP.

f) No tener acceso a ayudas de otras Administraciones Públicas específicamente destinadas a cubrir la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.

g) No haber solicitado ningún integrante de la unidad perceptora una prestación económica municipal o autonómica con la misma finalidad en los últimos seis meses.

h) No estar cubiertos los gastos para los que se solicita la ayuda por compañías de seguros, mutuas u otras entidades similares.

i) En el caso de facturas pendientes de suministros básicos y/o alquiler, la persona solicitante y la titular deberán ser la misma, salvo que se justifique mediante contrato de alquiler o empadronamiento que la persona solicitante es quien

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 77

ha generado la deuda.

j) Haber justificado en tiempo y forma prestaciones de emergencia social solicitadas anteriormente.

k) En todos los casos no podrá existir relación de parentesco hasta el tercer grado por consanguineidad o afinidad entre cualquiera de las personas miembro de la unidad perceptora y la persona arrendadora.

2.- A todos los efectos las personas extranjeras se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, así como por la normativa dictada por su desarrollo

3.- Además de los requisitos generales relacionados en el apartado anterior, los interesados deberán cumplir los requerimientos propios de cada tipo de ayuda en los términos establecidos de la presente Ordenanza.

Artículo 9. Derechos de las personas beneficiarias

Todas las personas beneficiarias de la prestación económica de emergencia social tendrán los derechos reconocidos en la legislación vigente y especialmente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.

Artículo 10. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias habrán de cumplir las siguientes obligaciones:

a. Deber de facilitar con veracidad los datos personales, familiares y de la unidad perceptora necesarios, y de presentar los documentos fidedignos que sean imprescindibles para valorar y atender su situación, salvo que ya obren en poder de la Administración local.

b. Hacer valer, tanto con carácter previo al dictado de la correspondiente resolución como durante el período de percepción de la prestación económica, todo derecho o prestación de contenido económico que le pudiera corresponder a la persona solicitante o a cualquiera de las personas que forman parte de la unidad perceptora.

c. Comunicar los hechos sobrevenidos en relación con el cumplimiento de los requisitos que pudieran dar lugar al acceso a las prestaciones.

d. Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinadas al mismo fin que para el que fue concedida la prestación económica.

e. Destinar la prestación recibida a la finalidad para la que se hubiera otorgado.

f. Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Administración.

g. Justificar la ayuda concedida de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza municipal, presentando en un plazo no superior a un mes desde la fecha de pago de la prestación económica, justificante o factura de haber realizado el pago para el que fue concedida en los términos acordados en la resolución.

h. Reintegrar el importe de las cantidades indebidamente percibidas.

2.- Asimismo las personas beneficiarias estarán obligadas a:

a. Comparecer en los Servicios Sociales de Atención Primaria y colaborar con el personal técnico cuando, en el marco de la intervención social, sean requeridos para ello.

b. Comunicar cualquier cambio relativo a su domicilio o residencia habitual, manteniendo el empadronamiento y la residencia en el municipio o mancomunidad durante el tiempo de percepción de la prestación económica.

c. No ejercer la mendicidad, ni inducir a su práctica a ninguna de las personas que forman parte de la unidad perceptora.

d. Escolarizar y/o mantener escolarizados a los menores de la unidad perceptora que estén en edad obligatoria de escolarización, asegurando su asistencia regular a los centros educativos y/o su derecho a la educación.

e. Mantener la continuidad en los tratamientos médicos o de otro tipo así como en las actividades de formación propuesta.

f. Permanecer todas las personas de la unidad perceptora en edad laboral como demandantes de empleo; así como aceptar ofertas de empleo adecuadas. Se entiende por tales:

- Cualquiera que se corresponda con la profesión habitual del solicitante
- Cualquiera coincidente con la profesión desempeñada en su última actividad laboral desarrollada
- Cualquier otra que se ajusta a sus aptitudes físicas y formativas.

Todo ello, valorando el o la profesional de SSAP que la aceptación de dicho empleo no menoscaba la situación socio familiar y/o económica del beneficiario.

Artículo 11.- Régimen de incompatibilidades.

1.- Las prestaciones económicas previstas en la presente Ordenanza son, con carácter general, incompatibles con cualquier otra concedida por esta u otra Administración para los mismos fines, salvo que tuvieran carácter complementario de aquéllas.

2.- No podrán concederse prestaciones económicas destinadas a la amortización de deudas contraídas con ésta u otras

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 77

administraciones públicas, ni para el abono de servicios prestados por éstas, o que podrían serlo.

Artículo 12.- Seguimiento de las ayudas.
Los y las profesionales de los SSAP serán los encargados del seguimiento de las prestaciones económicas de emergencia social, observando el destino dado a las mismas, pudiendo requerir a las personas beneficiarias la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.
Artículo 13. Servicio municipal competente y coordinación de actuaciones.
1. Las ayudas de carácter social reguladas en esta Ordenanza se gestionarán la Concejalía competente en materia de servicios sociales, y a través de los Servicios Sociales de Atención Primaria.
2. En el ejercicio de esta actividad, el Ayuntamiento coordinará sus actuaciones con las desarrollas por el resto de las Administraciones públicas, y de manera particular con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria dentro de los programas de colaboración establecidos al efecto a través del Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS).

CAPÍTULO II. TIPOLOGÍA Y CARACTERÍSTICAS
Artículo 14. Prestación económica para la cobertura de necesidades básicas de alimentación y vestido.
1. La prestación económica para la cobertura de necesidades básicas de alimentación y vestido tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos por compra de alimentos, productos básicos de higiene doméstica y personal, ropa y calzado, u otros de similar naturaleza.
2. Podrán ser beneficiarias de la prestación económica para la cobertura de necesidades básicas las unidades perceptoras con escasez de ingresos, según se define ésta en el artículo 7 de esta Ordenanza, siempre que cumplan los requisitos de carácter general que se relacionan en el artículo 8.
3. La prestación económica por unidad perceptora para la cobertura de necesidades básicas (**alimentación y productos de higiene**) se concederá por un periodo máximo de 3 meses, conforme al siguiente baremo:

- 1 persona: hasta 150.-€ por mes
- 2 personas: hasta 220.-€ por mes
- 3 personas hasta 290.-€ por mes
- 4 personas hasta 350.-€ por mes
- 5 o más personas hasta 400.-€ por mes

4. La prestación económica por unidad perceptora para la cobertura de necesidades básicas por **vestido** será de hasta un máximo de 100 euros/año.
5.- Por productos básicos se entiende: alimentación, ropa y calzado, pañales, así como productos básicos de higiene doméstica y particular.

Artículo 15. Prestación económica para vivienda.
1.- La prestación económica para la vivienda es una prestación económica de pago único que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos derivados del pago de alquiler de vivienda y/fianza; equipamiento del hogar: grandes electrodomésticos y mobiliario de carácter básico, pago de deudas de suministros básicos (electricidad, gas y agua), y alojamiento en pensiones, hostales y pisos compartidos, conforme al siguiente cuadro:

Alquiler	Ayuda por importe máximo de equivalente a 3 mensualidades y que en cualquier no puede superar los 1.500.-€
Fianzas de acceso al alquiler de vivienda	Hasta un máximo de 1 mensualidad y en todo caso, hasta un límite de 800.-€.
Equipamiento del hogar: grandes electrodomésticos de gama blanca, microondas, calderas y/o calentadores (cuando el solicitante sea propietario o, siendo inquilino, se le atribuya por contrato de alquiler el mantenimiento y/o reposición de la misma), y equipamiento del hogar de carácter básico tales como ropa básica de hogar.	Hasta un máximo de 500.-€
Reparaciones extraordinarias y urgentes necesarias para mantener la vivienda en condiciones de seguridad, higiene y salubridad de carácter primario, siempre que su falta de atención pudiera suponer un riesgo para su vida o su salud.	Hasta un máximo de 600.-€
Suministros de electricidad, gas, agua, alcantarillado y basura.	Hasta un máximo de 3 meses y, en todo caso, con un límite que no podrá superar los 600,00.-€
Alojamiento en pensiones, hostales y pisos compartidos.	Hasta un máximo del importe de tres meses de estancia, siempre que se hayan agotado otras vías como casas de acogida u otros recursos disponibles, con el máximo de 1.200.-€

2. En todos los casos de ayudas para vivienda debe quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas para alquiler de la D.G. de Vivienda, ni a las de rehabilitación del Gobierno de Cantabria ni a otras ayudas autonómica o de las entidades locales, bien mediante presentación de la resolución administrativa denegando la ayuda, o mediante declaración responsable del solicitante.

Artículo 16.- Prestaciones económicas para educación.
1.- La prestación económica para la cobertura de necesidades educativas es una prestación económica que tiene por finalidad

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 77

atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos por compra de material escolar, comedor, transporte para acudir al centro educativo, actividades extraescolares y de ocio necesarias dentro de un Plan de Intervención de atención a menores en riesgo de desprotección o desprotección moderada incluidos en un Plan de Intervención desde SSAP, no cubiertas por los centros de día o por otras entidades asociativas u ONG de la zona, u otros de similar naturaleza, conforme al siguiente cuadro:

Pago de material escolar en enseñanza obligatoria	Primaria: hasta 90.-€ por hijo/a Secundaria: hasta 90.-€ por hijo/a
Pago de comedor escolar	Se pagará como máximo el 25% de la cuota no cubierta por la beca de la Consejería competente en materia de Educación, con una deuda máxima acumulada de tres meses.
Pago de transporte escolar	Se pagará la cantidad no cubierta por la beca de la Consejería de Educación, con una deuda máxima acumulada de tres meses.
Pago de actividades extraescolares y de ocio:	Siempre y cuando sea parte de un programa de intervención familiar en SSAP para menores en riesgo de desprotección y desprotección moderada: hasta un 75% del coste de la actividad y hasta un máximo de 3 mensualidades (siempre que no estén cubiertas por centros de día, o por otras entidades asociativas u ONG de la zona)

2. En todos los casos de ayudas clasificadas en la categoría de actividades educativas debe quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas que convoque la Consejería competente en materia de educación por el mismo concepto. Cuando se reciba ayuda de dicha Consejería, ésta se podrá complementar en casos de elevada necesidad. En el caso de las becas de transporte y comedor, se acreditará mediante la correspondiente resolución de la Consejería competente. También deberá quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas económicas destinadas a cubrir las necesidades básicas de la Subdirección de Infancia, Adolescencia y Familia para menores en situación de desprotección moderada.

Artículo 17. Prestaciones económicas para transporte.

1. La prestación económica para la cobertura de necesidades de transporte es una prestación económica que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos derivados de transporte para acudir a acciones de formación ocupacional para la inserción laboral, siempre que no esté cubierto por el Gobierno de Cantabria u otras Administraciones o entidades públicas, transporte para tramitación de documentación con fines de inserción sociolaboral para personas con proceso de intervención social llevado a cabo por los SSAP y gastos destinados a mujeres víctimas de violencia de género para la asistencia a trámites judiciales en determinados procesos civiles y penales u otros de similar naturaleza, conforme al siguiente cuadro:

Pago del transporte para acudir a actividades de formación ocupacional que no puedan acogerse a otro tipo de becas, ayudas o prestaciones, y siempre que se valore que la ayuda es imprescindible para las circunstancias del caso cuando la formación se lleva a cabo fuera de la localidad de residencia.	Pago de bono de transporte público durante un máximo de tres meses y si no hubiera servicio público, se financiará hasta un máximo de 0,21.-€/km. durante el mismo período de tiempo.
Ayudas para desplazamientos en los siguientes casos: - Tramitación de documentación con fines de inserción sociolaboral y entrevistas de trabajo para aquellas personas con especiales dificultades de inserción sociolaboral inmersas en un proceso de intervención social llevado a cabo por los SSAP. - Asistencia terapéutica en Salud Mental de Santander, Torrelavega o Laredo de mujeres víctimas de violencia de género, a trámites judiciales relacionados con separaciones o divorcios, o bien con procesos penales derivados de la comisión de delitos y faltas relacionados con la violencia de género.	Pago de bono de transporte público durante un máximo de tres meses y si no hubiera servicio público, se financiará hasta un máximo de 0,21.-€/km. durante el mismo período de tiempo.

Para las ayudas del pago de transporte para acudir a actividades de formación debe quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas que convoque la Consejería competente en materia de educación o empleo, por el mismo concepto.

Artículo 18. Otras ayudas.

18.1 Atención sanitaria.

Cubrirá el pago de medicamentos no cubiertos por el Sistema Nacional de Salud o por la Consejería de Sanidad, siempre y cuando haya prescripción médica del Servicio Cántabro de Salud.

18.2 Otras.

Previa valoración e informe del técnico de Servicio Sociales de Atención Primaria, se podrán tener en cuenta otras situaciones

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 77

de urgente necesidad sobrevenida, como objeto de estas ayudas de emergencia social.

Artículo 19.- Ayudas excluidas.
En ningún caso se considerarán susceptibles de ayuda en los términos previstos en esta ordenanza:
1.- Pago de impuestos, deudas y obligaciones con la Hacienda y deudas con la Seguridad Social, y resto de Administraciones Públicas.
2.- Deudas procedentes de la adquisición de mobiliario no básico y/obras de acondicionamiento no básicas.
3.- Créditos personales y deudas hipotecarias.
4.- Gastos de suministros no básicos (teléfono, internet, etc.)
5.- Multas y sanciones.
6.- Gastos de comunidad de propietarios

Artículo 20.- Período de carencia.
1.- Las unidades perceptoras beneficiarias de las prestaciones económicas para cobertura de necesidades básicas, suministros de electricidad y gas, equipamiento del hogar y transporte, así como alimentación y vestido, reparaciones urgentes y extraordinarias y las educativas, no podrán volver a adquirir dicha condición para cualquiera de estas ayudas, hasta pasados 12 meses contados **desde la fecha de la primera concesión de prestación económica por alguno de los conceptos anteriores**. Y en el caso de no justificar dicha ayuda, no podrá volver a solicitarlo hasta pasados 24 meses.
2.- Las unidades perceptoras beneficiarias de las ayudas de alquiler, tanto para el pago de mensualidades como de fianza, no podrán volver a adquirir dicha condición para cualquiera de estas ayudas, hasta pasados 24 meses contados **desde la fecha de la primera concesión de la correspondiente prestación anterior** de la correspondiente prestación anterior. Y en el caso de no justificar dicha ayuda, no podrá volver a solicitarlo hasta pasados 36 meses.
3.- Transcurrido el período de carencia fijado en los apartados anteriores, será necesario para adquirir la condición de beneficiario que la persona interesada cumpla todos los requisitos previstos en la presente Ordenanza y que se resuelva favorablemente el procedimiento tramitado al efecto.

CAPÍTULO IV. TRAMITACIÓN DE LAS AYUDAS SOCIALES

Artículo 21. Iniciación del procedimiento.
1.- El procedimiento se iniciará, en todo caso, a solicitud de persona interesada. La solicitud, dirigida al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Colindres, se formulará en modelo normalizado (anexo I), especificando cuantía y destino de la ayuda y deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la ley de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2.- La solicitud, debidamente cumplimentada, deberá ser firmada, por el solicitante o, en su caso, por su representante legal, acompañada de la documentación acreditativa a la que se hace referencia en el presente Capitulo, artículo 22.
3.- Podrán realizar dicha solicitud las personas físicas que reúnan los requisitos generales contemplados en el artículo 8 de la presente ordenanza.
4.- Por su naturaleza, estas prestaciones económicas, no están sometidas a plazo concreto de solicitud, pudiendo ser presentadas en cualquier momento del año.

Artículo 22. Documentación acreditativa.
1. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:
   a. Fotocopia compulsada del documento de identificación personal (DNI, NIE, pasaporte) del solicitante y de cada uno de los miembros de la unidad perceptora con obligación legal de poseerlo.
   b. Certificado de empadronamiento y convivencia.
   c. Fotocopia compulsada del Libro de familia o cualquier otro documento que acredite la situación de la unidad perceptora si procede.
   d. Acreditación de los ingresos económicos de todos los miembros de la unidad perceptora mayores de 16 años, a través de:

      - Desempeñando actividad laboral:
        - Tres últimas nóminas
        - Certificado pensión
        - Declaración jurada y responsable de ingresos en caso de carecer de contrato
        - Licencia municipal o autorización municipal para venta ambulante, cuando proceda.

      - Situación de desempleo:
        - Justificante de inscripción como demandante en el Servicio Estatal de Empleo
        - Certificado de prestaciones por desempleo o en su caso certificado negativo
        - Certificado de pensión o en su caso certificado negativo
        - Declaración jurada y responsable de no ejercer actividad laboral y no percibir ingresos.

   e. Copia de las Declaraciones de IRPF correspondientes al último ejercicio, del solicitante y demás miembros de la unidad de convivencia; o, en su defecto, certificado negativo.
   f. Declaración responsable del patrimonio de todas las personas miembros de la unidad perceptora.
   g. Certificado bancario del estado de sus cuentas y títulos bancarios. Justificante de movimientos bancarios de los últimos seis meses.
   h. Certificado de vida laboral de todos los miembros de la unidad perceptora mayores de 16 años.
   i. Justificante de gastos de vivienda:

      a. Fotocopia compulsada del contrato de alquiler de la vivienda familiar.
      b. Fotocopia compulsada de los tres últimos recibos del pago del alquiler
      c. En los casos en que las unidades familiares estén compartiendo vivienda con otras unidades de familia,

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 77

deberán aportar declaración jurada del propietario o titular del contrato en el que conste el precio del alojamiento.

j. En los casos de violencia de género: copia de la denuncia correspondiente.
k. En los casos de personas con discapacidad o dependencia reconocida o enfermedad: certificado del grado de discapacidad o dependencia o informe médico del servicio público de salud.
l. En los casos de separación y/o divorcio: documentación acreditativa de la situación y acreditación de las pensiones alimenticias o compensatorias, en su caso. En su defecto deberá presentar documento acreditativo de haberlo reclamado.
m. Declaración jurada de la persona solicitante de no estar recibiendo una ayuda de otro organismo por el mismo concepto.
n. Autorización a favor del Ayuntamiento de Colindres a los efectos de tramitar esta ayuda, para recabar datos de la Administración Tributaria; salvo que se aporte una certificación.
o. Autorización a favor del Ayuntamiento de Colindres, a los efectos de tramitar las ayudas, para solicitar de la Gerencia Regional del Catastro un certificado de los bienes inmuebles cuya titularidad conste a nombre de cualquiera de los integrantes de la unidad familiar.
p. Autorización de la persona solicitante y de los miembros de la unidad perceptora que perciban rentas del ICASS, para verificar y cotejar los datos económicos declarados en dicho organismo, a los exclusivos efectos del acceso a la prestación económica de emergencia social.
q. Justificante de la Tesorería de la Seguridad Social de hallarse al corriente de obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
r. Ficha de terceros debidamente cumplimentada; salvo que ya estuviera en poder del Ayuntamiento y sus datos siguieran vigentes.
s. Otros documentos referidos a la situación social, familiar o económica, que a juicio del solicitante deban acompañar al expediente.

Se podrá requerir a los interesados la aportación de otros documentos distintos de los anteriormente enumerados, a efectos de constatar si reúnen las condiciones exigidas para ser beneficiarios de la subvención solicitada.
2. Cuando la totalidad o parte de la documentación relacionada en el apartado anterior ya obrase en poder de los Servicios Sociales municipales y los datos reflejados en la misma estuvieran actualizados, su aportación podrá ser sustituida mediante diligencia realizada por el personal técnico municipal, en la que conste la documentación de que se trata y el expediente en la que se encuentra.

Artículo 23. Instrucción y resolución de los procedimientos.
1. Una vez recibida la solicitud, se requerirá, en su caso, a la persona interesada para que proceda a subsanar las deficiencias o aportar la documentación necesaria en un plazo de diez (10) días, apercibiéndole que en caso contrario se le tendrá por desistida en su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
2. El personal técnico de los Servicios Sociales de Atención Primaria que instruya el procedimiento podrá efectuar las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas. Igualmente, podrá requerir a éstas cuantas aclaraciones o documentación fuera precisa para impulsar y resolver el procedimiento.
3. Toda solicitud conllevará por parte del personal técnico de los Servicios Sociales de Atención Primaria un estudio de la petición y de la situación socio-económica de la persona solicitante y los demás miembros de la unidad perceptora, a partir de la documentación presentada, entrevistas mantenidas, visitas domiciliarias y cuantos elementos se consideren necesarios para evaluar la situación social de necesidad.
4. Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente informe social, incluyendo, en los casos en que así proceda, el plan de intervención social a llevar a cabo con la persona y/o unidad perceptora, y cuando la prestación económica esté destinada a familias con menores con expediente de protección abierto en los Servicios Sociales de atención Primaria el o los correspondientes planes de caso vigentes.
5. Compete a la Alcaldía la terminación del procedimiento, por resolución en la que conste la cuantía, finalidad y demás particularidades de la ayuda que se conceda, en los términos previstos en la presente Ordenanza. Cuando la resolución sea desestimatoria, incluirá los motivos por los cuales no se concede la ayuda solicitada.
6. Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud y la declaración de caducidad. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

Artículo 24. Plazo de resolución, notificación al interesado y publicidad.
1. La resolución de los procedimientos incoados a instancia de parte previstos en esta Ordenanza, deberá producirse en un plazo máximo de dos (2) meses. Transcurrido dicho plazo, la falta de resolución expresa tendrá efectos desestimatorios, sin perjuicio de la obligación municipal de resolver de forma expresa el procedimiento.
2. Las resoluciones adoptadas serán notificadas a las personas interesadas conforme con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. Contra las resoluciones dictadas, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrán interponer los recursos administrativos o judiciales pertinentes conforme a la legislación vigente.
4. La concesión de las ayudas de carácter directo previstas en esta ordenanza, no será objeto de publicidad en razón de su importe y finalidad, al amparo de lo establecido en artículo 29.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 25. Pago de las prestaciones.
El pago de las prestaciones a las que se refiere la presente Ordenanza se realizará a las personas beneficiarias de las mismas, en la cuenta bancaria que haya indicado al efecto.
En circunstancias especiales, el pago podrá realizarse a una entidad o tercera persona distinta del titular, siempre que así se haya designado por la persona beneficiaria o por el o la profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria en su

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 77

informe y así conste en la resolución de concesión de la prestación.

Artículo 26. Justificación y plazo.
1. En la resolución de concesión se establecerá la obligación para las personas beneficiarias de presentar facturas o justificantes de los gastos realizados.
2. El plazo máximo de justificación será de un mes a partir de la fecha de pago. Si el pago fuera aplazado, el plazo de justificación será de un mes contado a partir de la fecha del último pago realizado.
3. Existirá la posibilidad de prórroga de la justificación, previa solicitud de la persona beneficiaria, antes de que finalice el plazo para la justificación y previo informe del o la profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria.
4. Los gastos se acreditarán mediante la presentación, en el Registro General, de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Toda la documentación para la justificación habrá de ser original; y en el caso de que la persona beneficiaria pidiera que se le devolvieran los documentos originales, se quedará copia compulsada en el expediente administrativo.
5. El incumplimiento de la obligación de justificación de las ayudas concedidas o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro de toda la prestación o de la parte de la misma no justificada.

Artículo 27. Denegación de la prestación.
La denegación de las solicitudes, que deberá ser motivada, procederá por alguna de las siguientes causas:

a) No cumplir los requisitos exigidos

b) Poder satisfacer adecuadamente las necesidades por sí mismo y/o el apoyo de sus familiares, representante legal o guardadores de hecho

c) Corresponde la atención a la persona solicitante por la naturaleza de la prestación o por razón de residencia a otra administración pública.

d) Residir en el municipio o mancomunidad por motivos de estudios

e) Solicitar una prestación no adecuada para la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la misma

f) No haber justificado en tiempo y forma prestaciones económicas concedidas con anterioridad.

g) Desescolarización y/o absentismo reiterado de los menores de la unidad perceptora en edad de enseñanza obligatoria.

h) Dependencia de ayudas sociales que no resuelvan la situación de necesidad e imposibiliten el logro de la autonomía personal de la persona solicitante y de su unidad perceptora, en función de la valoración del o la profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

i) Falta de colaboración de la persona solicitante o de su unidad perceptora para llevar a cabo y cumplir las condiciones acordadas previamente con los Servicios Sociales de Atención Primaria.

Artículo 28. Consignación presupuestaria.
El otorgamiento por parte de esta Administración de las ayudas reguladas en la presente Ordenanza, se ajustará en todo caso al crédito disponible en cada momento en las correspondientes aplicaciones del Presupuesto del Ayuntamiento de Colindres, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que supongan la concesión de prestaciones que superen la consignación presupuestaria.

CAPÍTULO V. SUSPENSIÓN, REVOCACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REINTEGRO.

Artículo 29. Suspensión de la prestación.
1.- Cuando el importe total de los ingresos de la unidad perceptora de la prestación económica de emergencia social supere, con carácter temporal, los umbrales definidos en el artículo 7 de la presente ordenanza como situación de escasez de ingresos; la Alcaldía, a propuesta del o la profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria, dictará resolución suspendiendo el abono de la referida ayuda.
2.- Cuando el importe de los ingresos de la unidad perceptora se sitúe de nuevo en los umbrales definidos en el artículo 7 de la presente ordenanza como situación de escasez de ingresos, se podrá reanudar el abono de la prestación a instancia de la persona beneficiaria.
3.- El período máximo de suspensión de la ayuda será de seis meses. Si transcurrido este plazo la persona beneficiaria no solicita la reanudación de la prestación, ésta se tendrá por extinguida.
4.- Los períodos de carencia a los que se refiere el artículo 20 de la presente Ordenanza, en el supuesto de suspensión de las prestaciones, se contarán a partir de la fecha de resolución de la suspensión.

Artículo 30.- Extinción de las prestaciones.
Las prestaciones previstas en esta Ordenanza se extinguirán en los siguientes supuestos:

a) Fallecimiento de la persona beneficiaria. El fallecimiento de cualquiera de los miembros de la unidad perceptora dará lugar a una nueva valoración de la situación económica resultante a efectos de decidir sobre la continuidad o no de la prestación.

b) Pérdida de cualquiera de los requisitos que justificaron la concesión.

c) Actuación fraudulenta para su obtención o mantenimiento.

d) Incumplimiento de las obligaciones exigidas en esta Ordenanza, valorando, en todo caso, que habiendo personas dependientes en la unidad perceptora (menores, mayores, enfermos crónicos o personas con discapacidad), a cargo

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 77

de la persona solicitante, no se agrave su situación de desprotección.

e) Expiración del plazo de tiempo de concesión de la ayuda.

f) Obtención de cualquier otro tipo de prestación para el mismo destino o finalidad.

31. Causas de revocación y reintegro de las prestaciones.
1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha de abono de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzca alguna de las causas que se establecen en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.
2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio a propuesta del personal técnico de los Servicios Sociales municipales en el informe que emita al respecto, y se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y en el mismo se dará, en todo caso, trámite de audiencia al interesado por plazo de 10 días hábiles. El órgano competente para adoptar la resolución de reintegro total o parcial de los importes percibidos será el órgano que concedió la ayuda, u órgano municipal en quien delegase esta función.

Artículo 32. Infracciones y sanciones.
1. Se aplicará a los incumplimientos de las ayudas reguladas en la presente Ordenanza el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV, capítulos I y II de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo responsables de las mismas las personas beneficiarias de las ayudas.
2. Corresponde a la Alcaldía la imposición de las sanciones que se impongan a los responsables de las infracciones.

Artículo 33. Protección de datos
Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en las siguientes bases, pasarán a formar parte de los ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal**.**
Disposición adicional Primera.
Las cantidades previstas en el artículo 7 deberán actualizarse anualmente.
A los efectos previstos en la presente ordenanza, el cómputo de rentas y/o ingresos deberán entenderse como tales aquellos que comprendan todos los recursos de que dispone la persona y demás miembros de la unidad perceptora, tales como salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, rentas provenientes de bienes muebles o inmuebles o cualesquiera otros que les permita cubrir la necesidad de emergencia social que presenten.
Las cantidades reflejadas en el artículo 7, se refieren a ingresos netos, incluido el prorrateo de las pagas extraordinarias.
Disposición adicional Segunda.
1.- Quedarán excluidas en su totalidad del cómputo de rendimientos los siguientes ingresos y prestaciones sociales de carácter finalista, correspondientes a la persona solicitante o a las demás personas miembros de su unidad de convivencia:

a. Las prestaciones familiares por hijo/a a cargo menor de 18 años o que, siendo mayor de dicha edad, esté afectado/a por alguna discapacidad.
b. Prestaciones económicas para mujeres víctimas de violencia de género
c. Las cantidades efectivas que se estén destinando a pensión de alimentos o a pensión compensatoria por haber sido retenidas por resolución judicial o por estar establecidas por sentencia judicial, en el caso de la persona obligada a abonar dicha pensión.
d. No serán, en todo caso, objeto del cómputo de recursos las siguientes ayudas:

    a. Becas para la educación o la formación, salvo que en dichas becas estuviera incluida la manutención de las personas beneficiarias.
    b. Ayudas técnicas
    c. Becas – comedor y becas de transporte
    d. Ayudas para el acceso o la rehabilitación de la vivienda habitual
    e. Subsidio de movilidad y gastos de transporte de personas con discapacidad
    f. Subsidio por ayuda a terceras personas
    g. Prestación económica vinculada al servicio, prestación económica para asistente personal y prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales todas ellas contemplada en la Ley 39/2006, de 14 de noviembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

2.- Los recursos generados por la venta de la vivienda habitual no se incluirán en el cómputo de recursos cuando los mismos se vuelvan a invertir en su totalidad en la adquisición de una nueva vivienda destinada a residencia habitual de la unidad perceptora. Siendo el plazo máximo para proceder a la reinversión prevista en el párrafo anterior de un año a partir de la fecha de venta.

Disposición adicional Tercera.
Para la valoración de las prestaciones económicas de emergencia social se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Renta familiar disponible
b) Imposibilidad o grave dificultad para obtener recursos propios suficientes a corto plazo a través de sus propios medios
c) Existencia de personas dependientes en la unidad familiar: menores, mayores, enfermos crónicos o personas con discapacidad
d) Situaciones de violencia de género
e) Carencia de apoyo sociofamiliar suficiente, existencia de conflicto familiar y/o social
f) Situación de la vivienda
g) Presencia de otros factores de riesgo o exclusión social (drogodependencias u otros trastornos adictivos y ludopatías

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 77

condicionadas a un programa de rehabilitación violencia doméstica, familia numerosa, familia monoparental, etc.)
h) Valoración técnica: proceso de intervención individual y/o familiar
i) Cumplimiento de los compromisos acordados en relación a otras ayudas concedidas con anterioridad
j) No haber recibido ayudas para la misma finalidad y objeto durante el año en curso
k) Consideración del grado en que la ayuda contribuirá a superar la situación de precariedad y no a mantenerla o a generar dependencia de prestaciones sociales.

Disposición transitoria única.
La modificación del período de carencia prevista en el artículo 20 de la presente ordenanza será de aplicación para aquellas solicitudes de prestación concedidas en el ejercicio 2020 que se encuentren en alguno de los tres supuestos:

- Que se encentren en tramitación
- Aquellas ayudas en las que no se haya abonado el último pago
- Aquellas ayudas que no hayan agotado el importe total anual de 1.500,00 euros máximo, y puedan ser ampliables.

2.- Acuerdo de concesión compatibilidad personal laboral temporal (lanzadera de empleo).

Por la Secretaria se da lectura a la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Recursos Humanos, del siguiente tenor literal:

"Parte expositiva.

Vista la solicitud de compatibilidad presentada por la trabajadora municipal, Dña. Luisa Ortiz Martínez, que desempeña el puesto de trabajo de Coordinadora / Coach del programa de Lanzadera de Empleo y Emprendimiento Solidario /LEES 2020-2021 del Ayuntamiento de Colindres en curso, para el desempeño de la actividad privada de formación (registro de entrada nº: 2009, de 17 de mayo de 2021).

Visto el informe de Secretaría de fecha 8 de junio de 2021, del siguiente tenor literal:

"ASUNTO: Solicitud de autorización de compatibilidad presentada por Dña. Luisa Ortiz Martínez, con registro de entrada nº: 2009, de 17 de mayo de 2021.
El presente informe se emite en base a los siguientes

Antecedentes

Dña. Luisa Ortiz Martínez, Coordinadora / Coach del programa de Lanzadera de Empleo y Emprendimiento Solidario /LEES 2020-2021 del Ayuntamiento de Colindres en curso, ha presentado solicitud de reconocimiento de compatibilidad para ejercer la actividad privada para dar formación (registro de entrada nº: 2009, de 17 de mayo de 2021). Consta informe de la ADL del Ayuntamiento de Colindres.

Corresponde a esta Secretaría informar en los expedientes cuya tramitación sea de su competencia, exponiendo las disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio. En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente

Informe jurídico

PRIMERO.- *La normativa de aplicación a esta solicitud se concreta en:*
- *Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas (art. 2.1c).*
- *Real Decreto 598/1985, de 30 de abril sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los entes, organismos y empresas dependientes.*
- *Cláusula 22 del Convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Colindres (BOC nº: 20, de 29 de enero de 2019).*

SEGUNDO.- *La cláusula 22 del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Colindres contiene la siguiente regulación respecto de la incompatibilidad:*

El régimen de incompatibilidades se regulará por lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y normativa de desarrollo, así como por la normativa legal vigente en cada momento, comprometiéndose la Corporación al estricto cumplimiento de las mismas como medida de fomento de empleo.

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 77

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en su artículo 2.1 c) establece que la misma será de aplicación, entre otros, al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes, entendiéndose incluido en este ámbito todo el personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo.

TERCERO.- *El artículo 1.3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, dispone que* ***el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.***

CUARTO.- *El art. 16 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, modificado en su ap. 1 por la Disposición Final Segunda 2 del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad, así como cuando el complemento específico no incluya el factor de incompatibilidad, pero ello, indica dicho precepto, es una excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.3, 11, 12 y 13 de dicha Ley.*

Pues bien, precisamente el art. 11.1 de la Ley y 9 y 11 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, dictado en desarrollo de la misma, relativos a las actividades privadas, establecen que el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por si o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con los asuntos sometidos a informe, decisión, ayuda financiera o control en el Departamento, Organismo, Ente o Empresa pública a la que el interesado esté adscrito a prestar sus servicios, precisamente para evitar que el funcionario o trabajador pueda prevalerse de su puesto de trabajo en la Administración.

Lo razonaba así el TS en sentencia de 5 de junio de 1979: ***Las implicaciones que llevaría consigo una situación de duplicidad de intervenciones de un mismo Técnico, tratando, por un lado, de defender los intereses de su cliente particular, y, al mismo tiempo, defender las necesidades y conveniencias del bien común, recogido en normas, planes y ordenanzas, determina un estado de tensión que forzosamente hay que eliminar, puesto que, aunque en la hipótesis de que el técnico pudiera superar en todo momento las dificultades inherentes a unas posiciones profesionales tan encontradas, aún así, lo que no podría impedir es el espíritu de suspicacia de los demás, y la creencia en muchos de que esa posición privilegiada serviría para ejercer una competencia desequilibrada con respecto a los compañeros de profesión****.*

QUINTO.- *De acuerdo con el art. 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio del sector público, "el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad por parte del Pleno de la Corporación.*

Visto que no concurren en el solicitante ninguna de las dos limitaciones a que se hace referencia en el presente informe, retributivas (al no percibir complemento específico o similar) y funcionales (no tiene relación con su puesto de trabajo, ya que se trata de dar formación pero en el ámbito privado nunca con la administración pública contratante), procede autorizar a la trabajadora Dña. Luisa Ortiz Martínez que ocupa el puesto de trabajo de Coordinadora / Coach del programa de Lanzadera de Empleo y Emprendimiento Solidario /LEES 2020-2021 del Ayuntamiento de Colindres en curso, a desempeñar la actividad privada de formación en empresa privada."

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- *Autorizar al trabajador municipal (personal laboral temporal) Dña. Luisa Ortiz Martínez, que desempeña el puesto de trabajo de Coordinadora / Coach del programa de Lanzadera de Empleo y Emprendimiento Solidario /LEES 2020-2021 del Ayuntamiento de Colindres en curso, a desempeñar la actividad privada de formación, actividad laboral que deberá prestarse fuera de su jornada laboral, quedando en todo caso supeditada al buen funcionamiento del servicio.*

Segundo.- *A la vista de los artículos 11.1 de la Ley 53/1984 y artículos 9 y 11 del Real Decreto*

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 77

598/1985, de 30 de abril, en ningún caso podrá ejercer, por si o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con los asuntos sometidos a informe, decisión, ayuda financiera o control en el Departamento, Organismo, Ente o Empresa pública a la que el interesado esté adscrito a prestar sus servicios, precisamente para evitar que el funcionario o trabajador pueda prevalerse de su puesto de trabajo en la Administración.

***Tercero.-** La presente compatibilidad surtirá efectos desde la fecha de acuerdo plenario, y se mantendrá en tanto el trabajador siga al servicio de la Administración y siempre que se cumplan los requisitos retributivos y funcionales establecidos en la legislación aplicable, y en tanto no afecte al buen funcionamiento del servicio.*

***Cuarto.-** Que se notifique el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos, dándole traslado de los recursos oportunos. En su caso, deberá procederse a su inscripción en el correspondiente Registro de Personal. "*

DEBATE:

No se produce.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Votos a favor: 11, PSOE (10) y PRC (1)
Votos en contra: 0.
Abstenciones: 2, PP (2)

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por mayoría de sus miembros presentes aprobar la propuesta anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

Primero.- Autorizar al trabajador municipal (personal laboral temporal) Dña. Luisa Ortiz Martínez, que desempeña el puesto de trabajo de Coordinadora / Coach del programa de Lanzadera de Empleo y Emprendimiento Solidario /LEES 2020-2021 del Ayuntamiento de Colindres en curso, a desempeñar la actividad privada de formación, actividad laboral que deberá prestarse fuera de su jornada laboral, quedando en todo caso supeditada al buen funcionamiento del servicio.

Segundo.- A la vista de los artículos 11.1 de la Ley 53/1984 y artículos 9 y 11 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, en ningún caso podrá ejercer, por si o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con los asuntos sometidos a informe, decisión, ayuda financiera o control en el Departamento, Organismo, Ente o Empresa pública a la que el interesado esté adscrito a prestar sus servicios, precisamente para evitar que el funcionario o trabajador pueda prevalerse de su puesto de trabajo en la Administración.

Tercero.- La presente compatibilidad surtirá efectos desde la fecha de acuerdo plenario, y se mantendrá en tanto el trabajador siga al servicio de la Administración y siempre que se cumplan los requisitos retributivos y funcionales establecidos en la legislación aplicable, y en tanto no afecte al buen funcionamiento del servicio.

Cuarto.- Que se notifique el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos, dándole traslado de los recursos oportunos. En su caso, deberá procederse a su inscripción en el correspondiente Registro de Personal.

3.- Acuerdo de concesión compatibilidad personal laboral temporal (taller de empleo).

Por la Secretaria se da lectura a la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Recursos Humanos, del siguiente tenor literal:

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 77

"Parte expositiva.
Vista la solicitud de compatibilidad presentada por la trabajadora municipal, Dña. Vanesa Borreguero Sánchez, que desempeña el puesto de trabajo de Alumna-Trabajadora del Taller de Empleo en curso en el Ayuntamiento de Colindres, para el desempeño de la actividad privada en el ámbito de la hostelería (registro de entrada nº: 2558, de 15 de junio de 2021)

Visto el informe de Secretaría de fecha 20 de julio de 2021, del siguiente tenor literal:

"ASUNTO: Solicitud de autorización de compatibilidad presentada por Dña. Vanesa Borreguero Sánchez, con registro de entrada nº: 2558, de 15 de junio de 2021.
El presente informe se emite en base a los siguientes

Antecedentes

Dña. Vanesa Borreguero Sánchez, Alumna-Trabajadora del Taller de Empleo del Ayuntamiento de Colindres en curso (Colindres verde 2021), ha presentado solicitud de reconocimiento de compatibilidad para ejercer la actividad privada para trabajar en el ámbito hostelero durante los fines de semana o tardes (registro de entrada nº: 2558, de 15 de junio de 2021).
Corresponde a esta Secretaría informar en los expedientes cuya tramitación sea de su competencia, exponiendo las disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio. En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente

Informe jurídico

PRIMERO.- *La normativa de aplicación a esta solicitud se concreta en:*

- *Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas (art. 2.1c).*
- *Real Decreto 598/1985, de 30 de abril sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los entes, organismos y empresas dependientes.*
- *Cláusula 22 del Convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Colindres (BOC nº: 20, de 29 de enero de 2019).*

SEGUNDO.- *La cláusula 22 del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Colindres contiene la siguiente regulación respecto de la incompatibilidad:*
El régimen de incompatibilidades se regulará por lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y normativa de desarrollo, así como por la normativa legal vigente en cada momento, comprometiéndose la Corporación al estricto cumplimiento de las mismas como medida de fomento de empleo.

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en su artículo 2.1 c) establece que la misma será de aplicación, entre otros, al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes, entendiéndose incluido en este ámbito todo el personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo.
TERCERO.- *El artículo 1.3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, dispone que* ***el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.***
CUARTO.- *El art. 16 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, modificado en su ap. 1 por la Disposición Final Segunda 2 del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad, así como cuando el complemento específico no incluya el factor de incompatibilidad, pero ello, indica dicho precepto, es una excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.3, 11, 12 y 13 de dicha Ley.*
Pues bien, precisamente el art. 11.1 de la Ley y 9 y 11 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, dictado en desarrollo de la misma, relativos a las actividades privadas, establecen que el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por si o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con los asuntos sometidos a informe, decisión, ayuda financiera o control en el

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 77

Departamento, Organismo, Ente o Empresa pública a la que el interesado esté adscrito a prestar sus servicios, precisamente para evitar que el funcionario o trabajador pueda prevalerse de su puesto de trabajo en la Administración.

Lo razonaba así el TS en sentencia de 5 de junio de 1979: ***Las implicaciones que llevaría consigo una situación de duplicidad de intervenciones de un mismo Técnico, tratando, por un lado, de defender los intereses de su cliente particular, y, al mismo tiempo, defender las necesidades y conveniencias del bien común, recogido en normas, planes y ordenanzas, determina un estado de tensión que forzosamente hay que eliminar, puesto que, aunque en la hipótesis de que el técnico pudiera superar en todo momento las dificultades inherentes a unas posiciones profesionales tan encontradas, aún así, lo que no podría impedir es el espíritu de suspicacia de los demás, y la creencia en muchos de que esa posición privilegiada serviría para ejercer una competencia desequilibrada con respecto a los compañeros de profesión***.

QUINTO.- *De acuerdo con el art. 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio del sector público, "el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad por parte del Pleno de la Corporación.*

Visto que no concurren en el solicitante ninguna de las dos limitaciones a que se hace referencia en el presente informe, retributivas (al no percibir complemento específico o similar) y funcionales (no tiene relación con su puesto de trabajo, ya que se trata de dar formación pero en el ámbito privado nunca con la administración pública contratante), procede autorizar al trabajador Dña. Vanesa Borreguero Sánchez que ocupa el puesto de trabajo de Alumna-Trabajadora del Taller de Empleo en curso del Ayuntamiento de Colindres, a desempeñar la actividad privada en el ámbito de la hostelería en el sector privado."

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se propone que se dictamine favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- *Autorizar a la trabajador municipal (personal laboral temporal) Dña. Vanesa Borreguero Sánchez, que desempeña el puesto de trabajo de Alumna-Trabajadora del Taller de Empleo en curso en el Ayuntamiento de Colindres, para el desempeño de la actividad privada en el ámbito de la hostelería, actividad laboral que deberá prestarse fuera de su jornada laboral, quedando en todo caso supeditada al buen funcionamiento del servicio.*

Segundo.- *A la vista de los artículos 11.1 de la Ley 53/1984 y artículos 9 y 11 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, en ningún caso podrá ejercer, por si o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con los asuntos sometidos a informe, decisión, ayuda financiera o control en el Departamento, Organismo, Ente o Empresa pública a la que el interesado esté adscrito a prestar sus servicios, precisamente para evitar que el funcionario o trabajador pueda prevalerse de su puesto de trabajo en la Administración.*

Tercero.- *La presente compatibilidad surtirá efectos desde la fecha de acuerdo plenario, y se mantendrá en tanto el trabajador siga al servicio de la Administración y siempre que se cumplan los requisitos retributivos y funcionales establecidos en la legislación aplicable, y en tanto no afecte al buen funcionamiento del servicio.*

Cuarto.- *Que se notifique el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos, dándole traslado de los recursos oportunos. En su caso, deberá procederse a su inscripción en el correspondiente Registro de Personal. "*

DEBATE:

No se produce.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Votos a favor: 13, PSOE (10), PP (2) y PRC (1)
Votos en contra: 0.
Abstenciones: 0.

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes aprobar la propuesta anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

Primero.- Autorizar a la trabajador municipal (personal laboral temporal) Dña. Vanesa Borreguero Sánchez, que desempeña el puesto de trabajo de Alumna-Trabajadora del Taller de Empleo en curso en el Ayuntamiento de Colindres, para el desempeño de la

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 77

actividad privada en el ámbito de la hostelería, actividad laboral que deberá prestarse fuera de su jornada laboral, quedando en todo caso supeditada al buen funcionamiento del servicio.

Segundo.- A la vista de los artículos 11.1 de la Ley 53/1984 y artículos 9 y 11 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, en ningún caso podrá ejercer, por si o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con los asuntos sometidos a informe, decisión, ayuda financiera o control en el Departamento, Organismo, Ente o Empresa pública a la que el interesado esté adscrito a prestar sus servicios, precisamente para evitar que el funcionario o trabajador pueda prevalerse de su puesto de trabajo en la Administración.

Tercero.- La presente compatibilidad surtirá efectos desde la fecha de acuerdo plenario, y se mantendrá en tanto el trabajador siga al servicio de la Administración y siempre que se cumplan los requisitos retributivos y funcionales establecidos en la legislación aplicable, y en tanto no afecte al buen funcionamiento del servicio.

Cuarto.- Que se notifique el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos, dándole traslado de los recursos oportunos. En su caso, deberá procederse a su inscripción en el correspondiente Registro de Personal. “

4.- Acuerdo de concesión compatibilidad personal laboral temporal (garantía juvenil).

Por la Secretaria se da lectura a la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Recursos Humanos, del siguiente tenor literal:

“Parte expositiva.

Vista la solicitud de compatibilidad presentada por el trabajador municipal, D. Ismael Cavada Lantazón, que desempeña el puesto de trabajo de auxiliar administrativo en virtud de la subvención concedida en el marco de la Orden EPS 27/2020, de 8 de septiembre de 2020, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2020 de subvenciones del Programa de Prácticas Laborales en la entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de la Garantía Juvenil, para el desempeño de la actividad privada de formación (registro de entrada nº: 2474, de 09 de junio de 2021).

Visto el informe de Secretaría de fecha 20 de julio de 2021, del siguiente tenor literal:

“ASUNTO: Solicitud de autorización de compatibilidad presentada por D. Ismael Cavada Lantazón, con registro de entrada nº: 2474, de 09 de junio de 2021.

El presente informe se emite en base a los siguientes

Antecedentes

D. Ismael Cavada Lantazón, Auxiliar administrativo del Ayuntamiento de Colindres contratado en virtud de la subvención concedida en el marco de la Orden EPS 27/2020, de 8 de septiembre de 2020, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2020 de subvenciones del Programa de Prácticas Laborales en la entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de la Garantía Juvenil, ha presentado solicitud de reconocimiento de compatibilidad para ejercer la actividad privada para servicio de hostelería (registro de entrada nº: 2474, de 9 de junio de 2021).

Corresponde a esta Secretaría informar en los expedientes cuya tramitación sea de su competencia, exponiendo las disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio. En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente

Informe jurídico

***PRIMERO.-** La normativa de aplicación a esta solicitud se concreta en:*

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 77

- *Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas (art. 2.1c).*
- *Real Decreto 598/1985, de 30 de abril sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los entes, organismos y empresas dependientes.*
- *Cláusula 22 del Convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Colindres (BOC nº: 20, de 29 de enero de 2019).*
-

***SEGUNDO.-** La cláusula 22 del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Colindres contiene la siguiente regulación respecto de la incompatibilidad:*

El régimen de incompatibilidades se regulará por lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y normativa de desarrollo, así como por la normativa legal vigente en cada momento, comprometiéndose la Corporación al estricto cumplimiento de las mismas como medida de fomento de empleo.

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en su artículo 2.1 c) establece que la misma será de aplicación, entre otros, al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes, entendiéndose incluido en este ámbito todo el personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo.

TERCERO.-** El artículo 1.3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, dispone que **el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

***CUARTO.-** El art. 16 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, modificado en su ap. 1 por la Disposición Final Segunda 2 del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad, así como cuando el complemento específico no incluya el factor de incompatibilidad, pero ello, indica dicho precepto, es una excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.3, 11, 12 y 13 de dicha Ley.*

Pues bien, precisamente el art. 11.1 de la Ley y 9 y 11 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, dictado en desarrollo de la misma, relativos a las actividades privadas, establecen que el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por si o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con los asuntos sometidos a informe, decisión, ayuda financiera o control en el Departamento, Organismo, Ente o Empresa pública a la que el interesado esté adscrito a prestar sus servicios, precisamente para evitar que el funcionario o trabajador pueda prevalerse de su puesto de trabajo en la Administración.

*Lo razonaba así el TS en sentencia de 5 de junio de 1979: **Las implicaciones que llevaría consigo una situación de duplicidad de intervenciones de un mismo Técnico, tratando, por un lado, de defender los intereses de su cliente particular, y, al mismo tiempo, defender las necesidades y conveniencias del bien común, recogido en normas, planes y ordenanzas, determina un estado de tensión que forzosamente hay que eliminar, puesto que, aunque en la hipótesis de que el técnico pudiera superar en todo momento las dificultades inherentes a unas posiciones profesionales tan encontradas, aún así, lo que no podría impedir es el espíritu de suspicacia de los demás, y la creencia en muchos de que esa posición privilegiada serviría para ejercer una competencia desequilibrada con respecto a los compañeros de profesión**.*

***QUINTO.-** De acuerdo con el art. 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio del sector público, "el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad por parte del Pleno*

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 77

de la Corporación.

Visto que el solicitante es personal laboral temporal contratado en virtud de subvención para el fomento de empleo del Gobierno de Cantabria, y que realmente su estructura retributiva tendría que ser únicamente de salario, y que no concurren incompatibilidades funcionales (no tiene relación con su puesto de trabajo, ya que se trata de trabajo en el ámbito de la hostelería), procede autorizar al trabajador D. Ismael Cavada Lantazón que ocupa el puesto de trabajo de auxiliar administrativo en virtud de la subvención concedida en el marco de la Orden EPS 27/2020, de 8 de septiembre de 2020 a desempeñar la actividad privada de formación en empresa privada."

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

***Primero.-** Autorizar al trabajador municipal (personal laboral temporal) D. Ismael Cavada Lantazón, que desempeña el puesto de trabajo de auxiliar administrativo en virtud de la subvención concedida en el marco de la Orden EPS 27/2020, de 8 de septiembre de 2020, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2020 de subvenciones del Programa de Prácticas Laborales en la entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de la Garantía Juvenil, a desempeñar la actividad privada en el ámbito de la hostelería, actividad laboral que deberá prestarse fuera de su jornada laboral, quedando en todo caso supeditada al buen funcionamiento del servicio.*

***Segundo.-** A la vista de los artículos 11.1 de la Ley 53/1984 y artículos 9 y 11 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, en ningún caso podrá ejercer, por si o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con los asuntos sometidos a informe, decisión, ayuda financiera o control en el Departamento, Organismo, Ente o Empresa pública a la que el interesado esté adscrito a prestar sus servicios, precisamente para evitar que el funcionario o trabajador pueda prevalerse de su puesto de trabajo en la Administración.*

***Tercero.-** La presente compatibilidad surtirá efectos desde la fecha de acuerdo plenario, y se mantendrá en tanto el trabajador siga al servicio de la Administración y siempre que se cumplan los requisitos retributivos y funcionales establecidos en la legislación aplicable, y en tanto no afecte al buen funcionamiento del servicio.*

***Cuarto**.- Que se notifique el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos, dándole traslado de los recursos oportunos. En su caso, deberá procederse a su inscripción en el correspondiente Registro de Personal. "*

DEBATE:

No se produce.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Votos a favor: 13, PSOE (10), PP (2) y PRC (1)
Votos en contra: 0.
Abstenciones: 0.

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes aprobar la propuesta anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

Primero.- Autorizar al trabajador municipal (personal laboral temporal) D. Ismael Cavada Lantazón, que desempeña el puesto de trabajo de auxiliar administrativo en virtud de la subvención concedida en el marco de la Orden EPS 27/2020, de 8 de septiembre de 2020, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2020 de subvenciones del Programa de Prácticas Laborales en la entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de la Garantía Juvenil, a desempeñar la actividad privada en el ámbito de la hostelería, actividad laboral que deberá prestarse fuera de su jornada laboral, quedando en todo caso supeditada al buen funcionamiento del servicio.

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 77

Segundo.- A la vista de los artículos 11.1 de la Ley 53/1984 y artículos 9 y 11 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, en ningún caso podrá ejercer, por si o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con los asuntos sometidos a informe, decisión, ayuda financiera o control en el Departamento, Organismo, Ente o Empresa pública a la que el interesado esté adscrito a prestar sus servicios, precisamente para evitar que el funcionario o trabajador pueda prevalerse de su puesto de trabajo en la Administración.

Tercero.- La presente compatibilidad surtirá efectos desde la fecha de acuerdo plenario, y se mantendrá en tanto el trabajador siga al servicio de la Administración y siempre que se cumplan los requisitos retributivos y funcionales establecidos en la legislación aplicable, y en tanto no afecte al buen funcionamiento del servicio.

Cuarto.- Que se notifique el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos, dándole traslado de los recursos oportunos. En su caso, deberá procederse a su inscripción en el correspondiente Registro de Personal.

5.- Acuerdo revocación liquidación tributaria nº: 543889.

Por la Secretaria se da lectura a la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Economía, del siguiente tenor literal:

"Parte dispositiva.
Visto el expediente que se tramita para la revocación de la liquidación del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana siguiente:

- *Número de la liquidación: 543889.*
- *Importe: 1.299,23 euros.*
- *Sujeto pasivo: Maria Yolanda Madinabeitia Iriondo.*
- *Motivo de la revocación:*
  - *Porque en la tramitación del procedimiento se haya producido una infracción manifiesta de la ley y de la interpretación jurisprudencial de la normativa aplicable, concretamente puesto que en virtud de la aplicación de la regulación legal relativa a dicho impuesto, se estaría liquidando a pesar de la existencia de pérdida patrimonial.*

Resultando que la liquidación fue notificada al sujeto pasivo en fecha 19 de noviembre de 2019.
Resultando que mediante Decreto de la Alcaldía 408/2021 se incoó expediente para la revocación del Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana citada.
Resultando que se ha notificado, en fecha 07 de julio de 2021 a la interesada la incoación del expediente, concediéndole un trámite de audiencia por plazo de diez días hábiles para efectuar alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.
Resultando que, concluido el trámite de alegaciones, consta la presentación de alegaciones con registro de entrada nº: 3014, de 14 de julio de 2021.
Visto el informe de la Tesorería Municipal de fecha 10 de junio de 2021, del siguiente tenor literal:
"INFORME INCOACION PROCEDIMIENTO DE REVOCACION ACTO DE LIQUIDACION TRIBUTARIA

ANTECEDENTES
Con fecha 21 de abril de 2021, Dña Yolanda Madinabeitia Iriondo presenta escrito solicitando devolución de cantidad abonada en concepto de impuestos sobre el valor de los terrenos de naturaleza urbana, por no haber experimentado incremento de valor el inmueble que constituye el objeto tributario.
Notificadas en 2019 las liquidaciones del impuesto, números 543889 y 543888, transcurridos los plazos de pago en periodo voluntario sin hacerse efectiva la liquidación, se notifica providencia de apremio, no habiendo presentado recurso contra la misma, continuando con diligencia de embargo, por la que se traba 83,38 euros de la deuda pendiente, contra la cual tampoco se presenta recurso alguno, habiendo devenido firme por tanto la liquidación, como los diferentes actos administrativos adoptados en el procedimiento de apremio.

INFORME

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 77

1.Petición de devolución de ingresos indebidos por parte de la interesada.
Establece el articulo 221.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria " Cuando el acto de aplicación de los tributos o de imposición de sanciones en virtud del cual se realizó el ingreso indebido hubiera adquirido firmeza, únicamente se podrá solicitar la devolución del mismo instando o promoviendo la revisión del acto mediante alguno de los procedimientos especiales de revisión establecidos en los párrafos a), c) y d) del artículo 216 y mediante el recurso extraordinario de revisión regulado en el artículo 244 de esta ley.
Así, El Tribunal Supremo, en sentencias dictadas el 18 de mayo de 2020, coincide en que, tratándose de liquidaciones firmes, el precepto que resulta de aplicación cuando el contribuyente pretende obtener la devolución de lo que ingresó en aplicación de aquéllas es el artículo 221.3 de la Ley General Tributaria. considera que «no es posible una devolución directa, automática del gravamen abonado en aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL (declarados parcialmente inconstitucionales), sino que tal devolución debe solicitarse necesariamente a través de alguno de aquellos procedimientos, en el bien entendido de que no cabe, en el caso, acudir al recurso extraordinario de revisión pues, entre los motivos tasados previstos en el artículo 244 de la Ley General Tributaria, no se encuentra la declaración de inconstitucionalidad del precepto legal en que se amparó el acto de liquidación».
Atendiendo a esta circunstancia y al hecho de que en el procedimiento de apremio solo es posible oponerse por motivos derivados del propio procedimiento recaudatorio, sin que quepa entrar a determinar circunstancias de la liquidación, debería procederse a la desestimación de la solicitud presentada.

2. Procedencia de incoación de oficio de expediente de revocación de oficio de las liquidaciones en concepto de IIVTNU
No obstante, concurren en el presente caso circunstancias, que permiten la incoación de oficio, del procedimiento de revocación de actos de naturaleza tributaria para la liquidación número 543889, correspondiente a la referencia catastral 3447174VP6034N0097B:

- *Las liquidaciones sobre las que se solicita la devolución de ingresos indebidos corresponden a la transmisión de dos inmuebles, un piso y un garaje, cuya titularidad era compartida con otra copropietaria.*
- *En fecha 2019, se estimó parcialmente recurso de reposición presentado por la copropietaria de los inmuebles objeto del impuesto, contra liquidaciones de IIVTNU giradas a su nombre, en el sentido de reconocer que para la referencia catastral 3447174VP6034N0097BT no había habido incremento de valor, por lo que se anuló la misma, mientras que para la referencia catastral 3447174VP6034N0024FX, se desestimó por entender que si hubo tal incremento, confirmándose por tanto la liquidación efectuada para dicho inmueble.*

En atención a que para el primer inmueble, se había estimado la no sujeción al impuesto, resulta procedente incoar expediente de revocación de la liquidación efectuada por la transmisión del mismo inmueble, a nombre de Yolanda Madinabeitia con número de liquidación 543889, que al no haber sido recurrida en tiempo y forma ha devenido firme.

FUNDAMENTOS JURIDICOS
PRIMERO. *La Administración tributaria podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la Ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica procedimiento particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación se haya producido indefensión a los interesados.*
La revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o excepción no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.
Se trata de una institución que responde a razones de legalidad y justicia tributaria.

SEGUNDO. *La Legislación aplicable es la siguiente:*
— El artículo 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
— Los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en Vía Administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.
— La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. *El procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 219.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en relación con el artículo 11 de Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en Vía Administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, se iniciará siempre de oficio, y será competente para declararla el órgano que se determine reglamentariamente, que deberá ser*

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 77

distinto del órgano que dictó el acto.
Si perjuicio de que los interesados puedan promover su iniciación por la Administración competente mediante un escrito que dirigirán al órgano que dictó el acto. En este caso, la Administración quedará exclusivamente obligada a acusar recibo del escrito. El inicio será notificado al interesado.

CUARTO. *El procedimiento a seguir será el siguiente:*
A. *Se iniciará el procedimiento de oficio sin perjuicio de que los interesados puedan presentar escrito dirigido al órgano que dictó el acto instando su inicio, en cuyo caso se emitirá recibo de la presentación de dicho escrito.*
B. *Mediante Resolución de Alcaldía se iniciará el procedimiento de revocación y se notificará al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 del Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en Vía Administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.*
D. *Se le dará audiencia a los interesados por un plazo de 10 días para que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.*
E. *Concluido el trámite de audiencia y en su caso, informadas las alegaciones presentadas por parte de los Servicios Técnicos Municipales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.4 del Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en Vía Administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, el órgano con funciones de asesoramiento jurídico emitirá un informe sobre la procedencia de la revocación.*
F. *Emitido el informe anterior, el órgano competente para tramitar el procedimiento formulará propuesta de resolución al órgano competente para resolver.*
G *De acuerdo con el art. 110.1 LRBRL determina que "corresponderá al Pleno de la Corporación la declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 153 y 154 de la Ley General Tributaria".*
QUINTO. *La revocación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 219.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.*

En atención a lo anteriormente expuesto se propone que por el Sr Alcalde se adopte la siguiente resolución.
Primero*. Incoar expediente de revocación de la liquidación en concepto de IIVTNU, con número 543889, a nombre de YOLANDA MADINABEITIA IRIONDO, correspondiente a la transmisión de inmueble con referencia catastral 3447174VP6034N0097BT, no procediendo revisar la efectuada con número 543888 correspondiente a la referencia catastral 3447174VP6034N0024FX.*
Segundo*. Conceder trámite de audiencia al interesado, para presentación de alegaciones y documentos que considere oportuno, por un plazo de 10 dias.*
Tercero.- *Concluido trámite de audiencia, previo informe de la secretaria municipal, en calidad de titular del servicio de asesoramiento, se formulará propuesta de resolución que se remitirá al Pleno, para la resolución del expediente."*

Considerando que, puesto que no ha transcurrido el plazo de prescripción, es posible la revocación.
Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el art.11 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, en su redacción dada por el Real Decreto 1073/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.
Visto el informe favorable de Secretaría de fecha 20 de julio de 2021.
Considerando que la revocación deberá ser acordada por el Pleno de la Corporación, puesto que la liquidación fue aprobada por el Alcalde.
Por todo lo expuesto, se propone a la Comisión Informativa de Economía y Hacienda que dictamine favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo:
PRIMERO*.- Revocar, en base al informe de Tesorería de fecha 10 de junio de 2021, y que sirve de fundamentación jurídica al presente acuerdo en virtud del artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana siguiente:*

- *Número de la liquidación: 543889.*
- *Importe: 1.299,23 euros.*
- *Sujeto pasivo: Maria Yolanda Madinabeitia Iriondo.*
- *Motivo de la revocación:*
  - *Porque en la tramitación del procedimiento se haya producido una infracción manifiesta de la ley y de la interpretación jurisprudencial de la normativa aplicable, concretamente*

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 77

puesto que en virtud de la aplicación de la regulación legal relativa a dicho impuesto, se estaría liquidando a pesar de la existencia de pérdida patrimonial.

***SEGUNDO**.- Desestimar la tramitación de expediente de revocación de la liquidación tributaria 543888 por los motivos expuestos en el informe de Tesorería de fecha 10 de junio de 2021, y que sirve de fundamentación jurídica al presente acuerdo en virtud del artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.*

***TERCERO.-** Comunicar el acuerdo que se adopte a la Recaudación, a la Intervención y a la Tesorería municipales, a los efectos oportunos.*

***CUARTO**.- Notificar el acuerdo que se adopte al interesado para su conocimiento y efectos, dándole traslado de los recursos oportunos."*

DEBATE:

No se produce.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Votos a favor: 13, PSOE (10), PP (2) y PRC (1)
Votos en contra: 0.
Abstenciones: 0.

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes aprobar la propuesta anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

PRIMERO.- Revocar, en base al informe de Tesorería de fecha 10 de junio de 2021, y que sirve de fundamentación jurídica al presente acuerdo en virtud del artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana siguiente:

- Número de la liquidación: 543889.
- Importe: 1.299,23 euros.
- Sujeto pasivo: Maria Yolanda Madinabeitia Iriondo.
- Motivo de la revocación:
  - Porque en la tramitación del procedimiento se haya producido una infracción manifiesta de la ley y de la interpretación jurisprudencial de la normativa aplicable, concretamente puesto que en virtud de la aplicación de la regulación legal relativa a dicho impuesto, se estaría liquidando a pesar de la existencia de pérdida patrimonial.

SEGUNDO.- Desestimar la tramitación de expediente de revocación de la liquidación tributaria 543888 por los motivos expuestos en el informe de Tesorería de fecha 10 de junio de 2021, y que sirve de fundamentación jurídica al presente acuerdo en virtud del artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

TERCERO.- Comunicar el acuerdo que se adopte a la Recaudación, a la Intervención y a la Tesorería municipales, a los efectos oportunos.

CUARTO.- Notificar el acuerdo que se adopte al interesado para su conocimiento y efectos, dándole traslado de los recursos oportunos.

6.- Acuerdo aprobación inicial EMC 5/2021 (suplemento de crédito financiado con RTGG)

Por la Secretaria se da lectura a la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Economía, del siguiente tenor literal:

"Parte expositiva.

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 77

El artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de haciendas locales define el suplemento de crédito como aquella modificación del presupuesto de gastos mediante la que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que el crédito previsto es insuficiente.

Visto el expediente tramitado para la aprobación de suplemento de crédito 5/2021, en el que consta providencia y memoria de la alcaldía, y el informe de intervención de fecha 25 de junio de 2021.

Vista la memoria de alcaldía que señala que el motivo de tramitación y aprobación del expediente deriva de la necesidad de realizar gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los que el crédito previsto resulta insuficiente, y que se detallan en la memoria.

Visto el artículo 37 del Real Decreto 500/1990, y el artículo 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, esta Alcaldía propone que se dictamine favorablemente el siguiente acuerdo:

***Primero.-** Aprobar inicialmente el Expediente de modificación de créditos nº 5/2021, con la modalidad de suplemento de crédito, de acuerdo al siguiente detalle:*

SUPLEMENTO DE CRÉDITO (APLICACIONES CUY CRÉDITO SE INCREMENTA)

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	***DENOMINACIÓN***	***IMPORTE***
1532-610.00	*Urbanización e inversión vías públicas*	*37.100,00*
1532-631.00	*Inversión en reposición parques lúdicos*	*51.250,00*
TOTAL MODIFICACIÓN		***89.350,00***

FINANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE

MODALIDAD	***CONCEPTO PRESUPUESTARIO***	***IMPORTE***
REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	*870.00*	*89.350,00*

***Segundo.-** El presente acuerdo deberá ser expuesto al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, por el plazo de quince días hábiles. Durante este plazo podrán ser presentadas alegaciones o reclamaciones por las personas indicadas en el artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990.*
El acuerdo de aprobación inicial quedará elevado automáticamente a definitivo si no se presentaran durante el plazo de exposición al público alegaciones o reclamaciones. En caso contrario, éstas deberán ser resueltas por el pleno en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la finalización del plazo de exposición al público. En todo caso, quedarán denegadas si no resuelven en el acuerdo de aprobación definitiva
Aprobado el expediente de suplemento de crédito deberá ser publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, y se remitirá copia a la Comunidad Autónoma y a la Administración General del Estado.
***Tercero.-** Facultar al Alcalde-Presidente para la realización de los trámites necesarios para la ejecución del presente acuerdo."*

DEBATE:

No se produce.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Votos a favor: 13, PSOE (10), PP (2) y PRC (1)
Votos en contra: 0.
Abstenciones: 0.

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes aprobar la propuesta anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 77

Primero.- Aprobar inicialmente el Expediente de modificación de créditos nº 5/2021, con la modalidad de suplemento de crédito, de acuerdo al siguiente detalle:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO (APLICACIONES CUY CRÉDITO SE INCREMENTA)

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1532-610.00	Urbanización e inversión vías públicas	37.100,00
1532-631.00	Inversión en reposición parques lúdicos	51.250,00
TOTAL MODIFICACIÓN		**89.350,00**

FINANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE

MODALIDAD	CONCEPTO PRESUPUESTARIO	IMPORTE
REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	870.00	89.350,00

Segundo.- El presente acuerdo deberá ser expuesto al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, por el plazo de quince días hábiles. Durante este plazo podrán ser presentadas alegaciones o reclamaciones por las personas indicadas en el artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990.

El acuerdo de aprobación inicial quedará elevado automáticamente a definitivo si no se presentaran durante el plazo de exposición al público alegaciones o reclamaciones. En caso contrario, éstas deberán ser resueltas por el pleno en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la finalización del plazo de exposición al público. En todo caso, quedarán denegadas si no resuelven en el acuerdo de aprobación definitiva

Aprobado el expediente de suplemento de crédito deberá ser publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, y se remitirá copia a la Comunidad Autónoma y a la Administración General del Estado.

Tercero.- Facultar al Alcalde-Presidente para la realización de los trámites necesarios para la ejecución del presente acuerdo."

7.- Acuerdo aprobación expediente reconocimiento extrajudicial de crédito 1/2021.

Por la Secretaria se da lectura a la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Economía, del siguiente tenor literal:

"Vista la memoria suscrita por el Sr. Concejal-Delegado de Economía justificativa de la necesidad de imputar al presupuesto corriente obligaciones derivadas gastos realizados en ejercicios anteriores.
Visto el informe de la Secretaría Municipal y de fiscalización de la Intervención.
Visto el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, es competencia del Pleno de la Corporación, y que en este caso concreto es posible su realización.
Considerando que, no obstante lo establecido en el artículo 173.5 TRLRHL, ha de hacerse frente a los gastos realizados pues el impago so pretexto de falta de consignación presupuestaria, produciría un enriquecimiento injusto o sin causa para la administración y que impone la compensación del beneficio económico recibido, propongo al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:
***PRIMERO**. Aprobar el reconocimiento de los créditos indicados en el cuadro siguiente derivados de facturas correspondientes a gastos realizados en ejercicios anteriores a aquel al que se imputan por importe total de 5.770,88 €*

FECHA FACTURA	Nº FACTURA	FECHA ENTRADA	PROVEEDOR	IMPORTE	RC
31/05/2020	FF-001351/2020	12/05/2021	CANTABRA DE ALQUILERES SA	453,75 €	6627/2021
24/07/2020	01/20-007820	24/02/2021	SUMINISTROS EL	139,15 €	6628/2021

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 77

			OJÁNCANO SL		
31/07/2020	*01/20-008219*	*24/02/2021*	*SUMINISTROS EL OJÁNCANO SL*	*104,81 €*	*6628/2021*
28/08/2020	*01/20-00953*	*24/02/2021*	*SUMINISTROS EL OJÁNCANO SL*	*12,25 €*	*6628/2021*
17/09/2020	*01/20-010995*	*24/02/2021*	*SUMINISTROS EL OJÁNCANO SL*	*675,12 €*	*6628/2021*
21/09/2020	*01/20-011139*	*24/02/2021*	*SUMINISTROS EL OJÁNCANO SL*	*38,18 €*	*6628/2021*
21/09/2020	*01/20-001142*	*24/02/2021*	*SUMINISTROS EL OJÁNCANO SL*	*25,00 €*	*6628/2021*
24/09/2020	*01/20-011396*	*24/02/2021*	*SUMINISTROS EL OJÁNCANO SL*	*183,24 €*	*6628/2021*
24/09/2020	*01/20-011397*	*24/02/2021*	*SUMINISTROS EL OJÁNCANO SL*	*28,31 €*	*6628/2021*
31/10/2020	*01/20-013193*	*24/02/2021*	*SUMINISTROS EL OJÁNCANO SL*	*844,27 €*	*6628/2021*
30/11/2020	*01/20-014333*	*24/02/2021*	*SUMINISTROS EL OJÁNCANO SL*	*111,74 €*	*6628/2021*
19/08/2020	*01/20-009365*	*24/02/2021*	*SUMINISTROS EL OJÁNCANO SL*	*10,53 €*	*6629/2021*
19/08/2020	*01/20-009367*	*24/02/2021*	*SUMINISTROS EL OJÁNCANO SL*	*15,79 €*	*6629/2021*
19/08/2020	*01/20-009368*	*24/02/2021*	*SUMINISTROS EL OJÁNCANO SL*	*83,55 €*	*6629/2021*
21/09/2020	*01/20-011138*	*24/02/2021*	*SUMINISTROS EL OJÁNCANO SL*	*14,45 €*	*6629/2021*
30/09/2020	*01/20-011598*	*24/02/2021*	*SUMINISTROS EL OJÁNCANO SL*	*63,16 €*	*6629/2021*
30/09/2020	*01/20-011599*	*24/02/2021*	*SUMINISTROS EL OJÁNCANO SL*	*319,44 €*	*6629/2021*
20/12/2019	*19SM1588/1000098*	*02/03/2021*	*FCC MEDIO AMBIENTE SA*	*1.281,70 €*	*6630/2021*
31/12/2020	*VC20/2555*	*08/04/2021*	*VIDROPLAST CANTABRIA SL*	*209,79 €*	*6630/2021*
15/12/2020	*A29293/2020*	*21/04/2021*	*SONINGEO SL*	*221,83 €*	*6631/2021*
31/12/2020	*01/20-015759*	*24/02/2021*	*SUMINISTROS EL OJÁNCANO SL*	*934,82 €*	*6632/2021*
			TOTAL	***5.770,88 €***	

***SEGUNDO**. Aprobar y disponer el gasto con cargo al crédito de las aplicaciones presupuestarias referidas del Presupuesto para el ejercicio 2021, de los cuales se realizó la correspondiente retención, obrante en el expediente, y ordenar que se proceda a su pago.*

***TERCERO**. Dar cuenta del presente acuerdo a los departamentos de Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.*"

DEBATE:

No se produce.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Votos a favor: 13, PSOE (10), PP (2) y PRC (1)
Votos en contra: 0.

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 77

Abstenciones: 0.

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes aprobar la propuesta anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

PRIMERO. Aprobar el reconocimiento de los créditos indicados en el cuadro siguiente derivados de facturas correspondientes a gastos realizados en ejercicios anteriores a aquel al que se imputan por importe total de 5.770,88 €

FECHA FACTURA	Nº FACTURA	FECHA ENTRADA	PROVEEDOR	IMPORTE	RC
31/05/2020	FF-001351/2020	12/05/2021	CANTABRA DE ALQUILERES SA	453,75 €	6627/2021
24/07/2020	01/20-007820	24/02/2021	SUMINISTROS EL OJÁNCANO SL	139,15 €	6628/2021
31/07/2020	01/20-008219	24/02/2021	SUMINISTROS EL OJÁNCANO SL	104,81 €	6628/2021
28/08/2020	01/20-00953	24/02/2021	SUMINISTROS EL OJÁNCANO SL	12,25 €	6628/2021
17/09/2020	01/20-010995	24/02/2021	SUMINISTROS EL OJÁNCANO SL	675,12 €	6628/2021
21/09/2020	01/20-011139	24/02/2021	SUMINISTROS EL OJÁNCANO SL	38,18 €	6628/2021
21/09/2020	01/20-001142	24/02/2021	SUMINISTROS EL OJÁNCANO SL	25,00 €	6628/2021
24/09/2020	01/20-011396	24/02/2021	SUMINISTROS EL OJÁNCANO SL	183,24 €	6628/2021
24/09/2020	01/20-011397	24/02/2021	SUMINISTROS EL OJÁNCANO SL	28,31 €	6628/2021
31/10/2020	01/20-013193	24/02/2021	SUMINISTROS EL OJÁNCANO SL	844,27 €	6628/2021
30/11/2020	01/20-014333	24/02/2021	SUMINISTROS EL OJÁNCANO SL	111,74 €	6628/2021
19/08/2020	01/20-009365	24/02/2021	SUMINISTROS EL OJÁNCANO SL	10,53 €	6629/2021
19/08/2020	01/20-009367	24/02/2021	SUMINISTROS EL OJÁNCANO SL	15,79 €	6629/2021
19/08/2020	01/20-009368	24/02/2021	SUMINISTROS EL OJÁNCANO SL	83,55 €	6629/2021
21/09/2020	01/20-011138	24/02/2021	SUMINISTROS EL OJÁNCANO SL	14,45 €	6629/2021
30/09/2020	01/20-011598	24/02/2021	SUMINISTROS EL OJÁNCANO SL	63,16 €	6629/2021
30/09/2020	01/20-011599	24/02/2021	SUMINISTROS EL OJÁNCANO SL	319,44 €	6629/2021
20/12/2019	19SM1588/1000098	02/03/2021	FCC MEDIO AMBIENTE SA	1.281,70 €	6630/2021
31/12/2020	VC20/2555	08/04/2021	VIDROPLAST CANTABRIA SL	209,79 €	6630/2021
15/12/2020	A29293/2020	21/04/2021	SONINGEO SL	221,83 €	6631/2021
31/12/2020	01/20-015759	24/02/2021	SUMINISTROS EL OJÁNCANO SL	934,82 €	6632/2021
			TOTAL	**5.770,88 €**	

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 77

SEGUNDO. Aprobar y disponer el gasto con cargo al crédito de las aplicaciones presupuestarias referidas del Presupuesto para el ejercicio 2021, de los cuales se realizó la correspondiente retención, obrante en el expediente, y ordenar que se proceda a su pago.

TERCERO. Dar cuenta del presente acuerdo a los departamentos de Intervención y Tesorería a los efectos oportunos**.**

8.- Acuerdo aprobación inicial modificación bases de ejecución del presupuesto (control interno).

Por la Secretaria se da lectura a la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Economía, del siguiente tenor literal:

"Ante la necesidad de acomodar la organización municipal a las exigencias del RD 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, así como para implantar el sistema de fiscalización previa limitada de los gastos se considera necesario modificar las bases de ejecución números 48 ,51 ,52 y 56 del presupuesto municipal para el año 2021
Considerando el informe de Secretaría que obra en el expediente con indicación de la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para modificar las bases de ejecución.
Considerando que con fecha 16/07/2021, se emitió informe por Intervención en sentido favorable a la modificación de las bases de ejecución.
Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de Secretaría, se propone al Pleno la adopción del siguiente
ACUERDO
PRIMERO. *Aprobar inicialmente la modificación de las bases de ejecución números 48 ,51 ,52 y 56 del presupuesto municipal para el año 2021, en los siguientes términos:*

"Base 48: Control y fiscalización interna
La Intervención Municipal ejercerá las funciones de control interno de la actividad económico-financiera del ayuntamiento de Colindres, mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero
El control interno de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de Colindres corresponden a la Intervención Municipal en los términos establecidos en los artículos 213 a 222 del TRLRHL, en el RD 424/2017 de control interno de las entidades del Sector Público Local y en las presentes BASES de Ejecución del Presupuesto.

Base 51: Control Financiero y sus formas de ejercicio.
El control financiero de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de Colindres se desarrollará mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.
Ambas modalidades incluirán el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.
El control permanente se ejercerá sobre la actividad económico-financiera del municipio de Colindres con objeto de comprobar, de forma continua, que su funcionamiento se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.
El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.
La auditoría pública consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera municipal, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado.

Base 52: Plan anual de control financiero.
La intervención municipal elaborará un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 77

control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio
El Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.
El Plan Anual de Control Financiero podrá ser modificado como consecuencia de la ejecución de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura del ayuntamiento d Colindres, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas. El Plan Anual de Control Financiero modificado será remitido a efectos informativos al Pleno.
Base 56: Fiscalización e intervención limitada del gasto. Control posterior
Se establece el sistema de fiscalización e intervención limitada reconocida en el artículo 219 del TRLRHL, de acuerdo con el régimen recogido en los siguientes puntos:
1. Con carácter general, el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes:
a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.
b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente previo informe del órgano interventor.
A estos efectos, con independencia de que el Pleno haya dictado o no acuerdo, se considerarán, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que se apliquen a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende.
Adicionalmente, el Pleno de la Corporación, previo informe del órgano Interventor, podrá aprobar otros requisititos o trámites adicionales que también tendrán la consideración de esenciales.
2. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización limitada serán objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoria, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado del cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos."

SEGUNDO. *Exponer al público la modificación de las bases de ejecución del presupuesto, por plazo de quince días, mediante anuncios en el BOC y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.*

TERCERO. *Considerar elevados a definitivos estos acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación."*

DEBATE:

No se produce.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Votos a favor: 13, PSOE (10), PP (2) y PRC (1)
Votos en contra: 0.
Abstenciones: 0.

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes aprobar la propuesta anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de las bases de ejecución números 48 ,51 ,52 y 56 del presupuesto municipal para el año 2021, en los siguientes términos:

"Base 48: Control y fiscalización interna
La Intervención Municipal ejercerá las funciones de control interno de la actividad económico-financiera del

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 77

ayuntamiento de Colindres, mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero
El control interno de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de Colindres corresponden a la Intervención Municipal en los términos establecidos en los artículos 213 a 222 del TRLRHL, en el RD 424/2017 de control interno de las entidades del Sector Público Local y en las presentes BASES de Ejecución del Presupuesto.

Base 51: Control Financiero y sus formas de ejercicio.
El control financiero de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de Colindres se desarrollará mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.
Ambas modalidades incluirán el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.
El control permanente se ejercerá sobre la actividad económico-financiera del municipio de Colindres con objeto de comprobar, de forma continua, que su funcionamiento se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.
El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.
La auditoría pública consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera municipal, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado.

Base 52: Plan anual de control financiero.
La intervención municipal elaborará un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio
El Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.
El Plan Anual de Control Financiero podrá ser modificado como consecuencia de la ejecución de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura del ayuntamiento d Colindres, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas. El Plan Anual de Control Financiero modificado será remitido a efectos informativos al Pleno.
Base 56: Fiscalización e intervención limitada del gasto. Control posterior
Se establece el sistema de fiscalización e intervención limitada reconocida en el artículo 219 del TRLRHL, de acuerdo con el régimen recogido en los siguientes puntos:
1. Con carácter general, el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes:
a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.
b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente previo informe del órgano interventor.
A estos efectos, con independencia de que el Pleno haya dictado o no acuerdo, se considerarán, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que se apliquen a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende.
Adicionalmente, el Pleno de la Corporación, previo informe del órgano Interventor, podrá aprobar otros requisititos o trámites adicionales que también tendrán la consideración de esenciales.
2. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización limitada serán objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoria, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado del cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos."

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 77

SEGUNDO. Exponer al público la modificación de las bases de ejecución del presupuesto, por plazo de quince días, mediante anuncios en el BOC y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

TERCERO. Considerar elevados a definitivos estos acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

9.- Acuerdo de resolución de recurso de reposición interpuesto por la empresa URBASER, S.A., contra el acuerdo de Pleno de fecha 10 de febrero de 2021 (imposición penalidades tercer trimestre 2020).

Por la Secretaria se da lectura a la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Obras y Servicios Generales, del siguiente tenor literal:

"Parte dispositiva.
Visto el acuerdo de Pleno de fecha 10 de febrero de 2021 en relación con expediente de imposición de penalidades a la empresa URBASER, S.A., en su condición de adjudicataria del contrato de servicio: Recogida de servicios y limpieza viaria del Ayuntamiento de Colindres (CON/15/2018), en virtud del cual, y tras la correspondiente tramitación del expediente, se impone una penalidad en el sentido de abonar las facturas correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre al 90% de su importe.

Visto que el referido acuerdo plenario es notificado a la adjudicataria en fecha 11/02/2021 (consta acceso a la notificación en el expediente).

Visto que con fecha 12/03/2021 (RE 203) tiene entrada en el registro municipal escrito de la adjudicataria por el que interpone recurso de reposición frente al acuerdo plenario de 10 de febrero de 2021.

Visto el informe de Secretaría e Intervención de fecha 08 de junio de 2021 en relación con el escrito anterior, y que de conformidad con el artículo 88.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sirve de motivación para la adopción del presente acuerdo:

***"ASUNTO:** Contestación alegaciones Urbaser (recurso de reposición informe trimestral julio/agosto/septiembre (Adjudicatario CON/15/2018) Recogida de servicios y limpieza viaria del Ayuntamiento de Colindres*
ANTECEDENTES

***Primero.-** Con fecha 23 de octubre de 2020 se emite por parte del técnico municipal responsable del contrato informe trimestral (julio/agosto/septiembre). Dicho informe, previsto en el artículo 9 del Pliego de Prescripciones técnicas que se lleva a cabo a través de los sistemas de control reseñados en los anexos XII y XVI de dicho documento, propone que se abone el 90% del precio en relación con la oferta objeto de adjudicación.*

***Segundo.-** Con fecha 11 de diciembre de 2020 por parte de la intervencion municipal se da traslado del anterior informe a la adjudicataria Urbaser para que en el plazo de diez días pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime oportunos. Proponiendo, de acuerdo con su contenido, el abono del 90% del importe de las facturas correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre.*

***Tercero.-** Recibido el emplazamiento la mercantil Urbaser formula escrito solicitando ampliación del plazo para formular alegaciones que tiene entrada en las dependencias municipales el 29 de diciembre de 2020 (RE 4947). El Ayuntamiento de Colindres, a la vista de los argumentos expuestos, concede una ampliación de 5 días a través del Decreto 834/2020 que se notifica a la adjudicataria.*

***Cuarto.-** La mercantil Urbaser formula alegaciones en el expediente que tienen entrada en esta entidad local el 7 de enero de 2021 (RE 10)*

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 77

Quinto.- *Con fecha 26 de enero de 2021 se emite informe por parte de la secretaría y la intervención municipal contestando las anteriores alegaciones. Dicho informe sirve de base al acuerdo del pleno de fecha 10 de febrero de 2021 en el que impone una penalidad en el sentido de abonar las facturas correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre al 90% de su importe.*

Sexto.- *El anterior acuerdo plenario es notificado a la adjudicataria en fecha 11/02/2021 (consta acceso a la notificación en el expediente).*

Séptimo.- *Con fecha 12/03/2021 (RE 203) tiene entrada en el registro municipal escrito de la adjudicataria por el que interpone recurso de reposición frente al acuerdo plenario de 10 de febrero de 2021.*

Teniendo en cuenta dichos antecedentes y el contenido de las alegaciones formuladas, en congruencia con el artículo 3 y 4 del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la secretaria y el interventor municipal emite el siguiente

INFORME:
ÚNICO. Inadmisión a trámite del recurso por haber transcurrido el plazo para su interposición.
El artículo 124 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, establece que el plazo para interponer el recurso de reposición es de un mes.
El artículo 30.4 y 30.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, establece respecto del cómputo de los plazos:
4. Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.
El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.
5. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
En este caso, en la medida en que el acuerdo plenario es notificado el 11/02/2021 y así consta en el expediente, el plazo de interposición finalizaría el 11/03/2021. El recurso es extemporáneo al tener entrada en el registro municipal en fecha 12/03/2021.
El artículo 116 d) de la Ley 39/2015 glosa entre las causas de inadmisión del recurso el transcurso del plazo para su interposición. En consecuencia, el recurso interpuesto frente al acuerdo adoptado por el Pleno del ayuntamiento de Colindres en fecha 10/02/2021 ha sido planteado fuera del plazo legalmente previsto y no puede ser objeto de examen por este órgano administrativo.
CONCLUSIÓN: *A la vista de lo anterior la propuesta de resolución sería la inadmisión a trámite del recurso de reposición por presentación extemporánea en virtud de los artículos 30, 116 d) y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre."*
Teniendo en cuenta lo anterior, y visto el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se propone a la Comisión Informativa de Obras y Servicios Generales que dictamine favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo:
PRIMERO. *Inadmitir a trámite el recurso interpuesto con fecha 12/03/2021 (RE 203) como consecuencia de su interposición extemporánea en virtud de los artículos 30, 116 d) y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y ello de conformidad con lo previsto en el informe de Secretaría e Intervención de fecha 08 de junio de 2021, que, de conformidad con el artículo 88.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sirve de fundamentación jurídica al presente acuerdo*
SEGUNDO. *Notificar el presente acuerdo al adjudicatario dándole traslado de los recursos oportunos, indicando que, contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, únicamente cabe recurso contencioso-administrativo."*

DEBATE:

No se produce.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 77

Votos a favor: 13, PSOE (10), PP (2) y PRC (1)
Votos en contra: 0.
Abstenciones: 0.

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes aprobar la propuesta anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

PRIMERO. Inadmitir a trámite el recurso interpuesto con fecha 12/03/2021 (RE 203) como consecuencia de su interposición extemporánea en virtud de los artículos 30, 116 d) y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y ello de conformidad con lo previsto en el informe de Secretaría e Intervención de fecha 08 de junio de 2021, que, de conformidad con el artículo 88.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sirve de fundamentación jurídica al presente acuerdo

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo al adjudicatario dándole traslado de los recursos oportunos, indicando que, contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, únicamente cabe recurso contencioso-administrativo.

10.- Acuerdo de resolución de recurso de reposición interpuesto por la empresa URBASER, S.A., contra el acuerdo de Pleno de fecha 10 de febrero de 2021 (incumplimientos contractuales).

Por la Secretaria se da lectura a la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Obras y Servicios Generales, del siguiente tenor literal:

"Parte dispositiva.
Visto el acuerdo de Pleno de fecha 10 de febrero de 2021 en relación con expediente de imposición de penalidades a la empresa URBASER, S.A., en su condición de adjudicataria del contrato de servicio: Recogida de servicios y limpieza viaria del Ayuntamiento de Colindres (CON/15/2018), en virtud del cual, y tras la correspondiente tramitación del expediente, se ***ACUERDA*** *la imposición de penalidades administrativas por incumplimiento contractual al contratista URBASER, S.A., a favor de quien se adjudicó el contrato referido en virtud de acuerdo de Pleno de fecha 27 de noviembre de 2019, por importe total de: 13.281,02 euros, con el siguiente desglose:*

- ***Incumplimiento grave***
  - ***o*** *Hecho: condiciones especiales de ejecución en materia social y laboral que imponen este PCAP: se ha requerido en varias ocasiones la presentación de la documentación relativa a contratos de trabajo, y altas en la Seguridad Social de los trabajadores y documentos TC1 y TC2. A la fecha sigue sin contar dicha documentación habiendo sido nuevamente requerida.*
  - ***o*** *Propuesta de penalidad: 0,5% del importe de adjudicación sin IVA al tratarse de la primera penalidad propuesta: 2.213,26 euros.*

- ***Incumplimiento muy grave***
  - ***o*** *Hecho: incumplimientos de los compromisos concretos ofertados por el adjudicatario en todas las cuestiones que hayan servido como criterios de valoración de las ofertas: en concreto incremento de frecuencias mínimas. A la fecha ha sido nuevamente requerido la aportación de propuestas de rutas.*
  - ***o*** *Propuesta de penalidad: 0,9% del importe de adjudicación sin IVA al tratarse de la primera penalidad propuesta: 3.983,88 euros.*

- ***Incumplimiento muy grave***
  - *o Hecho: No adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que se*

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 77

hubiera exigido aportar para la ejecución del contrato: no consta la documentación de la maquinaría indicada en la oferta a adscribir a la ejecución del contrato. En concreto la recogida no se está realizando con el vehículo propuesta debido a numerosas incidencias, y sigue sin constar la documentación del vehículo.

- *Propuesta de penalidad: 0,9% del importe de adjudicación sin IVA al tratarse de la primera penalidad propuesta: 3.983,88 euros.*

- ***Incumplimiento del compromiso de adscripción de los medios personales y materiales***
  - *Hecho: por cada día de ausencia de trabajador mínimo a adscribir (la imposición de tres penalidades al semestre dará lugar a causa de resolución del contrato): 100 euros por cada día de ausencia. De la documentación que obra en el expediente consta que tres trabajares que debían estar de alta con efectos 01/03/2020 al ser la fecha de inicio del contrato no lo estaban. En concreto:*
    - *Trabajador 1: 22 días de retraso*
    - *Trabajador 2: 1 día de retraso*
    - *Trabajador 3: 8 días de retraso*
  - *Propuesta de penalidad: 100 euros por día de ausencia de trabajador mínimo a adscribir. Total: 31 días * 100 euros: 3.100,00 euros*

Visto que el referido acuerdo plenario es notificado a la adjudicataria en fecha 11/02/2021 (consta acceso a la notificación en el expediente).

Visto que con fecha 12/03/2021 (RE 204) tiene entrada en el registro municipal escrito de la adjudicataria por el que interpone recurso de reposición frente al acuerdo plenario de 10 de febrero de 2021.

Visto el informe de Secretaría e Intervención de fecha 02 de junio de 2021 en relación con el escrito anterior, y que de conformidad con el artículo 88.5 de la Ley ***39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, SIRVE DE MOTIVACIÓN PARA LA ADOPCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO:***

*"**ASUNTO:** Informe recurso reposición presentado por la mercantil URBASER, S.A. (Adjudicatario CON/15/2018) Recogida de servicios y limpieza viaria del Ayuntamiento de Colindres con registro de entrada electrónico nº: 204, de 12 de marzo de 2021.*
ANTECEDENTES

Primero.- *Consta acuerdo de adjudicación de contrato de servicios: Contrato de recogida de RSU y limpieza viaria mediante acuerdo de Pleno de fecha 27 de noviembre de 2019. Consta contrato administrativo firmado y acta de inicio con observaciones de fecha 1 de marzo de 2020.*

Segundo.- *Consta informe emitido por el Técnico Encargado de la Brigada de Obras y Servicios del Ayuntamiento de Colindres, en su condición de responsable del contrato del Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria del Ayuntamiento de Colindres (CON/15/2018), en relación con el cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato referido de fecha 30 de junio de 2020.*

Tercero.- *Consta informe de Secretaría de fecha 1 de julio de 2020 en relación con los posibles incumplimientos detectados y su calificación. Consta documentación requerida al adjudicatario con registro de entrada nº: 2353, de 13 de julio de 2020. Entre la documentación consta la relativa a la subrogación y contratación de personal. Consta informe del Responsable del contrato de fecha 04 de septiembre de 2020 en relación con dicha documentación.*

Cuarto.- *Recibido el emplazamiento la mercantil Urbaser formula escrito de alegaciones que tienen entrada en las dependencias municipales el 4 de diciembre de 2020 (RE 768)*

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 77

Quinto.- *Consta informe emitido por la Secretaría municipal de fecha 25 de enero de 2021, relativo a las alegaciones anteriores. Consta acuerdo de Pleno resolviendo el expediente de fecha 10 de febrero de 2021.*

Sexto.- *El anterior acuerdo plenario es notificado a la adjudicataria en fecha 11/02/2021 (consta acceso a la notificación en el expediente).*

Séptimo.- *Con fecha 12/03/2021 (RE 204) tiene entrada en el registro municipal escrito de la adjudicataria por el que interpone recurso de reposición frente al acuerdo plenario de 10 de febrero de 2021.*

Teniendo en cuenta dichos antecedentes y el contenido de las alegaciones formuladas, en congruencia con el artículo 3 y 4 del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la secretaria y el interventor municipal emite el siguiente

INFORME:
ÚNICO. Inadmisión a trámite del recurso por haber transcurrido el plazo para su interposición.
El artículo 124 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, establece que el plazo para interponer el recurso de reposición es de un mes.
El artículo 30.4 y 30.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, establece respecto del cómputo de los plazos:
4. Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.
El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.
5. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

En este caso, en la medida en que el acuerdo plenario es notificado el 11/02/2021 y así consta en el expediente, el plazo de interposición finalizaría el 11/03/2021 (inclusive todo el día). El recurso es extemporáneo al tener entrada en el registro municipal en fecha 12/03/2021.
El artículo 116 d) de la Ley 39/2015 glosa entre las causas de inadmisión del recurso el transcurso del plazo para su interposición. En consecuencia, el recurso interpuesto frente al acuerdo adoptado por el Pleno del ayuntamiento de Colindres en fecha 10/02/2021 ha sido planteado fuera del plazo legalmente previsto y no puede ser objeto de examen por este órgano administrativo.
CONCLUSIÓN: *A la vista de lo anterior la propuesta de resolución sería la inadmisión a trámite del recurso de reposición por presentación extemporánea en virtud de los artículos 30, 116 d) y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre."*
Teniendo en cuenta lo anterior, y visto el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se propone a la Comisión Informativa de Obras y Servicios Generales que dictamine favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo:
PRIMERO. *Inadmitir a trámite el recurso interpuesto con fecha 12/03/2021 (RE 204) como consecuencia de su interposición extemporánea en virtud de los artículos 30, 116 d) y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y ello de conformidad con lo previsto en el informe de Secretaría e Intervención de fecha 02 de junio de 2021, que, de conformidad con el artículo 88.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sirve de fundamentación jurídica al presente acuerdo*
SEGUNDO. *Notificar el presente acuerdo al adjudicatario dándole traslado de los recursos oportunos, indicando que, contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, únicamente cabe recurso contencioso-administrativo."*

DEBATE:

El Sr. Alcalde comunica que se ha hecho un nuevo requerimiento a la empresa URABASER sobre acreditación del cumplimiento de las condiciones laborales, y en caso de que se detecte que existen incumplimientos o en las comprobaciones trimestrales, se convocará comisión informativa extraordinaria donde se traerá la incoación de

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 77

expediente de resolución del contrato, puesto que no se observa voluntad de reconducir el contrato. Es cierto que algún aspecto se ha mejorado, pero parece ser que hay ciertos aspectos que puede ser que no cumplan. Ya se han tramitado tres expedientes de penalidades que suman un total de 31.000 euros y considera que ya no procede continuar con las penalidades.

El Sr. Pérez Gómez, portavoz del grupo municipal PRC, dice que le parece bien y ya lucharon por ello con el anterior contrato, y felicita al concejal por estar encima de este segundo contrato, así como al equipo de gobierno y a los técnicos.

El Sr. Torre Herreria, concejal del grupo municipal PP, como ya dijeron en la comisión informativa en este tema consideran que deben estar unidos.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Votos a favor: 13, PSOE (10), PP (2) y PRC (1)
Votos en contra: 0.
Abstenciones: 0.

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes aprobar la propuesta anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

PRIMERO. Inadmitir a trámite el recurso interpuesto con fecha 12/03/2021 (RE 204) como consecuencia de su interposición extemporánea en virtud de los artículos 30, 116 d) y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y ello de conformidad con lo previsto en el informe de Secretaría e Intervención de fecha 02 de junio de 2021, que, de conformidad con el artículo 88.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sirve de fundamentación jurídica al presente acuerdo

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo al adjudicatario dándole traslado de los recursos oportunos, indicando que, contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, únicamente cabe recurso contencioso-administrativo.

11.- Moción grupo municipal PRC con registro de entrada nº: 2113 (peaje red de carreteras).

Por el Sr. Pérez Gómez, portavoz del grupo municipal PRC, se da lectura a la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Desarrollo Local, del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente se ha conocido la intención del Gobiemo de la Nación de incluir el pago de peajes o algún tipo de tasa por el uso de las vías de alta capacidad del estado de la Red de Carreteras del Estado. Con ello se retoma una idea que ya contempló el gobierno de Mariano Rajoy en varias ocasiones y que, finalmente, no llegó a materializarse.

Esta nueva figura impositiva se plantea con un carácter principalmente recaudatorio dentro de la reforma fiscal que se está planteando para los próximos años, y las consecuencias de su implantación no tardarán en dejarse notar en Cantabria y en todo su tejido social y productivo.

Atravesando aún la pandemia más letal del último siglo y la crisis económica que ésta ha provocado, el anuncio de la introducción de un sistema de peajes generalizado por uso de las carreteras del Estado no hace sino generar una situación de incertidumbre sobre la delicada situación de nuestra economía, cuya recuperación está empezando ahora y podría quedar lastrada.

En el caso de nuestra región, las repercusiones de esta medida serían claramente negativas en varios ámbitos. Así, atendiendo a nuestro contexto, vemos el gran perjuicio que se causaría en primer lugar en el día a día de nuestra población, para la cual el transporte por carretera es esencial a la hora de acceder a servicios básicos como la sanidad o la educación, o para poder trasladarse al puesto de trabajo. En este sentido, nuestro medio rural sería el gran perjudicado,

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 77

pues a las dificultades derivadas de la dispersión poblacional cántabra le uniríamos ahora un coste añadido por el uso de carreteras de alta capacidad.

De igual forma, se afectaría de una forma importante al tejido productivo cántabro, que acusa un déficit estructural en lo que a comunicaciones se refiere, pues se incrementarían los costes de transporte de las materias primas y de los productos ya manufacturados de camino al mercado.
Frente a medidas como la propuesta por el Gobierno, los regionalistas siempre nos hemos mostrado contrarios a la introducción de copagos que graven el uso de servicios públicos y esenciales para toda la población, ya que perjudican frontalmente a las capas más desfavorecidas. En este caso lo hacemos más firmemente si cabe, pues creemos que la ciudadanía ya contribuyó con sus impuestos a la construcción de la Red de Carreteras del Estado en su momento, y sería injusto añadir una carga extra para su mantenimiento cuando ya se pagan una serie de impuestos que, eficientemente gestionados, podrían posibilitar el sostenimiento efectivo de ésta.

Es por todo lo anterior, que el Grupo Municipal Regionalista presenta la siguiente

MOCIÓN

"El Ayuntamiento de Colindres insta al Gobierno de la Nación a que las autovías y carreteras de la Red de Carreteras del Estado permanezcan libres de cualquier tipo de peaje, tasa o impuesto que suponga suprimir la gratuidad de libre circulación por las mismas de toda la ciudadanía.

Se dará traslado de este acuerdo a las Cortes Generales y sus Grupos Parlamentarios para su conocimiento".

DEBATE:

La Sra. Iturgaiz Angulo, portavoz del grupo municipal PP, dice que su voto va a ser favorable porque les parece una locura que en este momento se adoptase esta medida porque sería una sangría para los ciudadanos, y más con la subida de los carburantes, y supondrían un suicidio para la clase media.

El Sr. Setién Expósito, portavoz del grupo municipal PSOE, dice que España por el déficit tiene que cumplir una serie de indicaciones que exige Europa, y una de esas medidas es esta que se envía la Unión Europea. Van a votar a favor, pero indica que ya se habló de este tema cuando gobernaba el PP porque también lo mando a Europa entre las medidas propuestas.

La Sra. Iturgaiz Angulo, portavoz del grupo municipal PP, dice que hubo un estudio en 2012 pero no se llevó a cabo cuando gobernó el PP. Espera que esto también quede en nada.

El Sr. Setién Expósito, portavoz del grupo municipal PSOE, dice que esto es una previsión, indicando que es de uno de los sitios donde se puede recaudar dinero, espera también que esto no se lleve a cabo.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Votos a favor: 13, PSOE (10), PP (2) y PRC (1)
Votos en contra: 0.
Abstenciones: 0.

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes aprobar la propuesta anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

Primero.- El Ayuntamiento de Colindres insta al Gobierno de la Nación a que las autovías y carreteras de la Red de Carreteras del Estado permanezcan libres de cualquier tipo de peaje, tasa o impuesto que suponga suprimir la gratuidad de libre circulación por las mismas de toda la ciudadanía.

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 77

Segundo.- Que se de traslado de este acuerdo a las Cortes Generales y sus Grupos Parlamentarios para su conocimiento.

13.- Moción grupo municipal PP con registro de entrada nº: 2587 (bajar precio luz).

Por la Sra. Iturgaiz Angulo, portavoz del grupo municipal PP, se da lectura a la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Desarrollo Local, del siguiente tenor literal:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

España es el cuarto país de la Unión Europa en el que sus residentes pagan más por electricidad, al contar con una factura promedio anual de 1. 273 €, representando el 8,5% del salario anual (15.015 €).
A este dato hay que añadir otros dos especialmente relevantes. Primero, según datos de Eurostat, al cierre de 2019 el precio del kilovatio hora en España era el quinto más alto de la Unión Europea y, segundo, entre mayo de 2020 y mayo de 2021 la factura de la luz se ha incrementado en un 44%.
Ante estos datos, hay que recordar que en España menos de un 40% de la factura de la luz depende del precio de de la electricidad y del mercado.
El resto, se debe a los costes regulatorios derivados de la gestión política (por ejemplo, subvenciones a las renovables o al carbón o el déficit de tarifa, entre otras) y a los impuestos (ej.: el Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica, entre otros).
Si hablamos de costes derivados de la gestión política se debe destacar que el expresidente José Luis Rodríguez Zapatero reconocía en 2019 que sus dos legislaturas habían generado una burbuja de 29.281 millones € por el boom de las renovables.
Y si hablamos de impuestos nuestro país se sitúa entre los 10 primeros países de la Unión que mayor IVA (21%) aplica a este producto.
Por tanto, uno de las vías más inmediatas para reducir la factura de la luz es la rebaja de los impuestos que gravan la electricidad pero el gobierno de España ha optado por implantar una tarifa con tres tramos horarios restringiendo la libertad de elección de los consumidores y obligándoles a cambiar sus hábitos de vida, que no todos los españoles podrán hacerlo, si quieren tener alguna posibilidad de ahorrar en su factura de la luz.
Porque aunque el gobierno afirme que estas nuevas tarifas permitirán que se produzca una bajada general de la factura de la luz, la realidad es muy diferente ya que con esta medida 11 millones de españoles verán incrementada su factura.
Por otro lado, el Gobierno de España para justificar su negativa actuar y rebajar el precio de la luz a millones de hogares españoles vía rebaja de impuestos afirma que, gracias a su acción política, el recibo dela luz bajo en un 40% el año pasado cuando esarebaja se debió a la caída de la demanda por la pandemia y a la bajada de los precios del gas y del petróleo en 2020.
Y se vuelve a vuelve a escudar en Europa para rechazar bajar el IVA aplicado a la electricidad cuando la realidad es que varios países europeos tienen tipos más bajos que España en la tarifas que afectan a los consumidores y que ni existe una normativa europea que impida bajarlo.
Por lo expuesto, y ante las recomendaciones y medidas aprobadas en el seno de la FEMP, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Colindres, presenta la siguiente:
PROPUESTA DE ACUERDO
Instar al Gobierno de España a tomar las siguientes medidas para impedir que el aumento espectacular del precio de la energía eléctrica lastre la economía personal y familiar de los españoles ya especialmente dañada por los efectos de la pandemia:

***Primero.-** Rebajar el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica del 7% al 0%, modificando para ello el Artíc. 8 de la Ley 15/2012 de medidas fiscales para la sostenibilidad energética.*

***Segundo.-** Modificar la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico para, entre otros aspectos, que determinados costes regulatorios que se trasladan a la factura eléctrica(deuda del sistema eléctrico y costes extra peninsulares) como la deuda del sistema eléctrico sean financiados íntegramente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.*

***Tercero.-** Simplificar el recibo de la luz para facilitar su comprensión.*

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 77

Cuarto.- *Poner en marcha de inmediato una campaña de información dirigida a los consumidores que explique de forma sencilla y comprensible la nueva tarifa de la luz."*

DEBATE:

El Sr. Pérez Gómez, portavoz del grupo municipal PRC, señala que tanto esta propuesta como la del IVA se aprobaron en el Congreso de los Diputados, y están a favor. Solo indicar que esta en la misma línea de bajar el IVA para que se actúe en el tema de impuestos, pero debería añadir no sólo vía impuestos sino también sobre la ganancia de las empresas.

La Sra. Iturgaiz Angulo, portavoz del grupo municipal PP, dice que en un contexto de crisis económica mundial el sector eléctrico viene ha llegado a una subida de 120 euros/kw/hora. Esta alcanzando los mayores precios de la historia, y supone un incremento del 8% más respecto del mismo período del año anterior afectando principalmente a familias y sectores pymes. Pero para la Ministra de Transición Ecológica son eurillos. Las nuevas tarifas que se aplican desde el 01/06 afectan a todos y no sólo al mercado regulado libre. Antes había seis tarifas y ahora son todas iguales. Según la Comisión Nacional de Mercados y Competencia las tarifas se han incrementado para alrededor de once millones de consumidores que tenían antes tarifas mucho más baratas, suponiendo un incremento de 34 euros más al año. En el ámbito industrial, pymes, empresas, sufren un incremento entorno al 10% del coste de la luz. Dice que un 60% del coste de la luz en España depende de decisiones de política energética que aplica el gobierno, a lo que hay que añadir un IVA del 21%, que hasta finales de este año será del 10%, pero sólo hasta finales de año. En Francia el IVA es del 5,5%, en Portugal del 6% y en Alemania del 8%. Ahora hay tres tramos para todos, y el ahorro previsto con esta bajada no beneficia a todos los consumidores como quiere hacer el gobierno. Los electrodomésticos que más gastan deben usarse de noche o fines de semana para conseguir ese ahorro. Para ello no basta con cambiar hábitos porque casi el 60% del coste depende de decisiones políticas.

El Sr. Setién Expósito, portavoz del grupo municipal PSOE, dice que el Gobierno municipal del PSOE de Colindres siempre está al lado de los más vulnerables, y por eso está moción también la van a votar a favor, porque beneficia a los ciudadanos, y con independencia de quién gobierne el país, y presente la moción.

La Sra. Iturgaiz Angulo, portavoz del grupo municipal PP, dice que agradece el voto a favor porque ellos también trabajan por el bien de los ciudadanos de Colindres.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Votos a favor: 13, PSOE (10), PP (2) y PRC (1)
Votos en contra: 0.
Abstenciones: 0.

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes aprobar la propuesta anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

Primero.- Rebajar el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica del 7% al 0%, modificando para ello el Artíc. 8 de la Ley 15/2012 de medidas fiscales para la sostenibilidad energética.

Segundo.- Modificar la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico para, entre otros aspectos, que determinados costes regulatorios que se trasladan a la factura eléctrica(deuda del sistema eléctrico y costes extra peninsulares) como la deuda del sistema eléctrico sean

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 77

financiados íntegramente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Tercero.- Simplificar el recibo de la luz para facilitar su comprensión.

Cuarto.- Poner en marcha de inmediato una campaña de información dirigida a los consumidores que explique de forma sencilla y comprensible la nueva tarifa de la luz.

14.- Moción grupo municipal PP con registro de entrada nº: 2588 (sistema nutriscore).

Por la Sra. Iturgaiz Angulo, portavoz del grupo municipal PP, se da lectura a la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Desarrollo Local, del siguiente tenor literal:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
El Ministerio de Consumo ha anunciado la inmediata implantación del Etiquetado Nutricional Frontal NutriScore, etiquetado nutricional que cuenta con el rechazo de gran parte de la comunidad científica en particular y la sociedad en general, así como de los productores de alimentos tradicionales españoles, sustentados en pequeñas empresas familiares que emplean a miles de españoles.
A modo de ejemplo, es paradójico que las bondades de un producto calificado por la totalidad de la comunidad científica internacional de cardiosaludable, como el aceite de oliva virgen extra, tenga una mala calificación con este etiquetado nutricional y, consecuentemente, una perdida irrecuperable de su valor reputacional por sus bondades. Como así ocurre también con otros productos como el jamón ibérico, los quesos o incluso los zumos de frutas naturales.
De modo contrario, resulta sorprendente que productos a los que recientemente se les ha incrementado el IVA como estrategia para cambiar hábitos de consumo que no son saludables, sean ahora bien valorados con este procedimiento.
Estas incoherencias de desconocidas consecuencias han provocado la preocupación y las protestas de los productores de alimentos españoles cuya calidad es indiscutible y que se verán directamente afectados, especialmente aquellos con denominación de origen o indicación geográfica protegida, más de 200 figuras de calidad de nuestro país. La misma preocupación que han manifestado multitud de expertos, académicos e investigadores, ante la amenaza de una inminente aprobación y los riesgos que supone tanto para la economía como para la salud ante la desinformación que conlleva.
Ya son muchos los países europeos que, reconociendo la necesidad de establecer un sistema de etiquetado nutricional frontal, rechazan NutriScore como sistema adecuado para aquellos patrones de alimentación basados en la reconocida dieta mediterránea.
Desde el Partido Popular consideramos esta imposición del Ministerio de Consumo está fuera de lugar, ni es el momento, ni es el modelo adecuado. Es un ataque a los alimentos producidos en España, sustento de números negocios familiares; es un error adelantarse con un modelo inapropiado cuando la Comisión Europea está trabajando en un procedimiento común y armonizado para todos los países de la Unión Europea. Imponer este sistema, erróneo y ahora,
solo podría causar confusión entre los consumidores e incertidumbre entre los productores, además de no tener el consenso científico necesario para su aplicación.
Por ello el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Colindres, presenta la siguiente:
PROPUESTA DE ACUERDO
***Primero.-** Instar al Gobierno de España a detener la implantación del Etiquetado Nutricional Frontal NutriScore hasta que la Unión Europea apruebe un etiquetado armonizado y común para todos los países y que sea fruto del acuerdo con todos los sectores implicados. Hay que evitar confusión a los consumidores e incertidumbre a las empresas españolas del sector alimentario.*
***Segundo.-** Defender, en los foros y órganos competentes europeos, la aprobación de un sistema europeo armonizado de Etiquetado Nutricional Frontal que ponga en valor la alta calidad nutricional y saludable de los productos alimentarios españoles, ahora amenazados, que son básicos en nuestra excelente Dieta Mediterránea.*
***Tercero.-** Apoyar a productores, industrias y artesanos, especialmente los dedicados a la elaboración alimentos tradicionales españoles de calidad diferenciada.*
***Cuarto.-** Promover la educación dirigida a mantener una dieta variada, equilibrada, un estilo de vida activo, así*

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 77

como los hábitos basados en los patrones de la dieta mediterránea.

DEBATE:

El Sr. Pérez Gómez, portavoz del grupo municipal PRC, dice que este sistema de catalogación de los alimentos es un sistema que no ha tenido consenso político ni técnico, y como dice la propuesta hay productos como el aceite de oliva, jamón ibérico o zumos que los penaliza, y las anchos como tienen sal también están penalizadas. Sin embargo si se incluyen en productos procesados se valora positivamente. Cree que está bien que se revise aunque parece ser que con carácter general el sistema parece ser bueno, pero cree que deben defender los productos españoles y en concreto las anchos. Van a votar a favor.

La Sra. Iturgaiz Angulo, portavoz del grupo municipal PP, dice que la medida no es apropiada al tener sólo en cuenta valores en 100 gramos o 100 mililitros, y no por la porción. Hay que hacer mención especial a las anchoas del Cantábrico, y la importancia que tienen en nuestro pueblo y entorno, porque su valoración perjudica su imagen. Defiende un etiquetado europeo que defienda al valor nutricional. Cree que esta imposición no procede ahora y hay que defender los productos del cantábrico y de España.

El Sr. Setién Expósito, portavoz del grupo municipal PSOE, dice que es evidente que es importante una catalogación pero tiene que ser justa y adecuada. La pena es que para productos nuestros esta catalogación nos perjudica, y es una pena que ya sufrieron ese perjuicio hace tiempo porque ya se utilizaban. Van a votar a favor.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Votos a favor: 13, PSOE (10), PP (2) y PRC (1)
Votos en contra: 0.
Abstenciones: 0.

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes aprobar la propuesta anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

Primero.- Instar al Gobierno de España a detener la implantación del Etiquetado Nutricional Frontal NutriScore hasta que la Unión Europea apruebe un etiquetado armonizado y común para todos los países y que sea fruto del acuerdo con todos los sectores implicados. Hay que evitar confusión a los consumidores e incertidumbre a las empresas españolas del sector alimentario.

Segundo.- Defender, en los foros y órganos competentes europeos, la aprobación de un sistema europeo armonizado de Etiquetado Nutricional Frontal que ponga en valor la alta calidad nutricional y saludable de los productos alimentarios españoles, ahora amenazados, que son básicos en nuestra excelente Dieta Mediterránea.

Tercero.- Apoyar a productores, industrias y artesanos, especialmente los dedicados a la elaboración alimentos tradicionales españoles de calidad diferenciada.

Cuarto.- Promover la educación dirigida a mantener una dieta variada, equilibrada, un estilo de vida activo, así como los hábitos basados en los patrones de la dieta mediterránea.

15.- Moción grupo municipal PRC con registro de entrada nº: 2624 (servicio postal).

Por el Sr. Pérez Gómez, portavoz del grupo municipal PRC, se da lectura a la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Desarrollo Local, del siguiente tenor literal:

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 77

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Servicio postal es uno de los servicios públicos de mayor importancia para cualquier espacio social, más todavía en el contexto de pandemia que atravesamos en el cual está altamente limitada la posibilidad de realizar trámites de forma presencial.

En el caso de nuestro país en general, y nuestra Comunidad Autónoma en particular, el Servicio Público Postal que presta la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E. -comúnmente conocida como Grupo Correos o simplemente Correos- cobra una importancia mayor si cabe, al convertirse en uno de los elementos que vertebran y dan cohesión a nuestro territorio, como así fue reconocido por el propio Gobiemo estatal al calificarle como servicio esencial durante el primer estado de alarma del año 2020 y el período de confinamiento domiciliario estricto que nos afectó durante casi tres meses el año pasado.

En este sentido, no podemos dejar de lado una realidad como la de Cantabria, caracterizada por una profunda y compleja dispersión poblacional, sobre la cual el servicio postal ha sido vital a lo largo de las últimas décadas. Así, frente al obstáculo que para numerosos núcleos ha supuesto históricamente su ubicación lejana, Correos y sus trabajadores han sido tradicionalmente unos aliados que han contribuido de forma decidida a frenar un potencial aislamiento de nuestros pueblos más recónditos.

Desde el estallido de la crisis económica de 2008, sin embargo, vemos que la relevancia de este servicio no se corresponde con la dotación de recursos que el Estado destina a su mantenimiento, dotación de personal y adecuación a las nuevas exigencias del tiempo que vivimos. En concreto, en los últimos años se ha visto reducida su financiación a cargo de los Presupuestos Generales del Estado más de un 30%.

Tras un primer momento en el que, desde el Gobiemo de la Nación se llevaron a cabo recortes en el servicio a través del cierre progresivo de oficinas de atención al público o la reducción de su horario de atención el público, siendo ilustrativos de esto en nuestra región, por ejemplo, los casos de las oficinas de Puente San Miguel, Villacarriedo, Ramales de la Victoria o Alceda.

Nos enfrentamos ahora a otro problema que año tras año se ha hecho crónico: la falta de personal para el correcto funcionamiento de Correos, derivada de una insuficiente reposición de las plazas que han ido quedando vacantes. De esta forma, vemos una tasa de temporalidad superior al 35% en la plantilla de la empresa, una cifra que se acerca al 30% si nos fijamos en la contratación a tiempo parcial. Fijándonos en el caso concreto de Cantabria, esta deriva ha afectado sobre manera al mundo rural, donde el personal de correos ha visto reducida su dotación en cerca de 100 trabajadores, estando vacantes en algunas oficinas hasta un tercio de las plazas provistas.

Esta situación ha llevado a los sindicatos mayoritarios a alertar sobre el deterioro del servicio público prestado por Correos, cuyo rumbo parece encaminado a reducir su presencia en el ámbito rural, externalizar muchos de sus servicios y dotar de financiación preferentemente a los servicios de logística y paquetería frente al tradicional servicio postal.

Lo descrito contrasta fuertemente con el carácter de Servicio Público que intrínsecamente lleva aparejado el servicio postal, cuya naturaleza es la de un servicio de interés económico general que, como queda establecido en el artículo 8 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal: de los derechos de los usuarios y del mercado postal, debe ser asequible y accesible en igualdad de condiciones a cualquier ciudadano/a en cualquier parte del Estado, y "1.. .l deberá adecuarse permanentemente a las condiciones técnicas, económicas, sociales y territoriales y a las necesidades de los usuarios, en particular en materia de densidad de puntos de acceso [.. J'.

En base a lo expuesto anteriormente, el Grupo Municipal Regionalista presenta la siguiente

MOCIÓN

El Ayuntamiento de Colindres insta al Gobiemo de España a:

1 Reforzar la financiación del servicio público postal, de forma que se garantice, por un lado, la prestación de un servicio de calidad a la ciudadanía y, por otro, la necesaria cohesión social y económica de todos los territorios del Estado.

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 77

2. Igualar las oportunidades y los derechos de los habitantes del mundo rural a través del refuerzo y la capilarización de la red de Oficinas auxiliares y Unidades de Reparto de Correos en las zonas rurales.
3. Garantizar mediante una oferta de empleo público suficiente la cobertura de aquellos puestos de trabajo estructurales, reduciendo la temporalidad y la parcialidad en la Sociedad Estatal Coreos y Telégrafos, S.A, S.M.E.
4. Cumplir lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, especialmente en lo tocante a mantener un servicio de calidad, eficaz, eficiente y accesible a toda la población.
5. Aprovechar los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para modemizar, actualizar y adaptar el Servicio postal al contexto actual y las necesidades socioeconómicas de nuestro tiempo.
6. Se dará traslado de este acuerdo las Cortes Generales y los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados y el Senado, al Gobierno de Cantabria y al Parlamento de Cantabria

DEBATE:

La Sra. Iturgaiz Angulo, portavoz del grupo municipal PP, dice que el PRC achaca que en los últimos años se ha visto reducida la financiación de Correos en los Presupuestos Generales del Estado más de un 30%, cuando han aprobado los Presupuestos Generales del Estado, y las cosas son blancas o negras. Y les sorprende esta moción cuando lo pueden decir en la negociación de los presupuestos.

El Sr. Setién Expósito, portavoz del grupo municipal PSOE, dice que van a votar a favor.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Votos a favor: 13, PSOE (10), PP (2) y PRC (1)
Votos en contra: 0.
Abstenciones: 0.

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes aprobar la propuesta anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

Primero.- El Ayuntamiento de Colindres insta al Gobierno de España:

1.- Reforzar la financiación del servicio público postal, de forma que se garantice, por un lado, la prestación de un servicio de calidad a la ciudadanía y, por otro, la necesaria cohesión social y económica de todos los territorios del Estado.

2.- Igualar las oportunidades y los derechos de los habitantes del mundo rural a través del refuerzo y la capilarización de la red de Oficinas auxiliares y Unidades de Reparto de Correos en las zonas rurales.

3.- Garantizar mediante una oferta de empleo público suficiente la cobertura de aquellos puestos de trabajo estructurales, reduciendo la temporalidad y la parcialidad en la Sociedad Estatal Coreos y Telégrafos, S.A, S.M.E.

4.- Cumplir lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, especialmente en lo tocante a mantener un servicio de calidad, eficaz, eficiente y accesible a toda la población.

5.- Aprovechar los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para modernizar, actualizar y adaptar el Servicio postal al contexto actual y las necesidades socioeconómicas de nuestro tiempo.

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 77

Segundo.- Que se de traslado de este acuerdo las Cortes Generales y los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados y el Senado, al Gobierno de Cantabria y al Parlamento de Cantabria.

16.- Moción grupo municipal PRC con registro de entrada nº: 2625 (efectivos Guardia Civil).

Por el Sr. Pérez Gómez, portavoz del grupo municipal PRC, se da lectura a la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Desarrollo Local, del siguiente tenor literal:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La implantación de la Guardia Civil en nuestro territorio es un activo importante para garantizar el mantenimiento del orden público y la seguridad de todos nuestros vecinos, así como para asistir a la ciudadanía en las emergencias que puedan surgir. Esta relevancia se acrecienta más si cabe en las zonas rurales, donde el cuerpo de la Guardia Civil se convierte en uno de los principales agentes vertebradores del territorio.

A lo largo de los tiempos, esta necesidad de mantener un cuerpo correctamente dotado de suficientes efectivos y de instalaciones en condiciones aceptables de uso ha sido, por lo general, lo habitual, convirtiéndose la Guardia Civil en uno de los cuerpos mejor valorados dentro de la Administración General del Estado al verse sus servicios como útiles y, sobre todo, necesarios para el desarrollo correcto, armónico y seguro de nuestra sociedad.

Sin embargo, en los últimos años esta tendencia se ha visto revertida, y esas buenas dotaciones tanto personales como estructurales han ido siendo reducidas por distintos motivos, entre los que la falta de reposición y previsión en materia funcionarial, lo cual se traduce en una reducción de más de 10.000 efectivos en los últimos 10 años en el conjunto del Estado.

En el caso concreto de Cantabria, la falta de inversión en la Guardia Civil también es evidente, y se traduce en una merma palpable de la calidad del servicio. Así, la mayor parte de los cuarteles se encuentran cerrados sin ningún tipo de atención al público o con aperturas limitadas a días puntuales, lo que ha llevado a centralizar la atención de amplias zonas geográficas en los cuarteles situados en las cabeceras de comarca, algo que se está demostrando insuficiente, pues el déficit de efectivos lleva a no poder realizarse las labores propias del puesto de forma satisfactoria.

Esta deriva empieza a ser notada y sufrida por la ciudadanía, que en la mayor parte de los casos debe trasladarse bastantes kilómetros para poder acudir a un cuartel a realizar las gestiones que les son necesarias, y que no recibe el apoyo necesario en casos de emergencias sobrevenidas.

Ante esto es necesario tomar medidas de forma inmediata, pues el mantenimiento de los servicios que presta la Guardia Civil debe ser una prioridad de las Administraciones Públicas, llevando a cabo una inversión suficiente que permita la reposición de los efectivos perdidos hasta el momento, así como la atracción de los mismos a las zonas rurales, que a fin de cuentas están siendo las más perjudicadas.

La lucha contra la despoblación es y debe ser un eje prioritario de acción política en cualquier administración, desde la local hasta la europea y, entre todo, la garantía de que la población en las áreas despobladas tenga garantizada la seguridad como servicio básico se presenta como un elemento imprescindible que no puede caer en el olvido.

Es por todo lo anterior, que el Grupo Municipal Regionalista presenta la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

"El Ayuntamiento de Colindres insta al Gobierno de la Nación a:

1 Recuperar de forma inmediata los efectivos de Guardia Civil suprimidos en Cantabria los últimos años, así como garantizar su suficiente dotación para la correcta prestación de todos sus servicios.

2. Devolver la actividad a los cuarteles rurales cerrados o cuyo horario de atención al público se ha visto reducido.

3. Llevar a cabo un plan de mejora y mantenimiento de las instalaciones, dependencias oficiales y viviendas mediante convenios con el Gobierno de Cantabria y los Ayuntamientos en los que se

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 77

contemple el uso compartido de esas infraestructuras.

4 Habilitar al personal en reserva del cuerpo de la Guardia Civil -en especial a los suboficiales entre 60 y 65 años- para la realización de labores administrativas, de forma que se amplíe el número de efectivos que puedan realizar servicio de protección de la seguridad ciudadana

5. Organizar programas de formación en materias relacionadas con la actividad profesional de la Guardia Civil, dando preferencia en la asistencia a los efectivos destinados en el ámbito rural-

6. Implantar un conjunto de incentivos para atraer personal a las plazas vacantes en zonas rurales, entre los que sen encontrarán, como mínimo: Premiar la permanencia de, al menos, 5 años en destinos en el medio rural con una medalla no pensionada que añada el baremo correspondiente en cursos de ascenso, especialización o destinos de méritos.

Incentivar económica y fiscalmente la fijación de la residencia de los efectivos que se trasladen al medio rural, especialmente en zonas en riesgo severo de despoblación."

DEBATE:

La Sra. Iturgaiz Angulo, portavoz del grupo municipal PP, dice que el Ministro Marlaska en fecha 09/03/2021 se comprometió a aumentar los efectivos de la Guardia Civil en Cantabria, porque la seguridad no es gasto, es inversión. Esa era la respuesta a una pregunta de un Senador del PRC, añadiendo cómo ha afectado la disminución de plantilla, en especial, al mundo rural. El senador ha sugerido a Marlaska que quizás el arreglo no solo está en el aumento del número de plazas, sino también en un estudio detallado de la redistribución de los recursos de la Guardia Civil, de los efectivos a lo largo de todas las comunidades para seguir atendiendo a los pueblos y ciudades que necesitan este servicio. El Ministro ha contestado que el Gobierno ya valora los parámetros de redistribución atendiendo a la densidad de población, a las necesidades, o los índices de criminalidad, entre otros. También le ha recordado que el Gobierno elaboró un Plan de Infraestructuras del año 2019 con más de 600 millones de euros para cuarteles y comisarías. Le dice al portavoz del PRC que son socios con el PSOE en el Gobierno de Cantabria y dan su apoyo en Madrid, y el PP siempre votará a favor de lo que beneficie a los ciudadanos de Cantabria y a la Guardia Civil. Van a apoyarla, pero le sorprende que traiga esta moción cuando son socios en el Gobierno de Cantabria, y que no puedan llegar a acuerdos y tengan que traer la moción.

El Sr. Setién Expósito, portavoz del grupo municipal PSOE, dice que el PP ha gobernado este país hasta no hace mucho tiempo, y no buscan culpables porque gobernar es difícil. El deterioro de la Guardia Civil ha ocurrido también durante el Gobierno del PP. A ningún dirigente del PP le gustaba que se rebajase el número de efectivos de la Guardia Civil, como tampoco a Marlaska le gusta que se reduzca y menos, y más estando todos de acuerdo en que hay que aumentarlos. Le gustaría hacer una enmienda por adhesión. Ha hablado con la Delegación de Gobierno y quieren añadir que el puesto de Laredo pase de puesto ordinario a puesto principal.

El Sr. Pérez Gómez, portavoz del grupo municipal PRC, dice que le parece bien.

La Sra. Iturgaiz Angulo, portavoz del grupo municipal PP, dice que en algunas Comunidades Autónomas ya no tienen cuartel ni efectivos, y parece que la culpa siempre es de Rajoy, y como eso ha quedado desfasado, ahora la culpa será de Ayuso. Van a votar a favor principalmente en el mundo rural.

El Sr. Setién Expósito, portavoz del grupo municipal PSOE, dice que si no se sacan plazas y la Guardia Civil se jubila, y para evitar eso en ciertos servicios públicos lo que hay que hacer es sacar plazas. Cuanto antes lo haga el PSOE que gobierna ahora, mejor.

El Sr. Alcalde dice que está de acuerdo en que cuando se congela la tasa de reposición de personal o está por debajo del cien por cien, o sólo en máximos de 1 a 1, pues sucede lo de los últimos años, y es que todo el trabajo público se ve en el menor número de

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 56 de 77

trabajadores públicos (menos médicos, menos maestros, menos funcionarios en general), y también en la Guardia Civil, Policía Nacional, ejército. Los que están aquí están de acuerdo en que la tasa de reposición tiene que aumentar y estar por encima del 1 – 1, porque muchos servicios se ven reducidos. Él siempre pedirá que no se haga selectiva porque afecta a muchos sectores, y eso es un desmantelamiento de lo público. Hay un hecho evidente y es que ese desmantelamiento de lo público nos afecta a la seguridad como nos está afectando. Dice que tres agentes de la policía local se incorporarán en septiembre, y dos espera que en corto plazo porque se ha iniciado el expediente, pero esto no sucede en el Cuartel de Laredo, el más cercano, y es que no hay efectivos para hacer patrullas, y si bien afecta su mejora laboral (menos horas laborales, vacaciones, …) también es cierto que hay menos efectivos. Lo que no se debe permitir es que nos digan que tenemos que incrementar la policía local y se reduzca la dotación de miembros de seguridad a cargo de los Presupuestos del Estado porque no hay transferencia económica hacia el municipio.

VOTACIÓN Y RESULTADO DE LA ENMIENDA DE ADICIÓN:

Votos a favor: 13, PSOE (10), PP (2) y PRC (1)
Votos en contra: 0.
Abstenciones: 0.

VOTACIÓN Y RESULTADO DE LA PROPUESTA ENMENDADA:

Votos a favor: 13, PSOE (10), PP (2) y PRC (1)
Votos en contra: 0.
Abstenciones: 0.

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes aprobar la propuesta anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

Primero.- El Ayuntamiento de Colindres insta al Gobierno de la Nación a:
1.- Recuperar de forma inmediata los efectivos de Guardia Civil suprimidos en Cantabria los últimos años, así como garantizar su suficiente dotación para la correcta prestación de todos sus servicios.

2.- Devolver la actividad a los cuarteles rurales cerrados o cuyo horario de atención al público se ha visto reducido.

3.- Llevar a cabo un plan de mejora y mantenimiento de las instalaciones, dependencias oficiales y viviendas mediante convenios con el Gobierno de Cantabria y los Ayuntamientos en los que se contemple el uso compartido de esas infraestructuras.

4.- Habilitar al personal en reserva del cuerpo de la Guardia Civil -en especial a los suboficiales entre 60 y 65 años- para la realización de labores administrativas, de forma que se amplíe el número de efectivos que puedan realizar servicio de protección de la seguridad ciudadana

5.- Organizar programas de formación en materias relacionadas con la actividad profesional de la Guardia Civil, dando preferencia en la asistencia a los efectivos destinados en el ámbito rural-

6.- Implantar un conjunto de incentivos para atraer personal a las plazas vacantes en zonas rurales, entre los que sen encontrarán, como mínimo: Premiar la permanencia de, al menos, 5 años en destinos en el medio rural con una medalla no pensionada que añada el baremo correspondiente en cursos de ascenso, especialización o destinos de méritos.

7.- Incentivar económica y fiscalmente la fijación de la residencia de los efectivos que se trasladen al medio rural, especialmente en zonas en riesgo severo de despoblación.

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 77

12.- Moción grupo municipal PP con registro de entrada nº: 2228 (no concesión indulto).

En aplicación del artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, se acuerda por los miembros del Pleno que el punto 12 se trate justo antes del punto 17, al tratar sobre el fondo de un mismo asunto, siendo el debate conjunto a ambas mociones.

Por la Sra. Iturgaiz Angulo, portavoz del grupo municipal PP, se da lectura a la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Desarrollo Local, del siguiente tenor literal:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En octubre de 2017, diversos partidos y miembros del Gobierno de Cataluña organizaron un referéndum ilegal con el objetivo de separar esta Comunidad Autónoma del resto de España y quebrar la indisoluble unidad de nuestro país que reconoce nuestra Carta Magna.

Además, proclamaron de forma ilegal la independencia y la constitución de una ilegal república catalana.

Por ello, dos años después los impulsores de estos actos fueron condenados por el Tribunal Supremo a penas que oscilaban entre los 9 y los 13 años de prisión así como a penas de inhabilitación.

El alto tribunal consideró probado que dichos condenados habían cometido delitos de sedición y/o malversación de caudales públicos o desobediencia.

En el momento de conocerse la sentencia, el presidente Sánchez "garantizaba tanto a la ciudadanía catalana como al conjunto de la ciudadanía española que esa sentencia se iba a cumplir en su totalidad" puesto que "nadie está por encima de la ley" mientras que otros miembros de su gobierno defendían que las penas impuestas debían cumplirse íntegramente.

Pero tanto Sánchez como su Gobierno seguían necesitando los votos de los partidos independentistas catalanes para mantenerse en el poder; una necesidad que se hizo más acuciante tras las elecciones generales celebradas en noviembre de 2019 en las que el PSOE perdió casi 800.000 votos y tres escaños respecto a las celebradas en el mes de abril del mismo año.

Esa necesidad fue el detonante de que el Gobierno propusiese realizar una modificación del delito de sedición, incluida dentro una reforma más amplía del Código Penal, que supondría una rebaja de las penas a los condenados por el 1-0.

Una reforma que como explicó en septiembre de 2020 el actual ministro de Política Territorial y Función Pública, Miquel Iceta, era necesario abordar porque "es importante que el Gobierno demuestre que quiere ir resolviendo temas concretos" (dicho en referencia a la situación de los presos por el 1-0).

Y ahora, en 2021, el presidente Sánchez y su Gobierno no esconden su voluntad de indultar a unos condenados que no solo no han mostrado ni un ápice de arrepentimiento sino que han dejado claro (tanto en el juicio, al ejercer su derecho a la última palabra, como en declaraciones posteriores) que tienen intención de reincidir en los delitos cometidos. Además, tanto la Fiscalía como el Tribunal Supremo se oponen al indulto.

El alto tribunal, en un demoledor y clarísimo informe aprobado por unanimidad de sus miembros, explica que lo que pretenden el presidente Sánchez y su Gobierno es retorcer la naturaleza del indulto y cuestionar "los presupuestos que hacen legítimo el ejercicio de la función jurisdiccional".

Es decir, el Gobierno está poniendo en duda, al igual que los hacen los líderes independentistas, el funcionamiento de la justicia española, con lo que ello significa de ataque a una institución que constituye el pilar fundamental de nuestra democracia.

Por último, hay que destacar que el Tribunal Supremo deja en evidencia la verdadera intención del Gobierno al defender el indulto, que no es otra que su mera supervivencia política, al recordar que "algunos de los que aspiran al beneficio del derecho de gracia son precisamente líderes políticos de los partidos que, hoy por hoy, garantizan la estabilidad del Gobierno llamando al ejercicio del derecho de gracia".

Por todo lo expuesto y ante la fundada sospecha de que no nos encontramos ante un indulto sino ante un pago político, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Colindres, presenta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

El pleno del Ayuntamiento de Colindres:

PRIMERO.-Expresa su respaldo incondicional y absoluto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico español como garantes de la integridad y unidad de la nación y del estado de derecho y la democracia en nuestro país.

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 58 de 77

SEGUNDO.- Manifiesta su apoyo sin fisuras a la labor que realizan todos los días los diferentes tribunales de justicia españoles, con especial mención al Tribunal Supremo, de manera independiente, responsable y sometidos únicamente al imperio de la ley como establece el artículo 117 de la Constitución Española.
TERCERO.- Insta al Gobierno de España a respetar la independencia de las diferentes instituciones del Estado y las decisiones judiciales y a no conceder el indulto a aquellos que han vulnerado -como ha declarado probado el Tribunal Supremo- no solo nuestra Carta Magna sino también otras leyes españolas y que, como han repetido en numerosas ocasiones, pretenden reincidir en el delito de sedición.
CUARTO.- Dar traslado de este acuerdo al presidente del Gobierno, al ministro de Justicia y a los portavoces de los Grupos Políticos del Congreso y del Senado"

DEBATE:

El Sr. Pérez Gómez, portavoz del grupo municipal PRC, dice que en la primera moción votarán a favor y en la segunda solicita que se elimine el punto de la dimisión del Presidente Sánchez para votar a favor.

La Sra. Iturgaiz Angulo, portavoz del grupo municipal PP, dice que no hay mucho más que decir de la moción. El Gobierno PSOE/Podemos con tal de mantenerse en el poder pactan con el diablo. Nunca antes se llegó a este nivel de claudicación con los partidos independentistas. Ya sabe que le van a replicar que los representantes del PP también han negociado con representantes de partidos independentistas.

El Sr. Setién Expósito, portavoz del grupo municipal PSOE, dice que este portavoz considera que estos señores no merecen el indulto porque no se han arrepentido. El Gobierno dice que no hace falta merecerse el indulto, y que en este país hay más gente que ha sido indultada y no se lo merece, pero que lo concede por interés general para solucionar el conflicto con Cataluña, y el Gobierno cree que esta es una de las vías. Él cree que no es la vía de solución, que no lo va a solucionar, aunque ojalá se equivoque. Van a preguntar al PP cuál es la forma de solucionar este conflicto. Queda claro que la del PSOE no les parece bien. Dicen que Rajoy tenía dos cajones: uno para los problemas que se resuelven solos, y otro que son lo que se resolverán en el futuro. Porque la inoperancia del PP influye, y con eso no quiere decir que eso de lugar a que los independistas puedan hacer lo que les parezca. Si el PP es la tabla de salvación de los catalanes no independentistas, porque en sucesivas elecciones casi el 50% vota a posiciones no independentistas pero el PP casi no tiene votos. Se pregunta por qué el PP no cuenta con el apoyo de esos votantes no independentistas.

El Sr. Pérez Gómez, portavoz del grupo municipal PRC, pregunta si se va a aceptar la enmienda del PRC.

La Sra. Iturgaiz Angulo, portavoz del grupo municipal PP, dice que no.

La Sra. Secretaria reitera lo ya informado respecto de las enmiendas.

La Sra. Iturgaiz Angulo, portavoz del grupo municipal PP, dice que le parece ilógico que se obligue a votar la enmienda, y si bien existe una mayoría democrática, pero le parece ilógico que se enmiende una moción de su partido por qué en qué lugar queda ella, qué vota. Si van a votar que no la retira. Lo lógico es que la moción vaya con ese punto y que voten que no. En cuanto a las preguntas formuladas por el portavoz del PSOE dice que la postura de su partido es que cumplan la condena. El conflicto catalán no viene desde que gobernó Rajoy, viene desde hace muchos años, pero parece que también de eso tiene Rajoy la culpa. Respecto de la segunda pregunta dice que también existen otros partidos constitucionalistas, no todos esos votos se los tiene que llevar el PP, aunque les encantaría, pero si no se los lleva todos el PP no significa que haya casi una mitad independentista, y un poco menos de la mitad que no lo son. Dice que el adoctrinamiento en Cataluña funciona con el miedo.

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 77

El Sr. Setién Expósito, portavoz del grupo municipal PSOE, dice que el miedo se vive en Cataluña, País Vasco y también en Cantabria. Hay mucha gente que tiene que pedir perdón, los independentistas, etarras y también gente en este pueblo. No es culpa de Rajoy pero entonces tampoco de Pedro Sánchez. Uno de los primeros indultos de Aznar fue a trece terroristas de Terra Lliure, y no van a entrar en que sería por el pacto de gobierno con CiU. Cuando se ve y habla de este asunto, lo que se ve es que están divididos, y cada uno dice una cosa diferente, y estar divididos para los independentistas es algo bueno porque pueden ganarles. Si ellos se pusiesen de acuerdo cuando los independentistas se dividen, ganarían más, pero nunca se ponen de acuerdo, y eso es una debilidad para sus posiciones. Él no es defensor del pensamiento único, y cuando hay un enemigo y hay una gestión conjunta ellos serían más fuertes, y los enemigos más débiles. Y lo único que hacen siempre es darse de tortas. Han presentado una moción donde ellos se van a abstener, y saldrá la moción, y ha presentado una segunda moción en la que evidentemente no pueden vota a favor, no sabe si por cuestiones políticas. La forma de pedir las cosas, las palabras a usar son importantes, porque no es lo mismo hurto que robo. No es lo mismo instar que exigir. Cuando se presenta una moción pidiendo al PSOE en tales condiciones, lo hacen para que no voten a favor, ni tampoco poder abstenerse. Presenta el PRC una enmienda al punto de la dimisión del Presidente. Han traído propuestas que afectan más a Colindres y nunca se ha pedido la dimisión de un Presidente, y le parece una falta de respeto a quien no piensa igual. El PRC presenta una enmienda y si se vota ella ha dicho que va a retirar la moción. Ellos presentan también la enmienda en el punto 1. Es evidente que si el PSOE vota a favor de las dos enmiendas su moción queda desnaturalizada. Por una cuestión de ética no van a apoyar la enmienda del PRC y ellos tampoco la suya por lo que se votará la moción. Si su intención política es decir que están a favor de los indultos.

El Sr. Pérez Gómez, portavoz del grupo municipal PRC, dice que lleva catorce años de concejal y las reglas del juego siempre han sido las mismas, y no puede decir que no le gusta; lo que tendrá que hacer es pedir una junta de portavoces y que se marque un criterio y un acuerdo, y ellos han sido de los mayores perjudicados. Votarán en contra.

La Sra. Iturgaiz Angulo, portavoz del grupo municipal PP, pregunta al portavoz del PSOE si sinceramente cree que el PSOE hubiese concedido los indultos si tuviese una mayoría amplia y no necesitase los votos de los independentistas.

El Sr. Setién Expósito, portavoz del grupo municipal PSOE, dice que el Gobierno lo ha explicado lo que ellos entienden que va a solucionar el conflicto catalán. Pablo Casado cuando dice que guerra civil tuvo lugar entre los que querían la democracia sin ley y los que querían la ley sin democracia, le gustaría preguntar quién le escribe los discursos, y por qué no reconoce los golpes de Estado. Las reglas del juego se mantienen y cree que debe ser así. Reitera lo dicho de la enmienda. El grupo municipal socialista está a favor de la Constitución Española y tiene todo el respeto por los Tribunales.

El Sr. Alcalde dice en primer lugar que es verdad que en este Pleno están representados tres partidos constitucionalistas, por lo que no cabe plantear ni la escisión del país ni el triunfo de los nacionalismos, y que este debate acalorado que se da aquí pone de manifiesto la diferente manera de ver el conflicto catalán. Es evidente que España es un gran país, y que hay distintas sensibilidades en cada Comunidad Autónoma, y todas esas distintas maneras de sentir encuentran su espacio. El portavoz del PSOE hace referencia a algo evidente y es que para construir una España única y no descentralizada es importante que lo que se defienda en una Comunidad Autónoma no sea repudiado en otras. Desde los planteamientos democráticos, constitucionalistas, se han apoyado ciertas posturas en algunos territorios para ganar en el total. Hay planteamientos que no pueden convertirse en planteamientos tramposos, y no lo dice por la Concejala del PP, sino que hay unas reglas del juego y es que el Gobierno puede proponer indultos y se conceden a gente condenada por los Tribunales. Con este indulto no pueden haber ido contra los Tribunales, porque sino también lo habrían hecho los anteriores gobiernos. Le sorprende que el Gobierno atente contra el Tribunal Supremo cuando el Tribunal

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 60 de 77

Supremo también dejo en evidencia al PP cuando condenó por la trama Gürtel, y el PP no está de acuerdo, lo negó y la vida sigue.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Votos a favor: 3, PP (2) y PRC (1)
Votos en contra: 0.
Abstenciones: 10, PSOE (10).

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por mayoría de sus miembros presentes aprobar la propuesta anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

PRIMERO.- Expresa su respaldo incondicional y absoluto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico español como garantes de la integridad y unidad de la nación y del estado de derecho y la democracia en nuestro país.

SEGUNDO.- Manifiesta su apoyo sin fisuras a la labor que realizan todos los días los diferentes tribunales de justicia españoles, con especial mención al Tribunal Supremo, de manera independiente, responsable y sometidos únicamente al imperio de la ley como establece el artículo 117 de la Constitución Española.

TERCERO.- Insta al Gobierno de España a respetar la independencia de las diferentes instituciones del Estado y las decisiones judiciales y a no conceder el indulto a aquellos que han vulnerado -como ha declarado probado el Tribunal Supremo- no solo nuestra Carta Magna sino también otras leyes españolas y que, como han repetido en numerosas ocasiones, pretenden reincidir en el delito de sedición.

CUARTO.- Dar traslado de este acuerdo al presidente del Gobierno, al ministro de Justicia y a los portavoces de los Grupos Políticos del Congreso y del Senado.

17.- Moción grupo municipal PP con registro de entrada nº: 2861 (condena indulto).

Por la Sra. Iturgaiz Angulo, portavoz del grupo municipal PP, se da lectura a la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Desarrollo Local, del siguiente tenor literal:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
En octubre de 2017, diversos partidos y miembros del Gobierno de Cataluña organizaron un referéndum ilegal con el objetivo de separar esta comunidad autónoma del resto de España y quebrar la indisoluble unidad de nuestro país que reconoce nuestra Carta Magna.
Además, proclamaron de forma ilegal la independencia y la constitución de una ilegal república catalana.
Por ello, dos años después los impulsores de estos actos (Oriol Junqueras, Carme Forcadell, etc.) fueron condenados por el Tribunal Supremo a penas que oscilaban entre los 9 y los 13 años de prisión así como a penas de inhabilitación.
El alto tribunal consideró probado que dichos condenados habían cometido delitos de sedición y/o malversación.
En el momento de conocerse la sentencia, el Presidente Sánchez "garantizaba tanto a la ciudadanía catalana como al conjunto de la ciudadanía española que esa sentencia se iba a cumplir en su totalidad" puesto que "nadie está por encima de la ley" mientras que otros miembros de su gobierno defendían que las penas impuestas debían cumplirse íntegramente.
Pero tanto Sánchez como su gobierno seguían necesitando los votos de los partidos independentistas catalanes para mantenerse en el poder; una necesidad que se hizo más acuciante tras las elecciones generales celebradas en noviembre de 2019 en las que el PSOE perdió casi 800.000 votos y 3 escaños respecto a las celebras en el mes de abril del mismo año.
Esa necesidad fue ei detonante de que ef gobierno propusiese realizar una modificación def delito de sedición, incluida dentro una reforma más amplía del Código Penal, que supondría una rebaja de las penas a los

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 61 de 77

condenados por el 1-0.
Una reforma que cómo explicó en septiembre de 2020 el actual Ministro de Política Territorial y Función Pública, Miquel Iceta, era necesario abordar porque "es importante que el Gobierno demuestre que quiere ir resolviendo temas concretos" (dicho en referencia a la situación de los presos por el 1-0).
Y ahora, en 2021, el Presidente Sánchez y su gobierno han concedido el indulto a unos condenados que no sólo no han mostrado ni un ápice de arrepentimiento sino que han dejado claro (tanto en el juicio, al ejercer su derecho a la última palabra, como en declaraciones posteriores) que tienen intención de reincidir en los delitos cometidos y que sus objetivos siguen siendo los mismos que en 2017 (amnistía. referéndum de autodeterminación, etc.) e igual de ilegales que entonces.
Además, tanto la Fiscalía como el Tribunal Supremo se oponen al indulto.
El alto tribunal, en un demoledor y clarísimo informe aprobado por unanimidad de sus miembros, explica que lo que pretenden, el Presidente Sánchez y su gobierno, con esta medida es retorcer la naturaleza del indulto y cuestionar "los presupuestos que hacen legítimo el ejercicio de la función jurisdiccional"Es decir, el gobierno está poniendo en duda, ai igual que fos hacen ios líderes independentistas, el funcionamiento de la justicia española, con lo que ello significa de ataque a una institución que constituye el pilar fundamental de nuestra democracia.
Por último, destacar que el Tribunal Supremo deja en evidencia la verdadera intención del Gobierno al conceder el indulto, que no es otra que su mera supervivencia política, al recordar que "algunos de los que aspiran al beneficio del derecho de gracia son precisamente líderes políticos de los partidos que, hoy por hoy, garantizan la estabilidad del Gobierno llamado al ejercicio del derecho de gracia".
Por todo lo expuesto y ante la fundada sospecha de que no nos encontramos ante un indulto sino ante un pago político, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Colindres, presenta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

El pleno del Ayuntamiento de Colindres:
PRIMERO.-Expresa su respaldo incondicional y absoluto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico español como garantes de la integridad y unidad de la nación, del estado de derecho y la democracia en nuestro país.
SEGUNDO.- Manifiesta su apoyo sin fisuras a la labor que realizan todos los días los diferentes tribunales de justicia españoles, con especial mención a! Tribunal Supremo, de manera independiente, responsable y sometidos únicamente al imperio de la ley como establece el artículo 117 de la Constitución Española.
TERCERO.- Condena la decisión del gobierno de España de conceder el indulto a aquellos que han vulnerado- como ha declarado probado el Tribunal Supremo- no sólo nuestra Carta Magna sino también otras leyes españolas y que, como han repetido en numerosas ocasiones, pretenden reincidir en et delito de sedición cometido.
CUARTO.- Exige la dimisión del Presidente del Gobierno y la inmediata convocatoria de elecciones por haber incumplido el Sr. Sánchez su juramento constitucional V engañado al pueblo español que, como único depositario de la soberanía nacional- tal y como proclama la proclama la Constitución en su artículo 1.2- y fuente de la que emanan todos los poderes del estado, debe y tiene que opinar sobre esta decisión.
QUINTO.-Dar traslado de este acuerdo al Presidente del Gobierno, al Ministro de Justicia y a los Portavoces de los Grupos Políticos del Congreso y del Senado."

DEBATE:

No se produce.

VOTACIÓN Y RESULTADO ENMIENDA PRC:

Votos a favor: 1, PRC (1)
Votos en contra: 2, PP (2).
Abstenciones: 10, PSOE (10)

Queda rechazada la enmienda por mayoría de votos y se procede a la votación de la moción original:

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Votos a favor: 2, PP (2)

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 62 de 77

Votos en contra: 11, PSOE (10) y PRC (1).
Abstenciones: 0.

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, rechaza por mayoría de sus miembros presentes aprobar la moción con registro de entrada nº: 2228.

18.- Moción grupo municipal PP con registro de entrada nº: 2862 (servicio partos Laredo)

Por la Sra. Iturgaiz Angulo, portavoz del grupo municipal PP, se da lectura a la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Desarrollo Local, del siguiente tenor literal:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
En el último año, el Gobierno de Cantabria ha suspendido en dos ocasiones el servicio de partos del Hospital Comarcal de Laredo.
En 2020, se escudó en la pandemia para cancelarlo desde primeros de abril hasta finales de mayo y ahora utiliza como excusa la falta de anestesistas para suspenderlo durante todo el verano, obligando a un centenar de mujeres a desplazarse hasta Valdecilla o el Hospital de Cruces para recibir un servicio que el Hospital de Laredo no presta.
El Servicio Cántabro de Salud sostiene que la repercusión es mínima, puesto que seguirán atendiendo la mayoría de los partos en el Hospital de Laredo, lo que no es cierto, puesto que soio attenae urgencia vitai o una cesárea programaaa, que es ia minoría. Aaemás, arrastrará las consultas de seguimiento del final de embarazo.
El Grupo Municipal Popular no acepta las excusas del Gobierno, que ha optado por lo cómodo y lo fácil, que es cerrar un servicio, en lugar de prever y poner remedio al déficit de nrnfP<innalpe módirng 'In nrnhlpma noes nuev
De hecho, lo que ocurre en el Hospital de Laredo es la consecuencia inevitable de la falta de previsión, nula planificación y peor gestión de la Consejería de Sanidad, principalmente en materia de recursos humanos.
Con los anestesistas pasa como con el resto de profesionales del Servicio Cántabro de Salud,
muy especialmente pediatras o médicos de Atención Primaria. No es una cuestión tanto de falta de profesionales médicos como de la incapacidad de los responsables sanitarios para atraerlos o retenerlos, puesto que la falta de incentivos y las peores condiciones de trabajo impiden competir con otros servicios públicos de salud.
Los profesionales demandan respeto, reconocimiento y motivación profesional y en su lugar reciben indiferencia, incompetencia e incumplimientos.
La gran pregunta es si el Gobierno de Cantabria desmantelará definitivamente el servicio si para el mes de septiembre no encuentra anestesistas.
Este grupo municipal no va a normalizar ni a justificar lo que está ocurriendo, pues no se puede tratar a la población de referencia del Hospital de Laredo, más de 100.000 personas, como si fuera de segunda.
Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Colindres, presenta la siguiente:
PROPUESTA DE ACUERDO
El pleno del Ayuntamiento de Colindres:
PRIMERO.- Instar al Gobierno de Cantabria a la reapertura inmediata del servicio de partos en el Hospital de Laredo.
SEGUNDO.- Impulsar de forma prioritaria una adecuada política de contrataciones y sustituciones y, en caso de que sea necesaria, medidas organizativas consensuadas con los profesionales para garantizar una distribución equitativa de los recursos humanos, todo ello con el objetivo de mantener la cartera de servicios en el Hospital Comarcal."

DEBATE:

El Sr. Pérez Gómez, portavoz del grupo municipal PRC, dice que está claro que les afecta directamente porque es un Hospital comarcal, y, aunque en el fondo está de acuerdo en que hay un problema pero no es como se ha expuesto. Está claro que hay problema de personal en Sanidad, principalmente en el período estival y fines de semana. El PRC respecto del reparto de fondos estatales lleva reclamando desde hace años que se tenga en cuenta el criterio de la población flotante, y también por el tema de

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 63 de 77

la sustitución del personal en la administración porque no hay profesionales. Recordar que María José Sáez de Buruaga, que les ha pasado esta moción, estuvo cuatro años de Consejera de Sanidad, y tenía el mismo problema y la inversión brillaba por su ausencia.

La Sra. Iturgaiz Angulo, portavoz del grupo municipal PP, reitera la cuestión de que situación existirá en septiembre, y piden que apoyen la moción.

El Sr. Setién Expósito, portavoz del grupo municipal PSOE, dice que van a votar a favor. Aquí se presentó una moción en 2014 por el tema del desmantelamiento del Hospital de Laredo y votaron a favor el PSOE y el PRC, y el PP se abstuvo. Pide añadir tres puntos:

- Ampliar la dotación de recursos en el Centro de Salud de Colindres para solicitar cita.
- Pedir al Servicio Cántabro de Salud la mejora del Servicio de ambulancia.
- Pedir la ampliación del servicio de cardiología en el Hospital Comarcal de Laredo.

Los portavoces del PSOE y del PP se muestran conformes.

VOTACIÓN Y RESULTADO ENMIENDA:

Votos a favor: 13, PSOE (10), PP (2) y PRC (1)
Votos en contra: 0.
Abstenciones: 0.

VOTACIÓN Y RESULTADO MOCIÓN ENMENDADA:

Votos a favor: 13, PSOE (10), PP (2) y PRC (1)
Votos en contra: 0.
Abstenciones: 0.

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes aprobar la propuesta anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

PRIMERO.- Instar al Gobierno de Cantabria a:
- la reapertura inmediata del servicio de partos en el Hospital de Laredo.
- Ampliar la dotación de recursos en el Centro de Salud de Colindres para solicitar cita.
- Pedir al Servicio Cántabro de Salud la mejora del Servicio de ambulancia.
- Pedir la ampliación del servicio de cardiología en el Hospital Comarcal de Laredo.

SEGUNDO.- Impulsar de forma prioritaria una adecuada política de contrataciones y sustituciones y, en caso de que sea necesaria, medidas organizativas consensuadas con los profesionales para garantizar una distribución equitativa de los recursos humanos, todo ello con el objetivo de mantener la cartera de servicios en el Hospital Comarcal.

19.- Declaración institucional grupos municipales PSOE, PP y PRC (tren Bilbao – Santander)

Por el Sr. Setién Expósito, portavoz del grupo municipal PSOE, se da lectura a la declaración institucional dictaminada por la Comisión Informativa de Desarrollo Local, del siguiente tenor literal:

"Las personas usuarias de la línea de ferrocarril Santander-Bilbao llevan más de una década sufriendo el constante deterioro en el servicio. La falta de personal, el mal funcionamiento de los trenes, la existencia de limitaciones temporales de velocidad en la vía en tramos donde no se ha realizado mantenimiento, frecuentes retrasos y transbordos a autobuses, han hecho que año tras año la duración del viaje haya ido aumentando y

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 64 de 77

que las personas usuarias hayan dejado de confiar en el tren.

El mal funcionamiento del tren y la falta de mantenimiento de la vía afecta a todos los municipios por los que discurre.
Las frecuencias habituales en esta vía desde hace años son las acordadas en ei contrato de Obligado Servicio Público que Renfe tiene con el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana:

- *3 trenes diarios en sentido Santander-Bilbao*
- *3 trenes diarios en sentido Bilbao-Santander*
- *1 tren Marrón-Santander*
- *1 tren Santander-Marrón*
- *1 tren Karrantza-Bilbao*

Frecuencias insuficientes, pero necesarias.
En marzo de 2020, con motivo del inicio del confinamiento de la población, Renfe redujo estas frecuencias a un único tren diario en cada sentido. A día de hoy, no ha restablecido las frecuencias firmadas en el contrato.
Dada la situación descrita el Ayuntamiento de Colindres:

***Primero.-** Muestra su apoyo a las personas que habitan en los municipios por los que discurre la vía y que desde marzo del pasado año 2020 han visto cómo sus derechos se veían anulados.*
***Segundo.-** Ve la necesidad de instar a Renfe, como operadora del servicio, y al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, institución que decretó la reducción en las frecuencias, para que se restablezcan fas mismas a la mayor brevedad posible.*
***Tercero.-** Apoya las acciones que tanto desde la ciudadanía como desde las distintas instituciones se realicen para tratar de mejorar las condiciones de la línea. Traducido esto en el correcto mantenimiento y modernización de la vía así como en la garantía del servicio."*

DEBATE:

El Sr. Pérez Gómez, portavoz del grupo municipal PRC, dice que está acuerdo, y el Senador autonómico ha recibido contestación, y parece ser que se va a solucionar, y también el resto de líneas de cercanías.

La Sra. Iturgaiz Angulo, portavoz del grupo municipal PP, dice que de la propuesta de resolución se deduce que la exigencia es la recuperación de las frecuencias totales para cercanías y para largo recorrido. Indicar que en la sesión parlamentaria del 30/06/2021 el PRC y el PSOE votaron en contra. Ellos están a favor.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Votos a favor: 13, PSOE (10), PP (2) y PRC (1)
Votos en contra: 0.
Abstenciones: 0.

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes aprobar la propuesta anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

Primero.- Muestra su apoyo a las personas que habitan en los municipios por los que discurre la vía y que desde marzo del pasado año 2020 han visto cómo sus derechos se veían anulados.

Segundo.- Ve la necesidad de instar a Renfe, como operadora del servicio, y al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, institución que decretó la reducción en las frecuencias, para que se restablezcan fas mismas a la mayor brevedad posible.

Tercero.- Apoya las acciones que tanto desde la ciudadanía como desde las distintas instituciones se realicen para tratar de mejorar las condiciones de la línea. Traducido esto

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 65 de 77

en el correcto mantenimiento y modernización de la vía así como en la garantía del servicio.

Parte de control y fiscalización.

1.- Dación de cuenta de Decretos de Alcaldía: del 322/2021 al 509/2021.

322/2021	27/04/2021	Decreto bonificación 50% IBI viviendas protección oficial
323/2021	28/04/2021	Decreto resolución expediente sancionador animales de compañía
324/2021	28/04/2021	Decreto nomina
325/2021	28/04/2021	Decreto seguros sociales
326/2021	28/04/2021	Decreto corrección errores decreto 277/2021
327/2021	28/04/2021	Decreto concesión permiso personal
328/2021	29/04/2021	Decreto variaciones mensuales padrón
329/2021	29/04/2021	Decreto resolución expediente sancionador animales de compañía
330/2021	29/04/2021	Decreto resolución expediente baja instancia de parte padron
331/2021	29/04/2021	Decreto resolución expediente baja inscripción indebida padrón
332/2021	29/04/2021	Decreto devolución IVTM por destrucción
333/2021	04/05/2021	Decreto anulación liquidacion IVTM y devolución
334/2021	04/05/2021	Decreto bonificación IVTM
335/2021	05/05/2021	Decreto resolucion expediente revocacion autorizacion mesas y sillas
336/2021	05/05/2021	ANULADO POR DUPLICIDAD
337/2021	06/05/2021	Decreto reintegro subvención Corporaciones locales 2017 Desempleados larga duración
338/2021	06/05/2021	Decreto reintegro subvención Corporaciones locales 2017 Desempleados en general
339/2021	06/05/2021	Decreto aprobación pago a justificar
340/2021	10/05/2021	Decreto baja caducidad padrón
341/2021	10/05/2021	Decreto solicitud subvención avispa velutina
342/2021	11/05/2021	Decreto anulación liquidaciones tributarias
343/2021	11/05/2021	Decreto devolución IVTM por destruccion
344/2021	11/05/2021	Decreto pago itv vehículo
345/2021	11/05/2021	Decreto concesión tarjeta de aparcamiento minusvalidos
346/2021	12/05/2021	Decreto devolución IVTM por destruccion
347/2021	12/05/2021	Decreto devolución IVTM por destruccion
348/2021	12/05/2021	Decreto devolución IVTM por destruccion
349/2021	12/05/2021	Decreto devolución IVTM por destruccion
350/2021	12/05/2021	Decreto inadmisión a tramite reclamacion patrimonial 3/2021
351/2021	12/05/2021	Decreto incoación responsabilidad patrimonial 4/2021
352/2021	13/05/2021	Decreto inscripción censo animales de compañía
353/2021	13/05/2021	Decreto inscripción censo animales de compañía
354/2021	17/05/2021	Decreto baja caducidad padrón
355/2021	17/05/2021	Decreto luto oficial y banderas a media asta
356/2021	17/05/2021	Decreto exencion IVTM por minusvalia
357/2021	17/05/2021	Decreto devolucion IVTM por destruccion
358/2021	17/05/2021	Decreto fraccionamiento liquidacion
359/2021	17/05/2021	Decreto devolución IVTM por destruccion
360/2021	17/05/2021	Decreto devolución ingresos de derecho publico
361/2021	17/05/2021	Decreto concesión tarjeta de aparcamiento
362/2021	18/05/2021	Decreto devolución IVTM por destruccion
363/2021	18/05/2021	Decreto altas agua abril 2021
364/2021	18/05/2021	Decreto bajas agua abril 2021
365/2021	19/05/2021	Decreto bonificación IBI familia numerosa
366/2021	19/05/2021	Decreto autoliquidación IRPF

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 66 de 77

367/2021	19/05/2021	Decreto ampliación nombramiento funcionario interino
368/2021	20/05/2021	Decreto autorización quema de maleza
369/2021	20/05/2021	Decreto pago intereses reintegro subvención CCLL 2017 dld
370/2021	20/05/2021	Decreto pago intereses reintegro subvención CCLL 2017 dg
371/2021	20/05/2021	Decreto reintegro parcial subvención Veranos Culturales
372/2021	21/05/2021	Decreto contratación coordinadora Taller de Empleo
373/2021	21/05/2021	Decreto altas agua marzo 2021
374/2021	21/05/2021	Decreto bajas agua marzo 2021
375/2021	21/05/2021	Decreto devolución IVTM por destruccion
376/2021	21/05/2021	Decreto baja de oficio derechos económicos baja cuantía
377/2021	21/05/2021	Decreto aprobación calendario laboral 2021
378/2021	21/05/2021	Decreto estimación recurso plusvalia
379/2021	24/05/2021	Decreto inscripcion censo animales de compañía
380/2021	26/05/2021	Decreto reconocimiento de trienios
381/2021	26/05/2021	Decreto reconocimiento de trienios
382/2021	26/05/2021	Decreto aprobación tasa autoliquidación expedición documentos
383/2021	28/05/2021	Decreto nomina
384/2021	28/05/2021	Decreto seguros sociales
385/2021	28/05/2021	Decreto anulación liquidaciones tributarias
386/2021	28/05/2021	Decreto fraccionamiento liquidaciones
387/2021	31/05/2021	Decreto variaciones mensuales padrón
388/2021	31/05/2021	Decreto incoación expediente baja a instancia de parte padrón
389/2021	31/05/2021	Decreto imposición multa coercitiva
390/2021	31/05/2021	Decreto contrato garantía juvenil
391/2021	01/06/2021	Decreto baja caducidad padrón
392/2021	01/06/2021	Decreto exención IVTM por minusvalia
393/2021	01/06/2021	Decreto exención IVTM por minusvalia
394/2021	01/06/2021	Decreto devolución IVTM por destruccion
395/2021	02/06/2021	Decreto devolución IVTM por destruccion
396/2021	02/06/2021	Decreto devolución IVTM por destruccion
397/2021	02/06/2021	Decreto concesion licencia animales potencialmente peligrosos
398/2021	03/06/2021	Decreto concesión tarjeta armas 4ª categoria
399/2021	04/06/2021	Decreto declaración de caducidad del expediente para baja de contador
400/2021	04/06/2021	Decreto concesión tarjeta de aparcamiento
401/2021	08/06/2021	Decreto devolucion ingresos indebidos
402/2021	08/06/2021	Decreto resolucion expediente baja inscripcion indebida padron
403/2021	08/06/2021	Decreto resolución expediente baja a instancia de parte padrón
404/2021	08/06/2021	Decreto fraccionamiento liquidaciones tributarias
405/2021	09/06/2021	Decreto exencion IVTM por minusvalia
406/2021	09/06/2021	Decreto inscripcion censo animales de compañía
407/2021	10/06/2021	Decreto devolución ingresos indebidos
408/2021	10/06/2021	Decreto incoacion expediente de revocación liquidación tributaria
409/2021	11/06/2021	Decreto no sujección al impuesto de plusvalia
410/2021	11/06/2021	Decreto exención IVTM por minusvalia
411/2021	11/06/2021	Decreto anulación decreto devolución ingresos
412/2021	11/06/2021	Decreto recurso recurso reposición notificación diligencia embargo
413/2021	11/06/2021	Decreto devolución ingreso indebido
414/2021	11/06/2021	Decreto concesion tarjeta aparcamiento
415/2021	11/06/2021	Decreto declaracion fallidos
416/2021	11/06/2021	Decreto resolución expediente sancionador animales de compañía
417/2021	11/06/2021	Decreto generación de crédito
418/2021	11/06/2021	Decreto desestimación recurso reposición liquidaciones plusvalia
419/2021	14/06/2021	Decreto generación de crédito
420/2021	14/06/2021	Decreto reintegro voluntario subvención planes de igualdad

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 67 de 77

421/2021	14/06/2021	Decreto autoliquidación IRPF
422/2021	15/06/2021	Decreto desestimación verificación contador agua
423/2021	15/06/2021	Deceto resolución reclamacion patrimonial RP/8/2019
424/2021	16/06/2021	Decreto exención IVTM por minusvalia
425/2021	16/06/2021	Decreto bonificación IVTM por antigüedad
426/2021	17/06/2021	Decreto exención IVTM por minusvalia
427/2021	17/06/2021	Decreto exención IVTM por minusvalia
428/2021	21/06/2021	Decreto nombramiento interlocutor único Convenio AEAT
429/2021	21/06/2021	Decreto declaracion ruina inminente
430/2021	22/06/2021	Decreto reconocimiento de trienios
431/2021	23/06/2021	Decreto devolución de ingreso indebido
432/2021	23/06/2021	Decreto devolución IVTM por destrucción
433/2021	25/06/2021	Decreto recurso reposicion liquidacion
434/2021	28/06/2021	Decreto autorizacion quema maleza
435/2021	28/06/2021	Decreto pago itv
436/2021	28/06/2021	Decreto nómina
437/2021	28/06/2021	Decreto seguros sociales
438/2021	28/06/2021	Decreto incoación reclamacion procedimiento simplificado
439/2021	29/06/2021	Decreto admisión a tramite reclamación RP/9/2020
440/2021	29/06/2021	Decreto pago intereses subvención
441/2021	29/06/2021	Decreto resolucion recurso reposición reclamación RP/13/2017
442/2021	29/06/2021	Decreto exención IVTM por minusvalia
443/2021	29/06/2021	Decreto aprobación autoliquidación tasa por expedición de documentos
444/2021	30/06/2021	Decreto alta
445/2021	30/06/2021	Decreto delegacion secretaria por vacaciones
446/2021	30/06/2021	Decreto regularización de datos padrón IVTM
447/2021	30/06/2021	Decreto devolución ingreso indebido
448/2021	02/07/2021	Decreto fraccionamiento pago liquidaciones
449/2021	02/07/2021	Decreto exención IVTM por minusvalia
450/2021	05/07/2021	Decreto concesión tarjeta de aparcamiento minusvalidos
451/2021	05/07/2021	Decreto autorización quema maleza
452/2021	05/07/2021	Decreto variaciones mensuales padrón
453/2021	06/07/2021	Decreto baja caducidad padrón
454/2021	06/07/2021	Decreto baja inscripcion indebida padrón
455/2021	06/07/2021	Decreto autorización quema maleza
456/2021	07/07/2021	Decreto incoación expediente baja a instancia de parte padrón
457/2021	07/07/2021	Decreto resolución expediente baja a instancia de parte padrón
458/2021	07/07/2021	Decreto devolución ingreso indebido
459/2021	08/07/2021	Decreto exención IVTM por minusvalia
460/2021	08/07/2021	Decreto resolución reclamación patrimonial
461/2021	08/07/2021	Decreto inscripcion censo animales de compañía
462/2021	08/07/2021	Decreto incoación expediente baja a instancia de parte padrón
463/2021	09/07/2021	Decreto aprobación tasa por expedición de ficha urbanística
464/2021	09/07/2021	Decreto declaracion fallidos
465/2021	09/07/2021	Decreto declaracion fallidos
466/2021	12/07/2021	Decreto estimación recurso plusvalia
467/2021	12/07/2021	Decreto devolución IVTM
468/2021	12/07/2021	Decreto concesion licencia de obra demolicion
469/2021	13/07/2021	Decreto cancelación registro pareja de hecho
470/2021	14/07/2001	Decreto inscripcion censo animales de compañía
471/2021	14/07/2021	Decreto inscripcion censo animales de compañía
472/2021	14/07/2021	Decreto resolucion recurso de reposicion liquidacion
473/2021	14/07/2021	Decreto exención IVTM por minusvalia
474/2021	14/07/2021	Decreto devolución IVTM por destrucción

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 68 de 77

475/2021	14/07/2021	Decreto anulación liquidaciones tributarias
476/2021	14/07/2021	Decreto estimación devolución ingreso indebido
477/2021	14/07/2021	Decreto baja liquidación baja cuantia
478/2021	15/07/2021	Decreto autoliquidación IRPF
479/2021	15/07/2021	Decreto generación de crédito
480/2021	15/07/2021	Decreto contratación CCLL
481/2021	15/07/2021	Decreto bonificación IVTM por antigüedad
482/2021	15/07/2021	Decreto estimacion recurso liquidaciones tributarias
483/2021	16/07/2021	Decreto nombramiento abogado
484/2021	16/07/2021	Decreto comunicación correcto funcionamiento contador agua
485/2021	16/07/2021	Decreto admisión a trámite reclamacion patrimonial nº 5/2021
486/2021	16/07/2021	Decreto inscripcin pareja de hecho
487/2021	16/07/2021	Decreto inscripcion censo animales de compañía
488/2021	19/07/2021	Decreto autorizacion tarjeta de aparcamiento por minusvalia
489/2021	19/07/2021	Decreto autoliquidación IVA
490/2021	19/07/2021	Decreto altas agua mayo 2021
491/2021	19/07/2021	Decreto bajas agua mayo 2021
492/2021	19/07/2021	Decreto contratación CCLL
493/2021	20/07/2021	Decreto contratación CCLL
494/2021	21/07/2021	Decreto devolución ingreso indebido
495/2021	21/07/2021	Decreto resolución reclamación patrimonial
496/2021	21/07/2021	Decreto correccion errores Decreto 483/2021
497/2021	22/07/2021	Decreto solicitud prorroga cesión prontosocorro
498/2021	22/07/2021	Decreto corrreción de errores 436/2021
499/2021	22/07/2021	Decreto creación cuenta restringida pagos a justificar
500/2021	23/07/2021	Decreto devolución de ingresos indebido
501/2021	23/07/2021	Decreto concesión tarjeta de aparcamiento
502/2021	27/07/2021	Decreto incoación expediente baja a instancia de parte padrón
503/2021	28/07/2021	Decreto reconocimiento de trienios
504/2021	28/07/2021	Decreto reconocimiento de trienios
505/2021	29/07/2021	Decreto nomina
506/2021	29/07/2021	Decreto seguros sociales
507/2021	xxx	Anulado
508/2021	29/07/2021	Decreto tarjeta minusvalía
509/2021	29/07/2021	Decreto exención IVTM por minusvalia

2.- Dación de cuenta de actas de Junta de Gobierno Local de fecha: 14.01.2021, 21.01.2021, 28.01.2021, 04.02.2021, 11.02.2021, 18.02.2021, 26.02.2021, 04.03.2021, 11.03.2021, 18.03.2021, 25.03.2021, 31.03.2021, 08.04.2021, 15.04.2021, 22.04.2021 y 29.04.2021.

Por la Secretaria se señala que con la convocatoria al Pleno se han entregado copia de las actas correspondientes a los concejales. Se señala que se irán entregando y dando cuenta según se vayan aprobando.

3.- Dación de cuenta informe PMP, informe morosidad y ejecución trimestral 2º trimestre 2021.

3.1.- Dación de cuenta de informe trimestral (2º T) relativo al Período Medio de Pago (PMP)

Por el Sr. Interventor se da cuenta del informe trimestral del periodo medio de pago, R.D. 635/2014, de 25 de julio de 2014 (2º trimestre de 2021), cuyo tenor literal es el siguiente:

I. NORMATIVA APLICABLE

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 69 de 77

- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 16 de febrero, con el objeto de aclarar conceptos y alinear la metodología del cálculo a la Directiva 2011/7/UE, de 16 de febrero de 2011.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 30 de Julio se publica en el BOE el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En el artículo 6 apartado 2 del citado Real Decreto se recoge:

"2. Las comunidades autónomas y las corporaciones locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y publicarán periódicamente, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la siguiente información relativa a su período medio de pago a proveedores referido, según corresponda, al mes o al trimestre anterior:

a) El período medio de pago global a proveedores mensual o trimestral, según corresponda, y su serie histórica.

b) El período medio de pago mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.

c) La ratio mensual o trimestral, según corresponda, de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.

d) La ratio de operaciones pendientes de pago, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica."

Por todos los hechos y fundamentos de derecho descrito se emite el siguiente informe:

III. CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- La información a suministrar referente al Periodo Medio de Pago, de conformidad con lo regulado en Real Decreto 635/2014, de 25 de julio de 2014, es la siguiente, con las explicaciones que se indican al pie del cuadro:

1.- Información sobre el periodo medio de pago de la entidad:

Ratio de Operaciones Pagadas	4,92 días
Importe de Operaciones Pagadas	695.768,42 €
Ratio de Operaciones Pendientes de Pago	24,85 días
Importe de Operaciones Pendientes de Pago	493.021,93 €
Periodo Medio de Pago de la Entidad	**13,19 días**

A) <u>Explicación</u>

<u>Fórmula del cálculo del ratio:</u>

Para el cálculo de las ratios se toma en consideración las formulas establecidas en el Real Decreto 635/2014, las cuales se detallan a continuación:

$$\text{Ratio de las operaciones pagadas (ROP)} = \frac{\Sigma\ (\text{Nº de días de pago} * \text{importe de la operación pagada})}{\text{Importe total de pagos realizados}}$$

Entendiéndose por días de pago, los días naturales transcurridos desde los treinta posteriores a la

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 70 de 77

fecha de entrada de la factura en el registro administrativo.

$$\text{Ratio de operaciones pendientes de pago} = \frac{\Sigma\ (\text{Nº días pendientes de pago} * \text{importe de la operación pendiente de pago})}{\text{Importe total de pagos pendiente (ROPP)}}$$

Entendiéndose por días pendientes de pago, los días naturales transcurridos desde los treinta posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo.

$$\text{Periodo medio de pago} = \frac{\text{ROP} * \text{importe total pagos realizados} + \text{ROPP} * \text{importe total pagos pendientes}}{\text{Importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

CONCLUSIONES:
Cumple con el periodo medio de pago, no obstante, es necesario seguir en el mismo camino de control en la ejecución presupuestaria en aras a continuar observando la magnitud.

3.2.- Dación de cuenta de informe trimestral (2º T) de morosidad

Por el Sr. Interventor se da cuenta del informe trimestral Ley 15/2010 de medidas de lucha contra la morosidad, cuyo tenor literal es el siguiente:

"ANTECEDENTES

PRIMERO. Lo dispuesto en el siguiente informe, se aplica a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales entre empresas y la Administración de esta Entidad Local, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).
Así, según establece el artículo 198.4 de la LCSP, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora, así como la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

SEGUNDO. Se acompaña un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluye el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

El informe trimestral contemplará la siguiente información:
a) Pagos realizados en el trimestre.
b) Intereses de demora pagados en el trimestre.
c) Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.
d) Detalle del período medio de pago global a proveedores.

TERCERO. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda.

CUARTO. Legislación aplicable
- La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 71 de 77

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

A la vista de ello, este Tesorero/Interventor emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Se detalla a continuación una relación de las obligaciones de la Entidad Local, en la que se especifica el número y cuantía de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.
El Informe trimestral contempla la siguiente información:

a. Pagos realizados en el trimestre.
b. Intereses de demora pagados en el trimestre.
c. Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.
d. Detalle del período medio de pago global a proveedores y del período medio de pago mensual y acumulado a proveedores.

a) Pagos realizados en el trimestre.

Pagos Realizados en el Periodo	Periodo Medio Pago (PMP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago		Fuera Periodo Legal Pago	
		Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	31,18	668	646.680,48	6	3.767,25
. 20.- Arrendamientos y Cánones	29,45	17	8.792,73	0	0,00
21.- Reparaciones, Mantenimiento y Conservación	29,04	122	87.983,23	4	2.487,05
22.- Material, Suministros y Otros	31,56	528	549.557,86	2	1.280,20
23.- Indemnizaciones por razón del servicio	21,00	1	246,66	0	0,00
24.- Gastos de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26.- Trabajos realizados por Instituciones s. f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	101,94	1	5.626,50	1	37.093,49
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	29,81	3	2.600,70	0	0,00
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0	0,00	0	0,00
TOTAL pagos realizados en	**35,52**	**672**	**654.907,68**	**7**	**40.860,74**

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 72 de 77

el trimestre

b) Intereses de Demora Pagados en el Periodo:

Intereses de Demora Pagados en el Periodo	Intereses de Demora Pagados en el Periodo	
	Número de Pagos	Importe Total Intereses
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	0	0,00
Inversiones reales	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto	0	0,00
TOTAL intereses de demora pagados	**0**	**0,00**

Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo	Periodo Medio Pago Pendiente (PMPP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago al Final del Periodo		Fuera Periodo Legal Pago al Final del Periodo	
		Número de Operaciones	Importe Total	Número de Operaciones	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y servicios	191,69	125	133.647,10	13	128.904,43
20.- Arrendamientos y Cánones	25,63	2	765,52	0	0,0
21.- Reparaciones, Mantenimiento y Conservación	36,90	27	11.663,55	1	47,40
22.- Material, Suministros y Otros	199,45	96	121.218,03	12	128.857,03
23.- Indemnizaciones por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00
24.- Gastos de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26.- Trabajos realizados por Instituciones s. f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	3.210,98	1	1.349,00	1	23.074,96
Otros Pagos pendientes por operaciones comerciales	22,00	1	1.174,51	0	0,00
Operaciones Pendientes de aplicar a Presupuesto	178,64	151	224.523,05	33	14.143,40
TOTAL	**325,38**	**278**	**360.693,66**	**47**	**166.122,79**

2.3.- Dación de cuenta de informe trimestral (2º T) relativo a ejecución trimestral del Presupuesto

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 73 de 77

Por el Sr. Interventor se da cuenta del informe de ejecución trimestral (2º trimestre 2021), cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME

PRIMERO. La Corporación Local tiene que comunicar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, (en adelante, MINHAP) antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año la siguiente información:

De cada una de las entidades, comprendidas en el artículo 2.1 del ámbito subjetivo de aplicación de la Orden, que integran la Corporación Local, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas (SEC):

- Actualización del presupuesto en ejecución para el ejercicio corriente o, en su caso, del prorrogado hasta la aprobación del Presupuesto y detalle de ejecución al final del trimestre vencido.
- Situación del remanente de Tesorería.
- Calendario y presupuesto de Tesorería.
- Detalle de las operaciones de deuda viva y vencimiento mensual previsto en próximo trimestre.
- Perfil de vencimiento de la deuda en los próximos 10 años**.**
- Datos de ejecución de dotación de plantillas y efectivos (Información requerida por aplicación de lo dispuesto en artículo 16.9 de la Orden).
- Información que permita relacionar el saldo resultante de ingresos/gastos con la capacidad o necesidad de financiación, de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas (ajustes SEC).
- Actualización del informe de la intervención del cumplimiento del objetivo estabilidad financiera (deuda pública).

SEGUNDO. Legislación aplicable:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

TERCERO. Se ha cumplido la obligación de remisión telemática de la información requerida, dentro de los plazos establecidos para ello.

CUARTO. De este Informe de evaluación debe tener conocimiento el Pleno de esta Corporación."

4.- Ruegos y preguntas

4.1.- Ruegos verbales formulados por el grupo municipal PRC.

4.1.1.- Trasladamos quejas de vecinos en relación a la tardanza en la concesión de licencias de obras.

4.1.2.- Ponemos en conocimiento posibles reacciones a perros de plantas en la zona del paseo y parque de El Riego. Según nos trasladan los dueños de varios perros, les han salido erupciones en las almohadillas de las patas y el pecho, pidiéndoles el veterinario que eviten las mencionadas zonas.

4.1.3.- Advertimos de que las bases de algunas farolas están rotas, en concreto las de la calle Puerta, sentido Colindres de Arriba; igualmente faltan tapas en la situada enfrente del Bar Los Alpes; por lo que instamos a realizar una revisión integral de las mismas en todo el municipio, que incluya las bases, tapas, cristales y cabeza.

4.1.4.- Dejamos constancia de aviso verbal realizado en su día de apagones en la Calle El

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 74 de 77

Juncu.

4.1.5.- Damos traslado de quejas de vecinos de la Calle Menéndez Pelayo por falta de señalización de aparcamientos, aceras y papeleras, además de escasa visibilidad en el cruce con Calle Pedrosa.

4.1.6.- Dejamos constancia de aviso verbal realizado en su día, relativo a la falta de desbroce en la finca situada en la Calle Santander, confluencia con la entrada al Parque El Riego y la situada entre la Casa de Los Maestros y la Calle Almirante Fontán. Además, recordamos la existente entre las calles Ramón Pelayo y San Cayetano, o la de la Avenida Europa confluencia con calle Saínz Ezquerra. De la misma manera, pedimos recordatorio para el resto de fincas, tanto privadas como las de propiedad municipal.

4.1.7.- Instamos a la revisión del adoquinado de La Alameda y se valore su sustitución integral por asfalto impreso en forma de adoquín.

4.1.8.- Rogamos se inste a la empresa de limpieza a aumentar las frecuencias en la zona industrial, sobretodo en las calles Saínz Ezquerra, Campoo, Liébana, Trasmiera y Plaza V Centenario, incluyendo el desbroce de aceras y limpieza de residuos en las cunetas.

4.1.9.- Damos traslado de petición de vecinos para colocación de aparcabicis en distintas zonas del municipio.

4.2.- Preguntas verbales formuladas por parte del grupo municipal PRC.

4.2.1.- Hemos observado la eliminación o no reposición de arbolado en distintas zonas del municipio en las que, además, se ha eliminado los alcorques, cubriéndoles con baldosas. ¿Cuáles son los motivos de la no reposición de arbolado y/o el tapado de los alcorques?

4.3.- Ruegos formulados verbalmente por el grupo municipal PP.

4.3.1.- Desde el Partido Popular hemos pedido reiteradamente que se nos informe por escrito respecto a los Bonos repartidos en San Juan y en Navidad 2020 en estos puntos:

4.3.2.- ¿Cuántos Bonos se han emitido y cuál es la cantidad económica emitida? ¿Cuántos de estos bonos se han llevado a efecto y cuál es el montante económico de la cantidad finalmente repartida? Bonos desglosados por establecimientos. Tenemos conocimiento de que se han recibidos quejas respecto a la forma de pago a los establecimientos, ¿ se está valorando cambiar la forma de pago?
Rogamos que se remitan estos datos en la menor brevedad puesto que llevamos pidiéndolos desde el 13/10/20.

4.3.3.- En el Partido Popular creemos firmemente en impulsar el desarrollo de nuestro pueblo y para esto es fundamental que la cobertura de fibra óptica llegue a todos los hogares y negocios, por ese motivo rogamos la realización de un estudio para localizar los lugares a los que la fibra no llega y ejecutar de manera eficiente y urgente acciones para dar solución a este problema.

4.3.4.- A propuesta de una moción presentada por el Partido Popular (PP2784) en el pleno del día 13 de Octubre 2020, moción aceptada por unanimidad por todos los grupos y en la que se acordó publicitar por medios telemáticos las sesiones plenarias.
Después de prácticamente un año sigue sin llevarse acabo; por ese motivo rogamos por enésima vez que se pongan en marcha todas las medidas acordadas en sesión plenaria.

4.3.5.- Rogamos que se pongan en marcha medidas y que se apliquen verdaderas sanciones para que no se conviertan ciertas zonas de Colindres en un vertedero, como puede ser el Parque del Tintero y la zona situada detrás de los concesionarios.

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 75 de 77

4.3.6.- Con fecha 27 de Abril 21 dimos entrada a una solicitud en el pedíamos información de los gastos en publicidad de nuestro Ayuntamiento en el año 2020, rogamos que se remitan estos datos en la menor brevedad.

4.3.7.- Rogamos nuevamente que se amplié la vigilancia en la zona de la Iglesia de San Juan, el Parque del Tintero, el parque del Riego y el muelle, nos llegan numerosas quejas de botellones ilegales y desperfectos en la zona producidos por estos(Farolas rotas, bordillos, basura, etc.).

4.4.- Preguntas verbales formuladas por el grupo municipal del Partido Popular.

4.4.1.- ¿Qué es lo que está pasando con los huertos del Parque del Tintero y cuándo se entregaran definitivamente?

4.4.2.- En el pleno del 13/04/21 rogamos que desde el Ayuntamiento de Colindres se inste a las autoridades competentes a solucionar las numerosas quejas recibidas por nuestros vecinos que llaman al Centro de Salud y no se les coge el teléfono, además de por la tardanza en dar las citas médicas; ¿se han puesto en contacto con las autoridades competentes?, ¿Qué solución han dado al problema?

4.4.3.- En el pleno del 13/04/21 ante las numerosas quejas del estado y de la rampa de la Marisma Sur (junto a Coopemovil) y de sus alrededores, rogamos al Ayuntamiento a realizar una limpieza como mínimo semanal de la citada rampa así como instar a la autoridad competente a la retirada de todos los botes hundidos y desguazados situados en esa zona; hemos podido comprobar que la limpieza en la zona se realiza con más frecuencia pero nos gustaría conocer si se han puesto en contacto con la autoridad competente para la retirada de los botes y si es así que es lo que les han contestado.

4.4.4.- ¿Cuál es el motivo o motivos, por los que algunas zonas céntricas de Colindres siguen sin cobertura de fibra óptica?

4.4.5.- ¿Qué acciones se están tomando desde el Ayuntamiento para frenar el botellón?

4.4.6.- ¿En qué situación está la permuta del terreno con la Parroquia en la zona de la Iglesia del Carmen?

4.4.7.- ¿Se están cumpliendo satisfactoriamente todos los puntos del contrato de limpieza?

4.4.8.- ¿Se informó a los concesionarios de Colindres de la compra del vehículo patrulla de la Policía Local para que puedan optar al concurso?

Y no habiendo más asuntos a tratar en el orden del día que figura en la convocatoria de citación a la sesión, el Sr. Alcalde dio por terminada la sesión, levantándola siendo las veintidós horas y veinticinco minutos, de todo cuanto como Secretaria certifico, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, con las reservas del art. 206 del ROF, debiendo remitirse copias en cumplimiento del art. 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

El Alcalde,
VºBº

La secretaria,

Javier Incera Goyenechea.

Paula Albors Ferreiro.

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 76 de 77

Documento firmado electrónicamente (Ley 39/2015, de 1 de octubre)

Cód. Validación: 5M4XLKRPFCDKH4QW45E44WGJH | Verificación: https://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 77 de 77